



INFORME DE AUDITORÍA

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
VIGENCIA 2012**

CGR-CDGPEIF No. - 017
Junio de 2013

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
VIGENCIA 2012**

Contralora General de la República

Sandra Morelli Rico

Vicecontralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Contralora Delegada para la Gestión
Pública e Instituciones Financieras

Ligia Helena Borrero Restrepo

Director de Vigilancia Fiscal

Paulo Emilio Morillo Guerrero

Supervisor

Camilo Andrés Triana Benavides

Equipo de auditores:

Responsable de Auditoría

Luis Alexander Sánchez Duarte

Integrantes del Equipo Auditor

Martha Eugenia Pérez Riaño
Javier Enrique González Arias
Pablo Ignacio Rodríguez Guerrero

TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	4
2. DICTAMEN INTEGRAL.....	5
2.1 GESTIÓN Y RESULTADOS.....	7
2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.....	9
2.3 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES	10
2.4 FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	12
2.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS	13
2.6 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	14
3.2 EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES	80
3.3 FUNCIONES DE ADVERTENCIA	112
3.4 ATENCIÓN DE DENUNCIAS.....	121
4. ANEXOS	134

HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

La situación presentada en este informe frente a los inventarios, es persistente dentro de la gestión de la Dirección Administrativa de la Honorable Cámara de Representantes durante las últimas vigencias, en las cuales la entidad celebró contrataciones en aras de subsanar la situación, las cuales alcanzaron como mínimo la cifra de \$920,8 millones.

Es importante resaltar los esfuerzos realizados por la actual administración en la depuración del inventario de las bodegas y de las dependencias adscritas a la DGA de la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta que el aplicativo para la administración de inventarios SEVEN ERP, no constituye una base de datos confiable, consolidada y organizada, presentando problemas en la identificación e individualización de los bienes y en su registro.

Por lo anterior, la Dirección Administrativa realizó visita a las bodegas donde se encuentran almacenados bienes de la Cámara, verificación en la que se tomaron pruebas documentales como videos y lista de elementos encontrados, los cuales fueron informados a la Contraloría y Procuraduría mediante oficios No. DA.0.1470 y 1471 de marzo 15 de 2012.

Así mismo, se solicitó acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación en el proceso contractual para vigencia 2013; se han realizado actividades tendientes a la depuración del inventario judicial, actualización de los estados procesales y ajuste de provisiones contingentes,

La Cámara de Representantes cuenta con un mapa de riesgos para todas las áreas de la Entidad, herramienta fundamental para mantener y fortalecer la cultura de administración del riesgo, herramienta que se esta comenzando a utilizar; a su vez sus indicadores no permiten medir y/o evaluar la gestión ni los resultados ya que no se tienen puntos de referencia que determinen el cumplimiento de los principios de la gestión.

En el "Manual de Procesos y Procedimientos" de la Entidad no tiene establecida la periodicidad con que debe realizar la revisión y actualización de las políticas en materia de procesos. El Sistema de Control Interno debe ser la base de la estructura estratégica de la organización. No obstante, el mismo no es el agente dinamizador que articule armónica y coherentemente los demás sistemas como lo establecen los art. 1, 2, 3 y 4, de la Ley 87 de 1993, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Esta situación afecta la organización y control del Sistema y denota debilidades en los mecanismos de control y supervisión en el proceso.



DICTAMEN INTEGRAL

Doctora

GLORIA INÉS RAIGOZA PINZÓN

Directora Administrativa

Dirección Administrativa H. Cámara de Representantes

Carrera 8ª No. 13 – 42

Bogotá D. C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a la Dirección Administrativa de la H Cámara de Representantes a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de la vigencia 2012 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social por ese año. Dichos estados financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior.

La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, las cuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, la evaluación del Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados contables de acuerdo de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados, Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros), Legalidad y Control Interno, obtenidos por la administración de la entidad en las áreas y/o procesos auditados.

El representante legal de la Dirección Administrativa de la H. Cámara de Representantes, rindió la cuenta o informe anual consolidado por la vigencia fiscales 2012, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 6445 de 2012.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría –

(NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y se efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros y de la gestión y resultados de la Entidad.

En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones en el alcance.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

2.1 GESTIÓN Y RESULTADOS

2.1.1 Gestión misional

2.1.1.1 Negocio misional

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

Se evidenció que la entidad pagó durante la vigencia 2012, en comparendos la suma \$15,3 millones incumpliendo el Artículo 4 de la Resolución 2624 del 25 de octubre del 2012 emitida por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, el cual establece que "*los representantes deberán responder por toda clase de multa que se le impongan durante el tiempo que tengan el vehículo*".

Se presentaron fallas en el manejo y control de los bienes de la entidad, aunque existen procedimientos para ingresos, manejo y custodia de los bienes estos no se aplican por no corresponder a la realidad al estar desactualizados.

Se evidenció que las carpetas en donde fue suministrada la información por parte del auditado, no se encuentran debidamente organizadas foliadas, e identificadas de acuerdo con la Ley general de Archivos, situación que genera el riesgo de pérdida de documentación por falta de controles. Así mismo, Se evidenció que la Entidad rindió la información de la cuenta fiscal de la vigencia 2012 de manera incompleta e inconsistente.

2.1.1.2 Evaluación de Control Interno

La evaluación final de Control Interno de la Cámara de Representantes arrojó una calificación de 2,48, lo que lo ubica como Ineficiente, debido a que los controles existentes para prevenir o mitigar los eventos de riesgo en cada uno de los procesos no son efectivos y en algunos casos no existen.

2.1.1.3 Cumplimiento de plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2012, tiene 94 acciones de mejora, de los cuales no se cumplieron 45; las acciones relacionadas con talento humano tienen cumplimiento parcial. El cumplimiento del Plan de Mejoramiento al 31 de diciembre de 2012 fue de 44.99% y el avance fue del 39.52%

2.1.2 Gestión de los recursos públicos

2.1.2.1 Gestión contractual

Referente a la evaluación de la línea contractual en la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes; específicamente de la muestra objeto de análisis, se evidenciaron presuntos incumplimientos a los lineamientos del Estatuto General de Contratación Pública, Ley 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012 y Manual de Contratación de la Entidad; al presentarse deficiencias en las funciones de supervisión y el desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de algunos contratos.

2.1.2.2 Gestión presupuestal

En materia presupuestal, se maneja la información por medio del aplicativo Programa SIIF II administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de la evaluación, se evidenció el cumplimiento parcial de las normas presupuestales en la programación y aprobación del presupuesto.

El presupuesto examinado fue de \$34.705 millones y representa el 14.39% del presupuesto asignado a la entidad para la vigencia 2012 que ascendió a \$241.156,35 millones.

2.1.2.3 Denuncias

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del ordenamiento legal y constitucional, en especial en lo que refiere el control ciudadano, avocó conocimiento de siete (7) denuncias y dos (2) oficios, sin encontrar deficiencias de tipo fiscal.

2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada en cuanto a gestión y resultados, y con base en las conclusiones y hallazgos relacionados en este informe, la Contraloría General de la República conceptúa que la gestión de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes para la vigencia 2012, obtuvo una calificación de 29,654 puntos sobre 100, que de acuerdo con la Guía de Auditoría adoptada mediante la Resolución 6368 de agosto de 2011, se ubica en el rango de gestión desfavorable al ser inferior a 80 puntos.

Esta calificación indica que los procesos y áreas auditadas no cumplen con los principios de eficiencia, eficacia y economía para la vigencia 2012. Se evidenciaron deficiencias en:

El control y cumplimiento de la reglamentación relacionada con los comparendos impuestos al parque automotor de la Corporación.

El control del parque automotor y en su aseguramiento, y en general de los bienes de la Cámara. Así mismo, no se cumple con la reglamentación interna para la asignación y entrega del mencionado parque.

La función archivística no permite disponer de manera organizada de la documentación de la entidad.

La información rendida en la cuenta Fiscal se presentó de manera completa e inconsistente.

La evaluación del control de legalidad estuvo orientada a la verificación del cumplimiento de las normas contables y presupuestales, así como de la evaluación de la legalidad de la gestión administrativa contractual.

2.3 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

La opinión a los estados contables es: **Negativa o Adversa.**

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos siguientes, los estados financieros del auditado **Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes**, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2012 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Los errores o inconsistencias, salvedades, limitaciones o incertidumbres encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos estados financieros ascienden a **\$38.013.42** millones de pesos, valor que representa el **113.27%** del Activo Total de la entidad.

Los hallazgos que soportan la opinión hacen mención, de manera general, a las siguientes situaciones:

La entidad no dispone de un inventario físico de sus Propiedades, Planta y Equipo debidamente valorizado y conciliado con la contabilidad, situación similar se presenta en los inventarios físicos de elementos de consumo y devolutivos.

La entidad cuenta con manuales de procesos y procedimientos debidamente adoptados para el área financiera y contable; sin embargo estos se encuentran desactualizados. Así mismo, la determinación de los riesgos que afectan al proceso contable es deficiente y por ende su mitigación.

Algunos procesos (nómina e inventarios) que tienen incidencia en la construcción de la información contable no se encuentran integrados al sistema que procesa la información contable, de igual manera, la conciliación entre este sistema y el aplicativo que maneja el inventario no corresponde a un proceso de verificaciones periódicas que permitan comprobar que los registros contables se han efectuado en forma adecuada y por los valores correctos. La situación antes descrita se presenta de igual manera con el registro de las provisiones para contingencias judiciales.

En algunos casos, las revelaciones realizadas en las Notas a los Estados Contables no se ajustan a lo preceptuado en las normas técnicas del régimen de Contabilidad Pública.

El procedimiento de bajas establecido por la entidad no se ha aplicado en debida forma. Así mismo, la entidad no cuenta con un adecuado control de los movimientos de los bienes que conforman, tanto las Propiedades, Planta y Equipo como los bienes de consumo en cuanto a: reconocimiento, revelación, existencia, registro, consistencia, costo histórico, actualización, entre otros; en el mismo sentido, el control de ingresos, salidas, bajas, traslados y pérdidas es deficiente.

El cálculo de la depreciación acumulada se realiza de manera individual sobre los bienes que componen las Propiedades, Planta y Equipo, sin embargo este se realiza, dada las dificultades del aplicativo SEVEN ERP, en hojas de cálculo, situación que afecta la confiabilidad sobre el registro.

Son reiteradas las debilidades relacionadas con el manejo del aplicativo para inventarios denominado SEVEN ERP, tal y como se ha podido evidenciar a través de auditorías anteriores. El aplicativo para la administración de inventarios SEVEN ERP, no tiene una base de datos confiable, consolidada y organizada, así mismo, se presentan problemas en la identificación e individualización de los bienes y en su registro.

Dentro de las situaciones que se presentan con el manejo de las Propiedades, Planta y equipo se destacan las siguientes:

- Persisten la valoración de bienes a costos históricos mínimos, así como el registro de bienes a cargo de personas que ya no son responsables de los mismos.
- La actualización de costos históricos no se evidencia.
- Se evidencian elementos que no han sido corregidos en su identificación.
- Se evidencian elementos que se encuentran en más de un grupo de clasificación del aplicativo SEVEN ERP.
- Estas situaciones, aparte de los criterios que apoyan las observaciones, van en contravía de las características cualitativas de información contable pública generando una incertidumbre en el saldo de la cuenta 16 Propiedades, Planta y equipo, que a 31 de diciembre de 2012 asciende a \$32.522,4 millones.

En las cuentas de orden acreedoras de control no se observa registro y control de los bienes que la ETB suministra dentro de la prestación de servicios de

telecomunicaciones y que se encuentran en uso por parte de la Cámara de Representantes.

La entidad ha hecho contrataciones con la Universidad Nacional, contratistas y con aprendices del SENA para el levantamiento y/o mantenimiento de datos del inventario sin que a la fecha se observen resultados.

La cuenta 1637 Propiedades, Planta y Equipo No Explotados no tuvo movimientos durante la vigencia en estudio, toda vez que la entidad aún no ha identificado los bienes inservibles así como los que no son objeto de uso o explotación para el desarrollo de las funciones de la entidad, o aquellos que han dejado de utilizarse o los que se colocaron en servicio en la vigencia auditada.

El valor de los elementos inactivos no coincide con los valores reflejados en la cuenta de orden 8.3.15.10 – Activos Retirados – Propiedades, Planta y Equipo, de la conciliación denominada *Análisis del inventario de bienes de la Cámara de Representantes a 31 de Diciembre de 2012*.

De acuerdo con el análisis efectuado a la amortización de los seguros se pudo establecer que existe una diferencia en la amortización originada en un error en la contabilización de las bases para el cálculo de las mismas.

El procedimiento de constitución, actualización, depuración y ajuste de provisiones judiciales contingentes de la Corporación, presenta inconsistencias que se ven reflejadas en sobrestimaciones y subestimaciones. Igualmente, se registraron de manera errada las Obras y Mejoras en Propiedad Ajena. Así mismo, se evidencian deficiencias en las revelaciones en la Notas a los Estados Contables.

Se presenta baja ejecución presupuestal, especialmente en el Rubro de Inversión, así mismo se evidenciaron dificultades en la constitución de las reservas.

Concepto de Control Interno Contable

El Control Interno Contable de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes es Ineficiente con una calificación de 2,11 y no otorga confiabilidad a la organización para el manejo de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

2.4 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en el Concepto sobre la Gestión y Resultados y la Opinión sobre los Estados Contables, la Contraloría General de la República **NO FENECE** la cuenta

de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes por la vigencia fiscal correspondiente al año 2012. El no fenecimiento de la cuenta de la entidad para el año 2012, no cambió en relación con las vigencias 2009, 2010 y 2011, en el cual se emitió una opinión Negativa y un concepto con Desfavorable.

El representante legal, debe suscribir un convenio de desempeño ante la Contraloría Delegada de Gestión Pública e Instituciones Financieras, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, en el cual se compromete a tomar las acciones administrativas y de gestión necesarias para eliminar las causas que dieron origen al no fenecimiento, con el propósito de minimizar los riesgos de que dicha situación se vuelva a presentar en la vigencia siguiente.

2.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la auditoría a que se refiere este informe, se establecieron veintidós (22) hallazgos administrativos, de los cuales diecinueve (19) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) tiene otras Incidencias, dos (2) con presunta incidencia fiscal por \$11,2 millones y se generará solicitud de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

2.6 PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los resultados del proceso auditor, la Entidad debe suscribir un Plan de Mejoramiento consolidado y presentarlo a través del Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informes - SIRECI, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º y 16 de la Resolución Orgánica No. 6289 del 8 de marzo de 2011 y dentro del término establecido por el artículo 5º de la Resolución Orgánica No. 6445 de enero 6 de 2012.

Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento; no obstante, el documento será insumo de un próximo proceso auditor, según lo establecido en el numeral 3.3.9, Planes de Mejoramiento, de la Guía de Auditoría.

Bogotá, D. C.


LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO

Contralora Delegada

Aprobó: Paulo Emilio Morillo Guerrero - Director de Vigilancia Fiscal
Elaboró: Equipo Auditor

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

3.1.1 Gestión

3.1.1.1 Negocio misional

Con base en la metodología de evaluación de la gestión establecida en la Guía de Auditoría de la CGR, se evalúan los componentes: control de gestión, control de resultados, control de legalidad, control financiero y evaluación del Sistema de Control Interno, arrojando un resultado consolidado de 29,654 lo que implica una gestión desfavorable, tal como se evidencia en la tabla que se relaciona a continuación.

Tabla No. 1
Calificación de la Gestión de la Entidad

No.	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	CALIFICACIÓN DEL COMPONENTE	PORCENTAJE	CALIFICACIÓN PONDERADA
1	Control de gestión	47.2	20%	9.45
2	Control de resultados	48.7	30%	14.63
3	Control de legalidad	47.5	10%	4.75
4	Control financiero	0.0	30%	0.00
5	Control interno	8.29	10%	0.83
TOTAL CALIFICACIÓN GESTIÓN			100%	29.645

Fuente: Guía de Auditoría Gestión Fiscal

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con los resultados obtenidos, se califica con base en los factores a evaluar de cada componente (Tabla No.1 Calificación de la Gestión de la Entidad), que cuenta con la ponderación de cada uno de los porcentajes de tal forma que su agregación genera la calificación final de la "Gestión y Resultados" que es "favorable" cuando sea mayor a 80 puntos y "desfavorable" cuando sea igual o menor a 80 puntos.

CÓNCCEPTO DE GESTIÓN	MAYOR A 80 PUNTOS	
	MENOR O IGUAL A 80 PUNTOS	DESFAVORABLE
FENECIMIENTO DE LA CUENTA	MAYOR A 80 PUNTOS	
	MENOR O IGUAL A 80 PUNTOS	NO SE FENECE

Consecuentemente, el fenecimiento de la cuenta tiene como base los mismos parámetros.

Hallazgo No. 1. Plan de Acción Vigencia 2012

Teniendo en cuenta la evaluación que el equipo auditor adelanta en desarrollo el Plan General de Auditoria (PGA 2013) a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes por la vigencia 2012, nos permitimos informar que una vez evaluada la documentación correspondiente al plan estratégico y plan(es) de acción, se evidencia que a la fecha no se ha formulado un plan de acción que pueda ser utilizado como instrumento para el seguimiento y cumplimiento de las metas propuestas. Según lo anterior el equipo conceptúa que las actividades planteadas en el plan de acción van dirigidas más al día a día de las labores propias de cada dependencia de la entidad, a su vez los indicadores diseñados por la entidad no permiten cuantificar o determinar la real ejecución de las actividades, esto evidencia deficiencias en el proceso de planeación, lo cual impide el control y seguimiento a la ejecución y cumplimiento del plan.

De igual forma, se evidenció que la entidad replanteó dos veces el Plan de Acción del 2012, la primera oportunidad en octubre de 2012 y la última en enero de 2013. Lo anterior contraviene lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2145 de 1999¹ y lo establecido en el Art. 74 de la Ley 1474 de 2011².

¹ **Artículo 12°.- Planeación.** La planeación concebida como una herramienta gerencial que articula y orienta las acciones de la entidad, para el logro de los objetivos institucionales en cumplimiento de su misión particular y los fines del Estado en general, es el principal referente de la gestión y marco de las actividades del control interno puesto que a través de ella se definen y articulan las estrategias, objetivos y metas.
 Las herramientas mínimas de planeación adoptadas en el Estado, aplicables de manera flexible en los diferentes sectores y niveles de la administración pública, de acuerdo con la naturaleza y necesidades corporativas y en ejercicio de la autonomía administrativa se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Inversiones, Planes de Desarrollo Territorial, Plan Indicativo y los Planes de Acción Anuales.
 El ejercicio de planeación organizacional, debe llevar implícitas dos características importantes: Debe ser eminentemente participativo y concertado, así como tener un despliegue adecuado y suficiente en todos los niveles y espacios de la institución; por tanto, la planificación de la gestión debe asumirse como una responsabilidad corporativa, tanto en su construcción como en su ejecución y evaluación.

Parágrafo.- Los responsables de este proceso son:

Edificio Gran Estación II – Av Cra 60 No. 24 – 09 Piso 7 PBX: 6477000. Bogotá D.C. – Colombia.
www.contraloriagen.gov.co

Respuesta de la Entidad

“Nota Interna OPS.1.6-278-13 28 /05/2013, respuesta enviada por la Dra. Blanca Emma Salazar Bonilla, Jefe Oficina de Planeación y Sistemas a la Jefe de División de Jurídica sobre el requerimiento CGR-CR-028, sobre el Plan de Acción responde que el Plan involucra las actividades necesarias para el logro de los objetivos y estrategias previstas en el Plan estratégico Gestión de Cara al Ciudadano 2012-2014, indicando a su vez las fechas, metas, responsables, recursos, indicadores, de conformidad a la teoría sobre el Plan de gestión anual del DNP.

Las actividades planeadas están diseñadas para dar cumplimiento a las estrategias que responden a las prioridades aditivas tendientes a administrar de manera eficaz y eficiente el talento humano, los recursos físicos, tecnológicos y financieros dirigidos a apoyar la misión constitucional de la Cámara de Representantes, de cara al país, en armonía con el ambiente; prioridades que en su momento fueron identificadas, discutidas, concertadas y aprobadas por los líderes de los procesos en mesas de trabajo. Es así que las actividades del plan de acción no son labores o tareas del día a día. Estas actividades fueron

-
- a. **El Nivel Directivo:** tiene la responsabilidad de establecer las políticas y objetivos a alcanzar en el cuatrienio y dar los lineamientos y orientaciones para la definición de los planes de acción anuales;
 - b. **Todos los Niveles y Áreas de la Organización:** Participan en la definición de los planes indicativos y de acción, definición y establecimiento de mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los mismos, así como su puesta en ejecución, de acuerdo con los compromisos adquiridos;
 - c. **Las oficinas de planeación:** Asesoran a todas las áreas en la definición y elaboración de los planes de acción y ofrecen los elementos necesarios para su articulación y correspondencia en el marco del plan indicativo. Coordinan la evaluación periódica que de ellos se haga por parte de cada una de las áreas, con base en la cual determina las necesidades de ajuste tanto del plan indicativo como de los planes de acción y asesora las reorientaciones que deben realizarse;
 - d. **La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces:** Evalúa el proceso de planeación, en toda su extensión; implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances. La identificación de estas variables, su comportamiento y su respectivo análisis permite que la formulación de las recomendaciones de ajuste o mejoramiento al proceso, se realice sobre soportes y criterios válidos y visibles fortaleciendo así la función asesora de estas oficinas.

² **ARTÍCULO 74. PLAN DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

PARÁGRAFO. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.

igualmente planteadas por los mismos líderes de los procesos y sus equipos de trabajo.

De otro lado los indicadores relacionados para cada actividad miden en forma cuantitativa o cualitativa el avance de ésta, permitiendo realizar ajustes o mejoras al plan con el fin de dar cumplimiento y así mismo satisfacer las prioridades identificadas.

En relación al replanteamiento del plan de acción, éste surgió a mediados del primer semestre del 2012 con ocasión de la revisión realizada por la directora Activa a su llegada a la entidad. Es de señalar que el Plan de Acción que existía en ese entonces correspondía al Plan Estratégico 2010-2012 Direccionamiento Estratégico Corporativo, por tanto se ajustó de acuerdo a las necesidades de ese momento de la Corporación. Es así que de acuerdo al diagnóstico realizado por la oficina de Planeación y Sistemas, se elaboró un plan de acción para el primer semestre de 2012.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este plan estratégico era 201-2012 se formuló un nuevo plan para los siguientes dos años denominándose Plan estratégico 2012-2014 Gestión de Cara al Ciudadano, el cual se elaboró en julio de 2012 en mesas de trabajo con los líderes de proceso y se adoptó el 19 de julio mediante la resolución 1656.

Por tanto se debía elaborar el correspondiente plan de acción para lo que quedaba de la vigencia 2012, es decir el segundo semestre; documento publicado el 1 de octubre de 2012, el cual corresponde a un plan acorde a los requerimientos de contenido como son: actividades, línea de tiempo para su ejecución, indicadores, metas, recursos, responsables, toda vez que el que se tenía no estipulaba estos parámetros.”

Conclusión del Equipo Auditor

Con respecto a la respuesta dada por la entidad, la comisión auditora establece que el hallazgo se mantiene; en la verificación de la documentación se pudo establecer que los documentos denominados plan de acción contienen actividades amplias y de difícil seguimiento, muchas de las cuales fueron replanteadas por la entidad para la vigencia 2013, situación similar se presentó en para la verificación de los indicadores.

Hallazgo No. 2. Comparendos (D)

Se evidenció que la entidad pagó durante la vigencia 2012, en comparendos la suma \$15,3 millones incumpliendo el artículo 4 de la Resolución 3510 del 2010 y Artículo 4 de la Resolución 2624 del 25 de octubre del 2012 emitida por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, que

establece que *“los representantes deberán responder por toda clase de multa que se le impongan (sic) durante el tiempo que tengan el vehículo”*.

Dentro de los mencionados \$15,3 millones, figuran pagos de comparendos realizados por la Cámara de Representantes y se evidenció que estos comparendos ya habían sido pagados por el(los) responsable(s) del automotor, en suma que asciende a \$1.5 millones correspondiente a los vehículos con placas : DCF001 (No. 1221091 13/02/2012) BWS 483 (No. 1228509 08/09/2011), BWS468 (No.1221012 16/08/2011) CVY510 (No. 1223707 29/07/2011), OBH129 (No. 1218073 25/06/2011), DCE974 (No.1979343 26/10/2011),DCF045(No.1941440).

Así mismo, se realizó un pago de comparendo que corresponde al vehículo con Placas BWS 455 por \$0.3 millones, que fue incluido dentro de la permuta realizada con CARCO en el año 2010.

De igual manera, existen comparendos impuestos en los años 2011 y 2012 que no han sido pagados para los vehículos matriculados con placas : DCD 025, BWS 488, BWS 444, BSF 914, DCF 001, DCE 970, BSF 712, DCF 045, OBI 174, DCD 019, OBI 595, CVY 510, DCE 978, DCF 044, BSI 886, BSI916, BWS 491,CTW 538, CTW 540, DCD 026, DCF003, DCF 043, FTR 515, FTR 522, FTR523, FTR 524, FTR 533, MQL 582, MQL 615, MQL 623, MQL 732, OBE 291, OBE 300, OBG 827,OBI 590, OBI 598, OBI 603, ZOG 053 y ZOG 054.

Se evidencia debilidades en cuanto al control y seguimiento en el proceso para el pago de los comparendos, cuya responsabilidad únicamente recae en la persona a quien le fue asignado el respectivo vehículo, debilidades que podrían advertir un posible daño al patrimonio del Estado.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias, esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

*“No se acepta la observación tal y como se puede verificar en los anexos adjuntos en 63 folios, teniendo en cuenta que la Corporación adelantó licitación pública No 14 de 2010, Contrato Estatal de Permuta con la Empresa Toyota CARCO S.A. y de acuerdo a lo manifestado por la Secretaría de Servicios de Movilidad en el oficio No. **SDM-SC-110884, del 26 de noviembre de 2012, (anexo 2 folios)**, donde se manifestó:*

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la ley 769 de 2002 y el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, ante la imposición de una orden de comparendo electrónico o tecnológico por la observancia de la comisión de la infracción con sus soportes al **PROPIETARIO**, para lo cual se debe verificar en el Registro Automotor del lugar donde se encuentre matriculado el vehículo con el fin de establecer la persona y domicilio a donde debe enviarse la notificación.".... "Por lo expuesto y una vez revisado el Registro Distrital Automotor del rodante de placas BWS-448, se verifica que si bien es cierto existe un contrato estatal de permuta entre la Cámara de Representantes y Toyota CARCO S.A., La titularidad del Derecho de dominio sigue estando en cabeza de la Cámara de Representantes, por lo cual la responsabilidad contravencional no puede ser modificada, en tal sentido el pago de la multa lo puede realizar cualquier ciudadano y/o persona jurídica en nombre del infractor quedando descargado el valor de la multa impuesta."*

La Cámara de Representantes se ha visto obligada a realizar pagos de comparendos con el fin de adelantar trámites de carácter obligatorio como los trasposos de los carros relacionados con el contrato firmado con Toyota CARCO S.A., tramites que solo son susceptibles de realizarse ante el Organismos de Tránsito, si la entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de comparendos en el Sistema que integra el registro de infractores a nivel nacional, administrado por el sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT.

Lo anterior no implica que los representantes no respondan por las multas de tránsito que les fueren impuestas, puesto que la entidad se encuentra adelantando las gestiones necesarias para recuperar la sumas adeudadas por los representantes y ex – representantes, a través de cobro persuasivo o en su defecto acudiendo a la jurisdicción coactiva (...)"

Conclusión del Equipo Auditor

Con respecto a la respuesta dada por la entidad, la comisión auditora establece que aunque la entidad ha adelantado gestión, esta no ha sido suficiente, toda vez que durante el 2012 no se evidenció gestión de cobro coactivo con respecto a los comparendos que desde el 2011 se encuentran en conocimiento de la entidad, no se evidencia comunicación confiable o completa por parte de la Corporación, toda vez que el control y el seguimiento no es permanente en aras de de obtener la recuperación de los dineros pagados por el auditado, suma que supera \$15 millones durante la vigencia 2012. Cabe anotar que el artículo 4 de la Resolución 3510 del 2010 y la Resolución 2624 del 2012, indican que el responsable del vehículo es quien debe pagar la multa y allegar copia de la misma.

Según lo anterior la CGR advierte sobre la existencia de riesgo por el posible detrimento que significaría no tomar las acciones preventivas y correctivas a fin de subsanar la observación comunicada.

Hallazgo No. 3. Perdida Vehículo de Placas OBE-189 – Montero Mitsubishi (D)

Tabla No. 2
 Identificación Vehículo OBE 189

TIPO	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	No. MOTOR	No. CHASIS
Vehículo	Mitsubishi	OBE189	1997	Verde	4G54-LF6856	L042M-15757

Elaboro: Equipo Auditor

El numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2012 preceptúa que son deberes de todo servidor público *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, sin embargo en inspección del 15 de noviembre de 2010 se detectó, por parte de la Entidad, la falta del bien en mención, cuyo valor de acuerdo al avalúo del 2011 asciende a la suma de \$14,3 millones.

Al indagar sobre el o los últimos movimientos de asignaciones este vehículo se pudo establecer que mediante Resolución No. 2702 del 1 de octubre de 2008 se asignó por última vez este vehículo a la Sección de Grabación³, sin embargo, no existe constancia de devolución del mismo a la División de Bienes y Servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, la División de Servicios de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2011 presentó, mediante oficio D.S.4.4.1685-2011, ante los corredores de Seguros JARGU S.A. reclamación por la pérdida del bien.

Posteriormente mediante oficio D.S. 4-4-1752/2011 de fecha 28 de octubre de 2011 da alcance la comunicación anterior manifestando que el hurto del campero Mitsubishi de placas **OBE189** fue desde el 15 de noviembre de 2010.

³ De la cual existe constancia de entrega firmada por el Sr. Jairo H. González de fecha 3 de octubre de 2008

Ante esto la aseguradora manifiesta que *“considerando que a la fecha del siniestro ocurrido el 30 de septiembre de 2011, la póliza no se encontraba vigente, la Compañía se ve en la imposibilidad de proceder al pago de la indemnización requerida y objeta la reclamación, con fundamento en las Condiciones Particulares de la Póliza sobre vigencia del seguro”*

Los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio estipulan:

“Art. 1075. El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, más no reducirse por las partes. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.”

“Art. 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El Asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyente de su responsabilidad”

Las situaciones anteriores, se presentaron por falta de un adecuado manejo y control de los bienes de la entidad, aunque existen procedimientos para ingresos, manejo y custodia de los bienes estos no se aplican y/o se encuentran desactualizados.

Así mismo no existe un adecuado y oportuno manejo de la información de los siniestros que se presentan en la Entidad, toda vez que no se cumple con lo establecido en el procedimiento denominado – Proceso de Reclamo ante Empresa Aseguradora, ya que dentro de este proceso existe un control para verificar la pertinencia y veracidad de los documentos aportados, el cual no se aplicó en los casos en mención, afectando la reclamación.

Este hallazgo tiene posible Incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

“Según oficio anexo firmado por Juan Miguel Tawill Henao Jefe División Servicios D.S 4.4 1752/2011 “No se había informado del hurto de vehículo anteriormente descrito debido a que se estaba investigando si algún congresista lo tenía en su poder, pero de acuerdo a la investigación arrojada el 30 de Septiembre de 2011 y agotadas todas la vías informo que este vehículo fue hurtado” por lo anterior se presentó denuncia ante la Unidad Reacción

Inmediata URI de Paloquemao radicada el día 21 de octubre de 2011, informando que al 30 de Septiembre de 2011 no se encontraban los vehículos en el parqueadero. Y el día 26 de diciembre de 2012 se amplían denuncia en la fiscalía 108 unidad cuarta de automotores donde se especifican las fechas de lo ocurrido.

Según oficio anexo USAS CAMARA No 2931 de 2011 del 12 de Diciembre del mismo año JARGU S.A corredores de seguros informa que el vehículo de placas OBE189 para el día 15 de Noviembre de 2010 estaba amparado por el seguro contra todo riesgo de automóviles No 5214.”

Conclusión del Equipo Auditor

Dada la respuesta de la Entidad, el hallazgo se mantiene con la connotación referida y será trasladado a las instancias correspondientes.

Es importante anotar que la entidad no ha iniciado ningún tipo de acción disciplinaria en contra de los presuntos responsables de esta situación.

Hallazgo No. 4. Vehículo de Placas OQE56A – Moto Suzuki (F) y (D)

Tabla No. 3
Identificación Vehículo OQE56A

TIPO	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	No. MOTOR	No. CHASIS
Moto	Suzuki	OQE56A	1999	Negro y Níquel	P411112073	XF650SC000570

Elaboro: Equipo Auditor

El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, reconoce a la gestión fiscal como: “se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines

esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado como: *“la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna...”* Por su parte el numeral 22, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deber de todo servidor público *“Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”.*

El numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2012 preceptúa que son deberes de todo servidor público *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, sin embargo en inspección del 30 de septiembre de 2011 se detectó, por parte de la Entidad, la falta del bien en mención, cuyo valor de acuerdo al avalúo del 2011 asciende a la suma de \$5,6 millones.

Al indagar sobre el o los últimos movimientos de asignaciones este vehículo se pudo establecer que mediante Resolución No. 1486 de fecha 14 de mayo de 2008, se asignó el vehículo en mención, el cual fue devuelto a la División de Servicios el 5 de agosto de 2008, según consta en documentos de devolución; sin embargo en inspección del 30 de septiembre de 2011 se detectó por parte de la Entidad la falta del bien.

La División de Servicios de la Cámara de Representantes el día 21 de octubre de 2011 presentó, mediante oficio D.S.4.4.1685-2011, ante los Corredores de Seguros JARGU S.A. reclamación por la pérdida del bien.

La compañía informa *“que se ve la imposibilidad de proceder al pago de la Indemnización requerida y en consecuencia objeta el reclamo con base”* toda vez que Seguros Colpatria asegura que la motocicleta no registra en su base de asegurados.

Según lo anterior se evidencian debilidades por la falta de control, manejo adecuado y oportuno de los inventarios a cargo de los funcionarios, dado que la entidad, en cabeza de la División de Servicios, no vigila adecuadamente el

inventario de los bienes y menos aún tiene certeza de cuáles de ellos no se encuentran cubiertos por pólizas de seguros, lo que origina detrimento patrimonial por \$5,6.

Este hallazgo tiene alcance fiscal y presunta connotación disciplinaria por lo que se trasladará a las Entidades competentes.

Respuesta de la Entidad

“Según oficio anexo USAS CAMARA No 2931 de 2011 del 12 de Diciembre del mismo año JARGU S.A corredores de seguros informa que la motocicleta de placas OQE 56A para el día 30 de Septiembre de 2011, no estaba amparada bajo el seguro contra todo riesgo.”

Conclusión del Equipo Auditor

Dada la respuesta de la Entidad, el hallazgo se mantiene y será trasladado a las instancias correspondientes.

Es importante anotar que la entidad no ha iniciado ningún tipo de acción disciplinaria en contra de los presuntos responsables de esta situación.

Hallazgo No. 5. Vehículo de Placas OQE53A – Moto Suzuki (F) y (D)

Tabla No. 4
Identificación Vehículo OQE53A

TIPO	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	No. MOTOR	No. CHASIS
Moto	Suzuki	OQE53A	1999	Negro y Níquel	P411112055	XF650SC000553

Elaboro: Equipo Auditor

El numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2012 preceptúa que son deberes de todo servidor público *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, sin embargo en inspección del 30 de septiembre de 2011 se detectó, por parte de la Entidad, la falta del bien en mención, cuyo valor de acuerdo al avalúo del 2011 asciende a la suma de \$5,6 millones.

Al indagar sobre el o los últimos movimientos de asignaciones este vehículo se pudo establecer que mediante Resolución No. 1510 de fecha 1 de julio de 2003, se asignó el vehículo en mención a la Policía Nacional; de dicha asignación no existe constancia; así mismo no existe constancia de devolución

de las misma. En inspección del 30 de septiembre de 2011 se detectó por parte de la Entidad la falta del bien.

La División de Servicios de la Cámara de Representantes el día 21 de octubre de 2011 presentó, mediante oficio D.S.4.4.1685-2011, ante los corredores de Seguros JARGU S.A. reclamación por la pérdida del bien.

La aseguradora informa que “De acuerdo a las circunstancias descritas en la noticia criminal No. 110016000013201114428, instaurada ante la Fiscalía General de la Nación el día 21 de octubre de 2011, no se puede determinar claramente las circunstancias como acontecieron los hechos, y que por tal motivo no se ha demostrado y soportado la ocurrencia de la pérdida eventualmente sufrida conforme a lo establecido en el Artículo 1077 de Código de Comercio. Así las cosas la compañía le informa que no es posible atender favorablemente su reclamación y en consecuencia objeta el siniestro con base en las circunstancias anteriormente descritas.

Los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio estipulan *“Art. 1075. El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, más no reducirse por las partes. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.”* Así mismo.

“Art. 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El Asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyente de su responsabilidad”

Lo anterior se presentó por falta de control y manejo adecuado y oportuno de los siniestros que se presentan en la Entidad, toda vez que no cumple con lo establecido en el procedimiento denominado – Proceso de Reclamo ante Empresa Aseguradora, toda vez que existe un control para verificar la pertinencia y veracidad de los documentos aportados, el cual no se aplicó en los casos en mención, afectando la reclamación.

Así mismo para el caso del hurto de la motocicleta, se evidencia la falta de control, manejo adecuado y oportuno de los inventarios a cargo de los funcionarios, dado que la entidad, en cabeza de la División de Servicios, no

controla adecuadamente el inventario de los bienes y menos aún tiene certeza de cuáles de ellos no se encuentran cubiertos por pólizas de seguros, lo que origina detrimento patrimonial por \$5,6 millones, de acuerdo a denuncia de fecha 21 de octubre de 2011 realizada por la División de Servicios. Este hallazgo tiene alcance fiscal y presunta connotación disciplinaria por lo que se trasladará a las Entidades competentes.

Respuesta de la Entidad

“Según oficio anexo USAS CAMARA No 2931 de 2011 del 12 de Diciembre del mismo año JARGU S.A corredores de seguros informa que la motocicleta de placas OQE 53A para el día 30 de Septiembre de 2011, estaba amparada bajo el seguro contra todo riesgo de automóviles No 5214.”

Así mismo en su respuesta la entidad relaciona la documentación de las comunicaciones encontradas en orden cronológico y de las gestiones realizadas por la administración e indica que “Se está analizando con la División Jurídica la posibilidad de iniciar las acciones jurídicas pertinentes frente a los casos en los que la Aseguradora objeto la reclamación”.

Conclusión del Equipo Auditor

Dada la respuesta de la Entidad, el hallazgo se mantiene con la connotación referida y será trasladado a las instancias correspondientes.

Es importante anotar que la entidad no ha iniciado ningún tipo de acción disciplinaria en contra de los presuntos responsables de esta situación.

Hallazgo No. 6. Archivo (OI)

El artículo 4º de la Ley 594 de 2000 establece dentro de sus principios generales que *“La función archivística es la finalidad de los archivos, que consiste en disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la Administración en el servicio del ciudadano y como fuente de la historia, los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos de la entidad constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa; por cuanto los documentos evidenciados son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes, así mismo los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora. Además, como centros de información institucional contribuyen a la eficacia y a la eficiencia. De otra parte, la foliación es requisito ineludible para las*

transferencias tanto primarias (archivo de gestión al archivo central) como secundarios (archivo central al archivo histórico) (...)”.

Examinadas las carpetas físicas de los siniestros, hojas de vida, soportes relacionados con la gestión presupuestal, soportes de servicios públicos y de pagos de seguros, así como de algunos de los contratos de la Entidad, se evidenció que no se encuentran debidamente organizadas, foliadas e identificadas, situación que genera el riesgo de pérdida de documentación por falta de controles.

Esta situación afecta la organización y control del archivo, denota debilidades en los mecanismos de control y supervisión en el proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 literal a) de la Ley 594 de 2000⁴, así como de lo dispuesto y el artículo 4 del Acuerdo 042 de octubre 31 de 2002 del Archivo General de la Nación. Hallazgo con otras incidencias

Respuesta de la Entidad

“Tal como se comunicó a la Contraloría General de la República la Cámara de Representantes no cuenta con un archivo de gestión organizado en los términos de la ley 594 de 2000, razón por la cual se han tomado las acciones correctivas necesarias para mejorar de manera paulatina dicha situación, estamos en el proceso de aplicación de la Ley General de Archivo, con el fin de garantizar la memoria institucional.”

Conclusión del Equipo Auditor

Dada la respuesta de la Entidad, el hallazgo se mantiene y será trasladado al Archivo General de la Nación.

Hallazgo No. 7. Integridad Rendición Cuenta Fiscal 2012 (PAS)

Se evidenció que la Entidad rindió la información de la cuenta fiscal de la vigencia 2012 de manera incompleta e inconsistente por cuanto, se encuentran deficiencias en los formatos que se relacionaran a continuación, lo cual genera un incumplimiento del artículo Décimo Octavo de la Resolución No. 6289 de 2011 expedida por la CGR que establece el procedimiento para la rendición de las cuentas fiscales en el Sistema de

⁴ “Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia”.



Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI, insumo para el desarrollo del proceso auditor⁵ y para emitir concepto en el informe de auditoría.⁶

Tabla No. 5
Formatos SIRECI con debilidades

FORMATO Y/O DOCUMENTO ELECTRÓNICO	OBSERVACIONES
F1: ORIGEN DE INGRESOS - ENTIDADES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO NACIONAL	Sin información Presupuestal
F11: PLAN DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	Sin información
F2: PLAN ANUAL DE COMPRAS APROBADO	No se incluyó Acto Administrativo de aprobación del Plan de Compras
F25: PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS - TARIFA FISCAL (Registre cifras EN PESOS)	La información registrada en la Columna de pago no es consistente
F33: CIERRE PRESUPUESTAL	Formulario sin información
F39.1: PARTICIPACIÓN CIUDADANA - ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	La información no es clara
F39: RECURSOS PARTICIPACIÓN	Formulario sin información
F4: PLANES DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO	No se reporta la información sobre la aprobación del Plan de Acción
F6: INDICADORES DE GESTIÓN	Información incompleta en columnas 4 y 12
F8.1: COMPROMISOS PRESUPUESTALES DE LA VIGA PARA ACTIVIDADES AMBIENTALES (Registra cifras EN PESOS)	Formulario sin información
F8.3: PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE HAN SOLICITADO TRÁMITE AMBIENTAL (Registre cifras EN PESOS)	Información incompleta
F8.5: POLÍTICA DE GESTIÓN AMBIENTAL INSTITUCIONAL	Información incompleta (sin reporta da costos columna 11)
F8.7: ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES - RESOL MAVDT 1478 DE 200	Información incompleta
F9: RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES (Registre las cifras EN PESOS)	Información de las cuantías y de las etapas procesales con inconsistencias
F15.1.1.1: ACTA AL CULMINAR LA GESTIÓN ENTIDADES - SITUACIÓN DE RECURSOS (Registre cifras EN PESOS)	Dados lo problemas presentados en los inventarios, la información reportada no es razonable
F15.1.1.2: ACTA AL CULMINAR LA GESTIÓN ENTIDADES - SITUACIÓN DE RECURSOS (Registre cifras EN PESOS)	Dados lo problemas presentados en los inventarios, la información reportada no es razonable
F15.1.8: ACTA AL CULMINAR LA GESTIÓN ENTIDADES - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL (Registre cifras EN PESOS)	No se registra la parte de la ejecución de los aportes recibidos de la nación, columnas 12, 1B
M-9 Gestión Contractual	Información incompleta e inconsistente.
F.15.1.1 Relación de Inventarios	Dados lo problemas presentados en los inventarios, la información reportada no es razonable

Elaboró: Equipo Auditor

Respuesta de la Entidad

"En respuesta al requerimiento realizado por el grupo auditor mediante oficio citado en referencia, me permito informar que la dependencia encargada de la consolidación y rendición de la cuenta, estuvo en cabeza de la Oficina de Planeación y Sistemas, siendo en su momento Jefe de la Oficina (...).

La rendición de la cuenta se rindió, presentando debilidades, algunas presentaron inconsistencias al momento de emigrar (sic) la información de los formatos al aplicativo para la rendición, es el caso del formato No. F-25 (...).

Así mismo, se observa que a pesar de que se obtuvo la información por parte de algunas dependencias, no fueron tramitadas en los formatos requeridos por la Contraloría para dicho efecto."

⁵ Rendición de la Cuenta e Informes - "SIRECI", se constituye en plena prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría General de la República.

⁶ Artículo Vigésimo Quinto Resolución 6289 de 2011: "La Contraloría General de la República se pronunciará a través de los Informes de Auditoría sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir Informe de acuerdo con los procedimientos previstos para tal efecto por el Organismo de Control."

Conclusión del Equipo Auditor

En relación con la respuesta de la entidad, el equipo auditor considera que se acepta la observación y por lo tanto se mantiene.

3.1.1.2 Evaluación al Proyecto de Inversión de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes para Dotación de vehículos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y oportunidad en los desplazamientos de la Cámara de Representantes.

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes ejecuta el proyecto denominado "Dotación de vehículos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y oportunidad en los desplazamientos de la Cámara de Representantes". Este proyecto se encuentra identificado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional con el Código 2010011000062, se inició en el 2010 y termina en el 2014.

Al proyecto de inversión de "Suministro de 125 vehículos, camionetas 4x4, con blindaje nivel III A, a título de arrendamiento para la protección personal de los Honorables Representantes en las etapas de formulación, inversión y operación, se le ha dado cumplimiento. Para tal efecto se firmó el contrato No. 907 de 2012, suscrito con la Unidad Nacional de Protección – UNP y la Cámara de Representantes. La entrega de los vehículos se pactó así:

Tabla No. 6
Ejecución de los Proyectos de Inversión

PERIODO	VEHICULOS PROYECTADOS		VEHICULOS EJECUTADOS		% Cumplimiento mensual
	MENSUAL	TOTAL	MENSUAL	TOTAL	
Inicio 23-NOV- 2012	0	0	14	14	
31-dic-12	50	50	35	49	98%
30-ene-13	25	75	1	50	67%
28-feb-13	25	100	50	100	100%
30-mar-13	25	125	19	119	95%
30-abr-13	0	125	6	125	100%
	125		125		

Fuente: Dirección Administrativa

El proyecto de inversión evaluado, presenta la siguiente ejecución presupuestal para la vigencia 2012:

Tabla No. 7
Presupuesto ejecutado vehículos renting vigencia 2012

Cifras en millones de \$

DESCRIPCIÓN	APR INICIAL	APR VIGENTE	COMPRO MISOS	OBLIGA CIÓN	PAGOS	RESERVAS CONS, A 31 DE 12-2012	CXP CONST. A 31-12-2012	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
DOTACIÓN DE VEHICULOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTE	20.000	3.500	849	-		849		24,26%

Fuente: División Financiera y de Presupuesto de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes
Preparó: Grupo Auditor

El objetivo del proyecto es rentar vehículos blindados con el fin de garantizar una solución pronta, definitiva, efectiva y eficiente para los desplazamientos de los H. Representantes en las condiciones de seguridad que garanticen su vida e integridad física, conforme a las recomendaciones que para este propósito fijó la Policía Nacional.

Sin embargo, la entidad no cuenta con un procedimiento establecido para determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas relacionadas con el blindaje III A y con el cumplimiento de la norma NIJ 0108.01 con las que deben contar los vehículos rentados en pro de velar por el cumplimiento del objeto del proyecto de inversión en mención, situación que podría comprometer la seguridad de los H. Representantes.

De conformidad con el estudio de mercado elaborado por la División Financiera y de Presupuesto de la Cámara de Representantes, se estima un presupuesto de \$18.516 millones discriminados así:

Tabla No. 8
Ejecución de los Proyectos de Inversión

Cifras en millones de \$

VIGENCIAS	DESCRIPCIÓN DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL	VALOR QUE SE UTILIZA EN CADA VIGENCIA
2012	Presupuesto Gastos de Inversion 2012- programa 233- Subprograma 1000, proyecto 2, rec 11 recursos asignados 2012.	800,10
2013	Reserva presupuestal para cubrir parte de enero 2013	49,00
2013	Vigencias futuras ordinarias 2013	11.000,00
2014	Vigencias futuras ordinarias hasta el 31 de julio de 2014	6.667,50
TOTAL		18.516,60

Fuente: Estudios Previos – Contrato 907 de 2012
Preparó: Grupo Auditor

El proyecto contó con disponibilidades presupuestales para su desarrollo, así:

Para la vigencia fiscal 2012 se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113812 del 6 de noviembre de 2012, \$ 3.500 millones que sustenta las vigencias futuras que se detallan a continuación:

Mediante radicado No. 1-2012-077312 de fecha 16 de noviembre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó cupo de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2013 y hasta el 30 de julio de 2014 en un monto de \$17.667,5 millones.

De igual manera el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. 20122650005956 de noviembre 09 de 2012, conceptuó favorablemente a la Cámara de Representantes la aprobación del cupo para comprometer vigencias futuras de 2013 y hasta el 31 de julio de 2014 por \$11.000 millones y \$6.667,5 millones.

Para la vigencia 2012 se suministraron servicios de arrendamiento de vehículos para la protección de los Honorables Representantes de la Republica de Colombia, por valor \$203.9 millones.

Tabla No. 9

Matriz para la evaluación de la gestión y resultados de los proyectos de inversión

COMPONENTE	PRINCIPIO	OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN	FACTORES A EVALUAR	PORCENTAJE DE PONDERACION	CALIFICACION	CALIFICACION PONDERADA	DEFINICION
CONTROL DE GESTIÓN Y RESULTADOS 70%	Eficacia	Medir el grado de cumplimiento de un objetivo planteado sin considerar los recursos asignados para eso 30%	Cobertura	0%	100	6,0	Grado en que las actividades realizadas son capaces de cubrir e satisfacer la demanda que existe por el bien o servicio ofrecido, que refleje la relación entre el compromiso con el ingreso potencial que se puede entregar.
			Focalización	5%	100	5,0	Nivel de precisión con que los servicios están dirigidos a la población objetivo (Farmacias de la Comisión Segunda y Tercera).
			Absorción de la Comisión Actual	0%	100	6,0	Capacidad para atender de manera adecuada la demanda de los bienes o servicios ofrecidos, en una medición más restringida que la de cobertura e satisfacción porque no está referida a la demanda potencial sino a aquella parte de la demanda real que efectivamente se está en capacidad de satisfacer en las condiciones de tiempo y calidad y propiedades.
			Resultado Final	0%	100	6,0	Contribución de la intervención pública en términos de impacto sobre la realidad que se está interviniendo.
			Legalidad	0%	30	1,8	Cumplimiento de la normatividad jurídica en la fase de formular las actividades y operaciones encomendadas e la ejecución y operación del proyecto.
	Eficiencia	Medir la relación entre la producción física de un bien o servicio y los recursos utilizados para alcanzar ese nivel de producto 15%	Costo Unitario de Producción	0,0	0,0	Relación entre la productividad física y efectiva de los factores e insumos utilizados en la generación de un bien o servicio.	
			Productividad Medida	0,0	0,0	Medición de las unidades de producto obtenidas en promedio por cada unidad de insumo.	
	Economía	Medir la capacidad de generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros para el cumplimiento de los objetivos 20%	Capacidad de Auto-financiamiento	0,0	0,0	Generación de recursos económicos en la operación del proyecto encaminados a recuperar el costo de inversión y cubrir los costos de la operación.	
			Ejecución Presupuestal según Programación	20%	28,25	4,9	Aplicación oportuna de los recursos presupuestales asignados a la ejecución y operación del proyecto en función de la programación prevista para la ejecución del gasto.
			Capacidad de Recuperación de Pérdidas y Retiros	0,0	0,0	Generación de recursos en la inversión efectuada en el proyecto para recobrar el costo de la inversión requerida para su operación e iniciación de operación.	
	Calidad	Medir la seguridad para responder rápido y al reclamo de los usuarios a través de medios como la satisfacción de surveys de opinión, encuestas periódicas, revisión de Bitácoras de sugerencias, quejas y reclamos 30%	Oportunidad	5%	100	5,0	Atención dentro de plazos razonables y sin ardores los términos legales a las peticiones, solicitudes o reclamaciones de los destinatarios o usuarios del proyecto.
			Accesibilidad	5%	100	5,0	Disponibilidad del bien o servicio generado o producido por el proyecto para la población beneficiaria como beneficiaria.
			Continuidad	5%	100	5,0	Disponibilidad permanente del bien o servicio generado o producido por el proyecto sin suspensiones ni interrupciones.
			Procción	5%	100	5,0	Procción con el mayor grado de exactitud posible del bien o servicio generado o producido por el proyecto en función de la necesidad específica del usuario o destinatario.
	CONTROL FINANCIERO	Eficiencia y Economía	Verificar si los estados financieros del proyecto reflejan razonablemente el resultado de las operaciones y cambios en su situación financiera, cuando el proyecto genere actividades financieras significativas y estabilidad financiera del proyecto para garantizar su continuación y operación, cuando no se generen en los estados financieros 30%	Responsabilidad Financiera	0,0	0,0	Opinión sobre la correspondencia entre los estados financieros del proyecto y las operaciones y cambios en su situación financiera, aplicando lo previsto en la Guía de Auditoría sobre estados financieros.
Debilidad Financiera				0,0	0,0	Consejo sobre la confiabilidad de la gestión financiera del proyecto mediante la aplicación de indicadores financieros como liquidez, rentabilidad o endeudamiento.	
EVALUACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO 30%	Eficiencia y Eficacia	Obtener suficiente comprensión sobre los mecanismos de control utilizados por el proyecto para lograr los objetivos previstos 30%	Objetividad y Confianza	15%	40	0,0	Evaluación de los mecanismos de control del proyecto, aplicando lo previsto en la Guía de Auditoría (etapas de planeación y ejecución).
			Los Mecanismos de Control	10%	40	0,0	
				100%		62,7	

Fuente: Metodología de auditoría a proyectos de inversión pública, CGR

De acuerdo al proyecto se evidenció la siguiente situación relacionada con la constitución del rezago presupuestal:

Hallazgo No. 8. Rezago Presupuestal Proyecto (D)

El Decreto 111 de 1996 en su artículo 89: "Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto

que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8°)."

Al cierre de la vigencia 2012, la Cámara constituyó reservas presupuestales para Inversión (Rubro C-223-1000-2 Dotación de vehículos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y oportunidad de los desplazamientos de la Cámara de Representantes) por \$849,1 millones; sin embargo, al hacer verificación documental de los pagos se pudo evidenciar que no fue constituida en debida forma, toda vez que en certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del Contrato No. 907 de 2012 se indica que al 28 de diciembre de 2012 la Unidad Nacional de Protección *"ha cumplido con las obligaciones acorde con las condiciones establecidas y lo (sic) requerimientos presentados por la Corporación, por lo tanto se autoriza el pago de la cuenta de cobro No. 001, contrato 907 del 02 de noviembre de 2012, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MDA/CTE (\$9.652.000) y la cuenta de cobro No. 002 contrato 907 del 02 de noviembre de 2012, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MDA/CTE (\$194.310.000)"*; es decir que los servicios que hacen mención en el recibo a satisfacción habían sido prestados en debida forma a 31 de diciembre de 2012, razón por la cual debió haberse constituido una Cuenta por Pagar por valor de \$203,9 millones y no una reserva de \$849,1. Cabe anotar que el contratista no tiene compromisos pendientes de cumplir por la vigencia anterior. La situación anterior dificulta el control y seguimiento de este tipo de operaciones.

Respuesta de la Entidad

"Referente a las reservas presupuestales de la vigencia 2012 Rubros de Inversión, le informamos que después de analizar los documentos que

Edificio Gran Estación II – Av Cra 60 No. 24 – 09 Piso 7 PBX: 6477000. Bogotá D.C. – Colombia.
www.contraloriagen.gov.co

soportan el proceso, correspondiente al rubro de Inversión (C-223-100-2) Dotación de vehículos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y oportunidad en los desplazamientos de la cámara (sic) de representantes (sic), se manifiesta lo siguiente:

En las proyecciones efectuadas para este proyecto fue (sic) de 70 vehículos a partir del 15 de noviembre de 2012, como se evidencia en el cronograma enviado al DNP, (se anexa cronograma en 1 folios) situación que no fue modificada o revaluada en su momento por el Ordenador del Gasto, tal como se puede apreciar en la Resolución No.2823 de noviembre 19 de 2012, (se anexa Resolución 2823 en 3 folios), en la cual se "...declara la procedencia de la celebración de un contrato interadministrativo en la modalidad de contratación directa con dase (sic) en la causal prevista", firmada por el Jefe de Control Interno Dr. ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, quien ostentaba el cargo de Director Administrativo (E), ya que la titular del cargo Dr. GLORIA INES RAIGOZA PINZON, se encontraba con incapacidad médica.

Dentro del texto de la Resolución se discrimina la proyección de apropiación presupuestal por vigencias, así:

2012	"Presupuesto gasto de inversión 2012- Programa 223-subprograma 1000,..."	\$800.100.000
2013	Reserva presupuestal para cubrir parte De enero de 2013"	\$ 49.000.000

Para un total de apropiación de recursos vigencia 2012 y 2013 de \$849.100.000.

Posterior (sic), se suscribe el Contrato Interadministrativo No. 907 de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por el Dr. ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, quien ostentaba el cargo de Director Administrativo en calidad de encargo, en la cual determina como se puede evidenciar en documento anexo al contrato en la cual se indica la entrega de vehículos para el periodo (sic) noviembre-diciembre no fuera de 70 vehículos sino de 50 (anexo contrato y cuadro de entrega suscrito por las partes ambos documentos- folios 12), Del (sic) cual no fue informada la oficina de Planeación y Sistemas para el ajuste del proyecto, como tampoco la División Financiera.

En tal sentido, las proyecciones tomadas en su momento quedaron en firme al no comunicarse por parte del Director Administrativo (E.) Dr. ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, el ajuste efectuado al momento de la suscripción del Contrato, a las dependencias (Oficina de Planeación y Sistemas y División Financiera) que deberían proceder a la actualización del proyecto ante Dirección Nacional de Planeación- DNP, y en su efecto se realizara los ajustes pertinentes a la apropiación presupuestal- cadena presupuestal- mediante el aplicativo SIIF NACION II – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tal como se puede observar en el cuadro de cronograma de entregas, el cual hace parte integral de la inscripción del proyecto ante el DNP y Resolución No. 2823 de noviembre 19 de 2012.



No obstante lo anterior, se procedió a dar cumplimiento a lo indicado en la Circular Externa No. 042 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 19 de diciembre de 2012, en la cual determina lo pertinente al cierre del presupuesto (sic) general (sic) de la Nación vigencia fiscal 2012, donde establece las fechas límites para la constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales, determinando el 20 de enero de 2013 como fecha límite. (Se anexa circular No. 042 de fecha 19 de diciembre de 2012 – en 4 folios)

La División Financiera no pudo generar la Cuenta por Pagar por valor de \$203,9 millones tal como lo afirman la Contraloría en su comunicado, debido a que se presentaron las siguientes novedades, además de las ya descritas anteriormente:

1.- La cuenta fue recibida por la División Financiera en (sic) día viernes 18 de enero de 2013 a las 5: y 40 p.m., a pesar que aún estaba en el periodo de transición la cuenta de cobro presentaba inconsistencia en el sentido que los datos administrativos correspondientes al número de la cuenta de la Unidad Nacional de Protección fue modificada, y envían el nuevo número según certificación expedida por el Banco de Bogotá con fecha 17 de enero de 2013, el cual se encuentra anexa a la cuenta de cobro, dato administrativo que debe convalidarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quedando en firme este número de cuenta entre 4 a 5 días que se toma el Ministerio de Hacienda para dicho trámite.

(Se anexa obligación No. 5713 de fecha 31 de Enero de 2013, en 21 folios y certificación Banco de Bogotá (folio 14), el cual hace parte integral de la cuenta de cobro).

2.- Los vehículos pactados en los tiempos no fueron entregados por la Unidad de Protección Nacional, tal como se puede apreciar en los cuadros remitidos por la División de Servicios, anexos a la cuenta de cobro presentada a la División Financiera, el cual hacen parte integral de la misma.

Por las razones expuestas anteriormente fue imposible generar la cuenta por pagar, por el valor de la cuenta de cobro.”

De acuerdo al numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor considera que, aunque son razonables las explicaciones planteadas por la entidad, no desvirtúan de fondo el hallazgo en mención, por lo cual se mantiene con la connotación referida.

Hallazgo No. 9. Asignación de Vehículos – Renting (D)

Se evidenció que la entidad no cumple con el manual de procesos y procedimiento adoptado mediante Resolución 3077 de 2008 expedida por la Corporación, en el especial con el procedimiento para la asignación y entrega de vehículos, toda vez que dicha entrega debe surtirse con posterioridad a la expedición del acto administrativo de asignación de los vehículos, no obstante lo anterior, efectuado el análisis de la información se pudo establecer que el 94.40% de los vehículos recibidos en desarrollo del contrato interadministrativo 907 de 2012 fueron entregados a los H. Representantes antes de que se hubiere expedido el respectivo acto administrativo de asignación. La anterior situación evidencia debilidades en el procedimiento de legalización de las entregas de los automotores, en contraposición a los manuales de procedimientos de la entidad, afectando los mecanismos de control y supervisión del proceso. De acuerdo al numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 202 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“El proceso de asignación de vehículos en modalidad renting es el siguiente; al momento de efectuar la entrega o recibido de un vehículo se realiza un acta de devolución o asignación, según la situación, que describe la cantidad de elementos y estado para efectos del inventario. Además, el acta tiene la fecha y hora en que ocurrió el evento y será utilizada para el control del arrendamiento del vehículo. Asimismo, en el documento ambas partes, tanto el Honorable Representante o la persona autorizada y la persona autorizada y la persona de División de Servicios, firman constancia de que el vehículo se entregó en dichas condiciones.

Luego, utilizando el acta de entrega o recibido se procede a la mayor brevedad a realizar la Resolución, la cual es un acto administrativo de control interno para el parque Automotor de la Cámara de Representantes.

En consecuencia, frente a la situación planteada, el orden en el proceso de asignación de vehículos es primero el acta de asignación o recibido y luego la Resolución para efectos de control interno y no la Resolución antes de efectuarse la entrega o devolución del vehículo.

Dicha Resolución se va a reevaluar, por que no cumple con el objetivo de asignar la responsabilidad del vehículo al Representante y la constancia con su respectiva.

De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor considera que las explicaciones planteadas por la entidad, no desvirtúan de fondo el hallazgo en mención, por lo cual se mantiene con la connotación referida.

3.1.1.3 *Evaluación del Sistema de Control Interno*

En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos.

La razón de ser de la Oficina de Control Interno de acuerdo con lo preceptuado en la ley 87 de 1993, es el seguimiento y evaluación a los controles establecidos en la organización y velar porque se cumplan las disposiciones que rigen la organización y no ser un órgano de control de las otras dependencias.

El proceso de adopción e implementación del Sistema de Gestión de Calidad (NTCGP 1000:2004) y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI 1000:2005), y su Sistema de Gestión Integrado MECI-Calidad; en la vigencia 2012 la Entidad no contaba con un Comité de Calidad y el equipo MECI no tuvo continuidad.

Según la matriz de avance MECI, del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Administración de la Cámara de Representantes presenta un avance del 68,3% en sus tres subsistemas Control Estratégico, Control de Gestión y Control de Evaluación, y del 38,24% para el Sistema de Gestión Integrado Calidad en la vigencia 2012; calificaciones que no mostraron cambios con respecto a las reportadas en la vigencia 2011.

Como parte del examen, la Contraloría General de la República, efectuó la evaluación del Sistema de Control Interno a la Cámara de Representantes, en la medida que se consideró necesario, con el propósito de tener una base razonable para confiar en los mismos y determinar la naturaleza, oportunidad y extensión de las pruebas.

La evaluación y calificación final del Sistema de Control Interno de la Cámara, se realizó siguiendo la metodología establecida en la Guía, adoptada por la Contraloría General de la República y mediante entrevistas realizadas a las diferentes áreas del auditado (Planeación, Control Interno,

Financiera, División Jurídica, Dirección Administrativa, Personal y Servicios); se determinó que la Entidad presenta deficiencias que se configuran en riesgos que afectan el normal desarrollo en cumplimiento de su misión.

El artículo 2º de la Ley 872 de 2003 consagra quienes son las entidades y agentes obligados a desarrollar y poner en funcionamiento el Sistema de Gestión de Calidad⁷; entre los cuales se encuentra la Honorable Cámara de Representantes; así mismo, establece que la máxima responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad está en cabeza de la máxima autoridad y el incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

En la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la Honorable Cámara de Representantes, se evidenciaron las siguientes debilidades:

- En la vigencia no se realizaron auditorías internas de calidad conjuntamente o en coordinación con la Oficina de Control Interno.
- Aun no se han determinado los registros pertinentes para establecer, implementar y mantener el Sistema de Gestión de la Calidad que apoye la operación eficaz y eficiente de la entidad.
- La Honorable Cámara de Representantes no utiliza criterios y métodos que garanticen que los procesos y su control sean eficaces.
- La entidad no mantiene actualizado un Manual de la Calidad lo cual no ha permitido el desempeño eficaz por parte de los servidores en cuanto al cumplimiento de los procedimientos documentados; así mismo, no cuenta con procesos y procedimientos documentados actualizados que permitan estandarizar la gestión de la entidad, que eviten los reprocesos y la reducción del producto no conforme.

⁷ . *Entidades y agentes obligados.* El sistema de gestión de la calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional. Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo definido en la Ley 100 de 1993, y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado.

Parágrafo 1º. La máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

- La entidad no cuenta con un control de los registros que facilite su identificación, almacenamiento, protección, tiempo de retención y disposición.
- La entidad no cuenta con objetivos de la calidad medibles ni coherentes con la política de la calidad
- La Entidad no determina y ni proporciona los recursos necesarios para mantener el Sistema de Gestión de la Calidad y mejorar su eficacia.
- La Entidad no planifica y desarrolla de manera adecuada los procesos necesarios para la realización del producto y/o prestación del servicio.
- En la entidad no se tienen identificados los requisitos de los clientes tanto los especificados por ellos como los no especificados, así como los requisitos legales y reglamentarios
- No planifica ni controla, de manera adecuada, el diseño y desarrollo de sus servicios.
- En la entidad no se llevan a cabo las revisiones, verificaciones y validaciones de las etapas del diseño y desarrollo de sus servicios.
- No se cuenta con un proceso que permita realizar una trazabilidad de sus servicios que permitan a la entidad recopilar datos que pueden utilizarse para la mejora continua.
- La entidad no cuenta con procesos de seguimiento, medición, análisis y mejora para asegurar la conformidad y mejorar la eficacia del Sistema de Gestión de Calidad, así mismo no se tienen definidos, en un procedimiento documentado, las responsabilidades y los requisitos que se tienen en cuenta para la realización de las auditorías.
- La entidad no cuenta con un sistema documentado que garantice la mejora continua así mismo, no cuenta con un sistema de análisis de datos de los proveedores, así como las características y tendencias de los procesos y servicios.
- La entidad no determina las no conformidades y sus causas, por lo cual no existe un procedimiento para tratar las acciones correctivas y las acciones preventivas, en ese orden de ideas, no se identifican y controlan los servicios no conformes, igualmente, no están registrados los controles, las responsabilidades y autoridades relacionadas con el tratamiento de los mismos.
- Adicionalmente, no se recopilan y analizan los datos apropiados para determinar la adecuación y la eficiencia del Sistema de Gestión de la Calidad y para determinar dónde pueden realizarse mejoras y no se ha realizado la evaluación del desempeño frente a los planes, objetivos y metas y la identificación de áreas de mejora.

La calificación de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo a lo plasmado por la entidad en su encuesta de Calidad, aseveraciones constatadas en desarrollo del proceso auditor, y la calificación del 38.24% del puntaje de calidad incluida en el portal del Departamento Administrativo de Función Pública – DAFP, permiten concluir que el sistema global de calidad con respecto al modelo NTCGP1000:2009 no se cumple.

Teniendo en cuenta lo anterior, la evaluación final del Sistema de Control Interno de la Cámara de Representantes arrojó una calificación de 2,48, lo que la ubica como Ineficiente, debido a que los controles existentes para prevenir o mitigar los eventos de riesgo en cada uno de los procesos no son efectivos y en algunos casos no existen, situación que es reiterada y sobre la cual la Contraloría General de la República generó durante la vigencia anterior una función de advertencia. Los rangos de calificación se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 10
Rangos de calificación SCI

RANGOS	CONCEPTO
De 1 a 1.5	Eficiente
De 1.5 a 2	Con deficiencias
De 2 a 3	Ineficiente

Fuente: Guía de Auditoría
Elaboró: Equipo auditor

3.1.1.4 *Cumplimiento del plan de mejoramiento*

El Plan de Mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2012, tiene 94 acciones de mejora, de las cuales no se cumplieron 45; las acciones relacionadas con talento humano tienen cumplimiento parcial. El cumplimiento del Plan de Mejoramiento al 31 de diciembre de 2012 fue de 44.99% y el avance fue del 39.52%

Con base en lo observado en el proceso de auditoría y en el análisis de los documentos que soportan el avance del Plan de Mejoramiento, se pudo establecer que las actividades para subsanar los siguientes hallazgos no fueron efectivas, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 11
Acciones de Mejoramiento Inefectivas

Código Hallazgo	Descripción Del Hallazgo	Cumplimiento Y Efectividad Análisis De La CGR
11 01 001	PLAN DE ACCIÓN. El equipo auditor evidenció algunas debilidades en el Plan de Acción de la Entidad: - La entidad mostró el Plan Estratégico 2010-2012. - No se identifica plenamente en dicho plan, las actividades realizadas durante la vigencia 2011. - No tiene tiempos, ni responsables y recursos en cada una de las actividades del Plan Estratégico.	El seguimiento que realizó la OCl, al Plan estratégico 2012-2014 y no al Plan de Acción, la que no fue efectiva.
19 05 001	ARCHIVO (D).Examinadas las carpetas físicas de los siniestros, hojas de vida, soportes relacionados con la gestión presupuestal, soportes de servicios públicos y de pagos de seguros, así como de algunos de los contratos de la Entidad, no se encuentran organizados foliados, e identificados, genera riesgo de pérdida de documentación.	No fue efectiva
16 01 004	VEHÍCULOS (D-F): Se evidenció que los vehículos identificados con placas AM5335, OA6076, OA7421, OA7886, OBA527, OBA531, OBA532, OBA737, OBA744, OJG215, OBE189 que a la fecha figuran como de propiedad de la Corporación, la Entidad no tiene conocimiento de su ubicación actual, los vehículos no fueron relacionados en el listado suministrado oficio D.S.4.4-0523-12 del 9 de Marzo de 2012.	Se cumplió pero no es efectiva
16 01 004	COMPARENDOS (D-FA): Se evidenció que por comparendos a la fecha la entidad debe \$4.6 millones y de intereses 0,5 millones por vehículos que están dados de baja. Con respecto a los vehículos que se encuentran en la entidad y están en uso, la entidad, al 22 mayo de 2012, adeuda \$11,5 millones por concepto de comparendos electrónicos, por intereses \$0,5 millones y por comparendos manuales \$28 de las vigencias 2004 a 2009.	No fue efectiva
18 01 003	SERVICIOS PÚBLICOS (D) (F) Por otro lado, en la cuenta contable de servicios públicos del Plan General de la Contabilidad Pública - PGCP-, se reflejan \$0.9 millones que corresponden a intereses moratorios y \$0.35 millones a reconexión por suspensión del servicio público de energía.	No se cumplió - No fue efectiva



19 03 005	SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE. Se evidenció que el Sistema de Control Interno Contable de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes no otorga confiabilidad en la Corporación para el manejo de los recursos propios y administrados así como el cumplimiento de sus objetivos y metas de acuerdo al marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.	No se cumplió - No fue efectiva
14 05 004	SUPERVISIÓN DE CONTRATOS: En los contratos de prestación de servicios no se evidenció que el formato de hoja de vida del DAFP llevara el visto bueno del Jefe de Personal.	No es efectiva, se procedió a realizar un hallazgo
14 05 004	CONTRATOS 002, 003, 634 de 2011: En estos contratos se evidenció que no se está dando cumplimiento a los principios de la función administrativa, violando la C.N, las Leyes 1150 de 2007, 80 de 1993, y 1474 de 2011.	No fue efectiva
14 05 004	CONVENIO 002 de 2006 (D-F): Convenio suscrito con la OEI: Debilidades en el control y la supervisión a la gestión, ya que han transcurrido 5 años sin que se haya cumplido el objeto contractual.	No fue efectiva
1603002.0	En revisión a comparendos y multas de los vehículos de la Corporación: 1. Según información del SIMIT y de Sec. Dist. de Mov. de Btá, con corte dic/14/11, se registran comparendos sin pago de los vehículos con placas BSI887, BSI915, BWS471, BWS457, BWS478, BWS455 y OBE142. 2. En las carpetas no se evidencia el soporte de su cancelación.	No es efectiva, se procedió a realizar un hallazgo
1603002.0	En revisión a comparendos y multas de los vehículos de la Corporación: 1. Según información del SIMIT y de Sec. Dist. de Mov. de Btá, con corte dic/14/11, se registran comparendos sin pago de los vehículos con placas BSI887, BSI915, BWS471, BWS457, BWS478, BWS455 y OBE142. 2. En las carpetas no se evidencia el soporte de su cancelación.	No es efectiva, se procedió a realizar un hallazgo
1402011.0	Análisis de conveniencia y oportunidad. En la ejecución 001 del 2007 se evidenciaron debilidades relacionadas con la estimación de costos para el servicio de mantenimiento preventivo, rubros derechos musicales, estadísticas de gasto de operación y costos de alquiler de equipos.	No fue efectiva
1602002.0	BODEGAS BIENES USADOS ELEMENTOS DEVOLUTIVOS INSERVIBLES Y DE CONSUMO: en la Corporación se encuentran bodegas ubicadas en el Edificio Nuevo del Congreso y el Edificio Santa Clara que contienen bienes muebles inservibles, parte de sillas, materiales eléctricos.	No fue efectiva

1602100.0	En el sótano No. 2 del Edificio Nuevo del Congreso existen las bodegas identificadas como 5 y 6 en las cuales se encuentran almacenados bienes muebles servibles e inservibles y algunos elementos que se pueden convertir en un ingreso por aprovechamientos.	No fue efectiva
19 07 002	Algunos contratos citados en el hallazgo no presentan el paz y salvo que debe expedir la Dirección Administrativa.	No fue efectiva
14 04 100	No se encontraron los informes sobre el estado y ejecución del contrato que mensualmente debe presentar el supervisor del contrato a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes	No fue efectiva
16 01 002	El inventario de Propiedad, Planta y Equipo a 31 de diciembre de 2010 presenta inconsistencias:	No fue efectiva

Elaboró: Equipo auditor

3.1.2 Financiero

3.1.2.1 Gestión presupuestal y financiera

La evaluación presupuestal tuvo el siguiente alcance:

El presupuesto examinado fue de \$34.705 millones y representa el 14.39% del presupuesto asignado a la entidad para la vigencia 2012 que ascendió a \$241.156,35 millones.

Como resultado de la evaluación, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 10. Ejecución Presupuestal 2012 (D)

El artículo 4º de la Ley 489 de 1998 establece las finalidades de la función administrativa al instituir que:

“La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”

Así mismo el artículo 3 de la precitada norma establece, en consonancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que:

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad,

celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

En concordancia con lo anterior, la Ley 819 de 2003 en su artículo 1º establece que:

“Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.

Este Marco contendrá, como mínimo (...)

i) En todo presupuesto se deben incluir indicadores de gestión presupuestal y de resultado de los objetivos, planes y programas desagregados para mayor control del presupuesto”.

Por deficiencias en la planeación, coordinación y ejecución de las diferentes áreas encargadas de su realización, se observó baja ejecución del presupuesto de la Cámara de Representantes en especial en lo relacionado con los gastos de inversión, tal como se observa en los siguientes aspectos a saber:

Gastos de funcionamiento

De las transferencias cargadas al presupuesto de funcionamiento se presentan los siguientes niveles de inejecución:

- A -1-0-1-9 – Horas Extras, Días Festivos e indemnizaciones por vacaciones, no se comprometieron recursos por \$72,2 millones que corresponden al 32,18% de los \$224,3 millones asignados.

Respuesta de la Entidad

“La apropiación inicial fue aprobada mediante Decreto No 4970 de diciembre 30 de 2011, en la cual se liquida el Presupuesto General de la Nación y su ejecución se realizó dando cumplimiento a la austeridad del gasto (según Decreto 1739 del 21 de agosto de 1998), el cual establece el no pago de horas extras ni de días festivos, el valor pagado por dicho rubro correspondió en un gran porcentaje a los pagos realizados a las unidades de trabajo legislativo UTL, que fueron desvinculados de la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 995 del 2005, artículo artículo (sic) 1ro, la cual indica que



se debe proceder al pago cuando al momento del retiro del empleado no ha disfrutado del período de vacaciones causados (sic); y excepcionalmente cuando las necesidades del servicio lo requieran, y se autorice por Resolución motivada de la Directora Administrativa y jefe de personal. (Se anexa parte pertinente a la Ley 995 de 2005 en 1 folio).

Además de lo anterior, solo se autoriza la indemnización de vacaciones a aquellos funcionarios tanto del área administrativa como legislativa que se requiera por la necesidad del servicio, en nuestro caso corresponde a las indemnizaciones de vacaciones autorizadas en su mayoría para aquellos funcionarios del área Financiera y de personal necesarias para el cierre de la vigencia fiscal.

Por lo tanto, los recursos utilizados en dicho rubro se ejecutó (sic) de conformidad a la normatividad vigente (Ley 995 de 2005) y en (sic) teniendo en cuenta la austeridad al gasto.”

- A-1-0-2 : Servicios Personales Indirectos, no se comprometieron recursos por \$968,2 millones que corresponden al 10,13% de los \$9.692,6 millones asignados.

Respuesta de la Entidad

“Con respecto a este rubro presupuestal la ejecución del mismos (sic) corresponde a las necesidades y estudios previos elaborados por las diferentes dependencia (sic) y comisiones (Administrativa y Legislativa) y enviados a la Dirección administrativa (sic) a efectos de que se atiendan dichos requerimientos y se proceda a la contratación del personal técnico y profesional idóneo.

Para el mes de noviembre de 2012 se produjeron situaciones que dificultaron en su momento la respectiva contratación, como fue que la titular del cargo Dra Gloria Inés Raigoza Pinzón estuvo incapacitada, en su efecto quedo encargado el jefe de Control Interno Dr. Andrés Felipe Álvarez Grajales.

El reintegro de la titular del cargo Dra Gloria Inés Raigoza Pinzón, a finales de noviembre de 2012, no se recibió por parte de las diferentes dependencia (sic) y comisiones requerimiento alguno de necesidades de personal para prestación de servicios, como consecuencia de la culminación del periodo (sic) legislativo y vacaciones colectivas que se inician en el mes de diciembre de 2012.”

- A- 2-0-4 Adquisición de Bienes y Servicios, no se comprometieron recursos por \$4.055,7 millones que corresponden al 13.79% de los \$29.406,4 millones asignados.

Respuesta de la Entidad

“Con respecto a este inciso me permito aclarar, lo siguiente:

*Para la vigencia 2011 2012 (sic), la Cámara de Representantes contaba para cada año con veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para el proyecto de inversión denominado **DOTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES CÓDIGO BPIN 2010011000062.***

La utilización de los veinte mil millones (\$20.000.000.000) correspondiente al año 2012, estaba supeditada al avance que tuviera la ejecución del Contrato Interadministrativo 1145 de 07 de diciembre de 2011 que suscribió la Corporación con el Fondo de la Policía FORPO. Después de un (sic) serie de contratiempos que surgieron y teniendo en cuenta el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, el 04 de septiembre de 2012 la Cámara de Representantes y el Fondo de la Policía FORPO por mutuo acuerdo decidieron dar por terminado el Contrato Interadministrativo 1145 de 2011 y se procedió a suscribir Acta de terminación (sic) de fecha 4 de septiembre de 2012, (se anexa acta Dirección Administrativa de fecha agosto 9 de 2012 en 3 folios y acta de terminación contrato Interadministrativo (sic) No. 1145 de 2011 de fecha 4 de septiembre de 2012 – folios 5).

*En virtud, (sic) que a esta fecha aún no se había procedido a la ejecución de los recursos asignados al mismo proyecto de inversión **DOTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES CÓDIGO BPIN 2010011000062.**, (sic) para la vigencia 2012, trasladan de estos recursos de inversión la suma de cuatro mil quinientos millones de pesos \$4.500.000.000, para funcionamiento- adquisición de bienes y servicios.*

Con la Ley N° 1587 de octubre 31 de 2012, reglamentada mediante decreto 2260 del 2 de noviembre de 2012, se realizó recomposición del presupuesto aprobado según Decreto de liquidación N° 4970 de diciembre de 2011, del cual en dicha recomposición se autoriza traslado presupuestal de inversión a funcionamiento por valor (sic) cuatro mil quinientos millones de pesos

\$4.500.000.000, como se manifestó anteriormente.

Como consecuencia de aprobación tardía de dicha ley y su decreto reglamentario, era imposible iniciar los procesos licitatorios debido a los tiempos establecidos por la ley (ley (sic) 80 de 1993) para dicho efecto, lo cual conlleva un tiempo de 60 a 80 días calendarios (sic), situación que dificultó la ejecución del presupuesto de esta Corporación.

Los \$4.055.7 millones que se dejaron de ejecutar corresponden a los recurados (sic) trasladados mediante la ley anteriormente referenciada, donde se recompuso el presupuesto aprobado según Decreto de liquidación N° 4970 de diciembre de 30 de 2011.

Se anexan oficios DA Nos. 4.6620-12 y 46689-12 del 18 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente, enviados a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cual se da a conocer la no ejecución de los recursos, con copia a la Contraloría General y Comisión Legal de Cuentas y Procuraduría. Folios 10.

No obstante lo anterior, no puede afirmarse por parte del equipo auditor "Lo anterior incide para que las metas y diferentes acciones asignadas a estos recursos presenten baja ejecución y afecta la gestión institucional, afectando la satisfacción de las necesidades de los clientes tanto internos como externos de las Corporación..."

Pues ese análisis que realiza la Contraloría no puede basarse en una "presunción" de afectación de la gestión institucional o de la insatisfacción de las necesidades de la Corporación. Objetivamente debemos precisar que a (sic) a pesar de que estos recursos no fueron ejecutados en su totalidad, ello no implicó de manera alguna una afectación en el desempeño y cumplimiento de la funciones constitucionales y legales asignadas a la Cámara de Representantes, las cuales al término de la vigencia fiscal de 2012 se cumplieron a cabalidad, aún con menos recursos, gracias al esfuerzo y compromiso de todos los funcionarios que hacen parte de la entidad. De esta manera, la función legislativa se concluyó de manera normal, y a pesar de haberse presentado dificultades desde el punto de vista administrativo, se pudo culminar el año con normalidad.

Al no haber afectación de los deberes funcionales de la Cámara de Representantes, la antijuridicidad se convierte en un aspecto de tipo eminentemente formal y por lo tanto, no puede ser objeto de reproche desde el punto de vista disciplinario.



Vale la pena indicar a la Contraloría que darle alcance disciplinario al presente hallazgo desconoce la Ley 734 de 2002 en el sentido de que una conducta constituye falta disciplinaria cuando se presentan tres factores a saber: Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad;⁸ en el campo de la antijuridicidad se requiere la ilicitud sustancial entendida como la afectación de los deberes funcionales sin justificación alguna; no obstante, la ilicitud sustancial no es antijuridicidad formal, es decir, no es solo la afectación formal de los deberes y no se agota con la simple adecuación del comportamiento a la descripción de la conducta. Así se ha dicho en diferentes pronunciamientos disciplinarios, verbigracia la sentencia del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de julio de 1994, M.P. Edgardo José Maya Villazón, en la cual se señaló: "Cuando se constate que formalmente se quebrantó un deber pero que en lo sustancial no se cuestionado la funcionalidad del mismo, la conducta apenas aparentemente ilícita. Esto es, podemos encontrarnos frente a la inexistencia de "antijuridicidad sustancial aunque si formal, y, siendo el in se de la infracción disciplinaria, el hecho punible queda desestructurado".

En este mismo sentido, existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la Republica (sic), en cabeza de quien se encuentra la facultad máxima de imputación disciplinaria "A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de la adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; es decir, que sólo baste la correspondencia del comportamiento con la falta que se va a endilgar, don por sentado la antijuridicidad, tal y como si se tratara de una especial presunción irrefutable (...) Esta aproximación es la que se deriva de la misma jurisprudencia y doctrina especializada, al decir que el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos, aun cuando la conducta en encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituirá en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que existe una verdadera y justa razón de ser".

⁸ En cuanto al tema disciplinario, la Contraloría General de la Republica, en cumplimiento del deber legal establecido en los numerales 1 y 24 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 tiene la obligación de poner en conocimiento del ente competente lo hechos, que a su juicio, comportan delitos, contravenciones y faltas disciplinarias

Por lo tanto considera que la sede para la discusión de la presunta incidencia disciplinaria que enmarca el mencionado hallazgo, así como de los factores que constituyen falta disciplinaria, debe darla la entidad, dentro del desarrollo un posible proceso de responsabilidad disciplinaria, el cual estará instruido por el ente competente, si a su juicio considera necesario iniciarlo.

Gastos de inversión

Del presupuesto para la vigencia 2012 por \$16.700 millones, no se comprometieron recursos por \$15.554,1 millones, que corresponden al 93,08% y por consiguiente no tuvieron ejecución.

- C- 123-1000-12 Restauración, renovación de las instalaciones físicas de la Cámara de Representantes – Previo Concepto DNP por \$12.000 millones, presenta 2,56% de ejecución.

Respuesta de la Entidad

“C-123-1000-12 RESTAURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES CON CODIGO (sic) BPIN 2012011000326, aforado por \$12.000'000.000, el cual cuenta con cinco componentes que fueron revaluados y reajustados en los componentes 1, 2 y 3. Los componentes 4 y 5 no se llevarán a cabo:

1. Estudio de Vulnerabilidad Sísmica Estructural y Diseño de Refuerzo para el Edificio Nuevo del Congreso:

Dado que el costo inicialmente consignado se encontraban en fase preliminar de estudios por un valor de \$ 956'955.143 los cuales fueron sometidos a un análisis detallado en lo concerniente al personal profesional y técnico requerido con sus tiempos de dedicación necesarios y complementado con el tema de número de pruebas, ensayos, apiques y esclerometrías requeridas. Ha permitido la optimización del recurso que comercialmente se tiene establecido para este tipo de consultorías. Lo cual ha arrojado un costo final de \$609'772.281.60, de los cuales en el 2012 se ejecutará la suma de \$304'890.000 y un costo de Interventoría de \$52'729.424.00 a ejecutarse en su totalidad.

Por tanto la suma de los recursos que no se ejecutarán de este componente es de \$599'335.719,00.

2. Estudios y Diseños de la Modernización de los Sistemas Eléctricos de Potencia, Redes normales, reguladas, Voz y Datos, Comunicaciones y Gestión de la Energía del Edificio Nuevo del Congreso:

Con la información detallada en la etapa preliminar correspondiente a dichos estudios que sumo (sic) \$528'979.143 se procedió de igual manera a revisar la parte de los requerimientos de personal profesional, técnicos de campo y ayudantes para lo cual se reordenaron y sub-agruparon actividades en busca de su óptima utilización y racionalidad. A lo anterior se complementó con las



necesidades de orden logístico y técnico que determinó un nuevo valor ajustado de \$252'000.000 y la suma para interventoría de \$31'857.260.00, valores que se ejecutarán en su totalidad.

Por tanto la suma de los recursos que no se ejecutarán de este componente es de \$245'121.883,00.

3. Diagnóstico, Actualización y Diseño de las Redes Hidráulicas, Sanitarias, Aguas Lluvias y Protección contra incendios del Edificio Nuevo del Congreso:

Una vez obtenido (sic) la información detallada en la etapa preliminar correspondiente a dicho diagnóstico que ascendió a la suma de \$ 271.426.369 se procedió de igual manera a revisar la parte de los requerimientos de personal profesional, técnico y auxiliar, en los aspectos de dedicación mínima requerida, propendiendo por su óptima utilización y racionalidad. A lo anterior se complementó con las necesidades de orden logístico, que determinó un nuevo valor ajustado de \$190'783.251.00 de los cuales en el 2012 se ejecutará la suma de \$95'395.625,00 y un costo de Interventoría de \$23.123.185.00 a ejecutarse en su totalidad.

Por tanto la suma de los recursos que no se ejecutarán de este componente es de \$152'907.559,00.

Es de aclarar, (sic) los valores proyectados en dichos estudios fueron los cargados para la inscripción de los mismos ante el DNP (estudio de vulnerabilidad, sistema eléctrico y redes hidráulicas), que al momento de iniciar los procesos precontractuales arrojaron un menor valor, presentando diferencia entre lo proyectado y el valor de los estudios.

4. Obras mínimas de Preservación y Conservación del Capitolio Nacional (sic)

5. Modernización tecnológica y obras civiles del Salón Boyacá del Capitolio Nacional

Durante el transcurso del segundo semestre de 2012, se realizaron solicitudes, visitas y reuniones con autoridades en materia de inmuebles de patrimonio cultural, tales como la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Curaduría Urbana No. 3.

Después de varios meses de indecisión por parte de los dos primeros organismos, tal como lo evidencia el oficio de fecha 30 de marzo de 2012 emanado por el Ministerio de Cultura que inicialmente manifestó su autorización para llevar a cabo las intervenciones de obras mínimas solicitadas, pero posteriormente en mesa de trabajo, según Acta de fecha 19 de octubre de 2012, reconsideraron varios de los puntos a ejecutar, lo cual dilató el proceso programado.

También, se adelantó solicitud similar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante oficio 2012-210-006407-2. Después de valorada dicha solicitud, según lo expresado verbalmente por este instituto ratificará que el organismo competente para dicho trámite es la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura. Por tanto no fue posible obtener oportunamente la autorización integral para realizar dichas intervenciones.

En razón a lo anterior, y que no se recibió respuesta alguna ni oportuna por parte de Ministerio de Cultura y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, no se ejecutó (sic) los recursos asignados a estos dos componentes en los siguientes valores:

- **Obras mínimas de Preservación y Conservación del Capitolio Nacional: \$2.443'962.957.00 y un costo de Interventoría de \$221'282.772.00 para un total a no ejecutarse de \$ 2.665'245.735,00.**
- **Modernización tecnológica y obras civiles del Salón Boyacá del Capitolio Nacional: \$ 7.548'203.610,00.**

Así mismo se había contemplado un presupuesto para la Gerencia del proyecto por valor de \$29'190.000 que tampoco se ejecutó. Debido a la no viabilización de las intervenciones a ejecutar en el componente 4 y 5 por los organismos competentes (Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Curaduría Urbana No. 3.) (sic)

Se anexa los requerimientos efectuados y documentos cruzados con el Ministerio de cultura, Informe de visita Dirección de patrimonio del Ministerio de Cultura de fecha marzo 21 de 2012 en 4 folios; oficio No. 205933 de marzo 30 de 2012 del Ministerio de Cultura en 2 folios; Acta reunión Ministerio de Cultura de fecha 19 de octubre de 2012 – folios 5; oficio de fecha 15 de noviembre dirigido al Instituto distrital de fecha noviembre 15 de 2012 – folio 2.”

- C- 223-1000-2 Dotación de vehículos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y oportunidad en los desplazamientos de la Cámara de Representantes por \$3.500 millones, presenta 24.26% de ejecución.

Respuesta de la Entidad

“La utilización de los veinte mil millones (\$20.000'000.000) correspondientes al año 2012, estaba supeditada al avance que tuviera la ejecución del Contrato Interadministrativo 1145 del 07 de diciembre de 2011 que suscribió la Corporación con el Fondo Rotatorio de la Policía FORPO. Después de un (sic) serie de contratiempos que surgieron y teniendo en cuenta el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, el 04 de septiembre de 2012 la Cámara de Representantes y el Fondo Rotatorio de la Policía FORPO por mutuo acuerdo decidieron en mesa de trabajo revocar el proceso y se (sic) dar

por terminado el Contrato Interadministrativo 1145 de 2011 y se procedió a suscribir Acta de Liquidación con fecha de 27 de septiembre de 2012, (Se anexa acta de terminación del contrato Interadministrativo No. 1145 de 2011 y acta de mesa de trabajo acompañamiento de la procuraduría).

Así las cosas, la Cámara de Representantes no podía tomar decisiones frente al presupuesto asignado para la vigencia 2012, correspondiente (sic) **DOTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES CÓDIGO BPIN 2010011000062**, hasta tanto no se hubiese determinado que pasará con los recursos asignados al contrato Interadministrativo 1145 de 2011. Que como se dijo anteriormente se finiquitó en el mes de septiembre de 2012.

Al iniciar el proceso de alquiler de vehículos nos encontramos que no se podía generar por el rubro de inversión en virtud (sic) que el concepto emitido en el Decreto de liquidación N° 4970 de diciembre 30 de 2011, **reza:** “son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurables, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamente (sic) de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social...”.

Por lo tanto, se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, se revisará el tema quedando el siguiente texto dentro de la Ley 1587, artículo 13°.

“El programa de Seguridad y protección de los Honorables Congresistas se deberá continuar con los recursos asignados en el presupuesto de gasto de inversión. Así las cosas, tanto el Senado de la República como la Cámara de Representantes deberán continuar con la estructuración de un sistema de contratación del parque automotor, mediante la modalidad de compra o arrendamiento, destinado a la seguridad y protección de los congresistas.

Dichas partidas se destinan con el fin de adelantar las acciones que permitan prestar las medidas de seguridad y protección requeridas por los miembros del Congresos (sic) de la República sujetos de protección por parte del Estado durante la vigencia 2013 y tramitar las autorizaciones futuras que sean pertinentes para mantener los esquemas de protección a través de vehículos blindados...”.

Se anexa parte pertinente de la Ley 1587 en 2 folios.

Como a ese fecha aún se continua (sic) con el problema de la seguridad y protección para los Congresistas de la República, y con el fin de poder atender

dichas necesidades, el 31 de octubre de 2012, a través de la Ley 1587 “por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2012”, el Congreso de la República estableció que tanto el Senado como la Cámara de Representantes deberán continuar con la estructuración de un sistema de contratación del parque automotor, mediante la modalidad de compra o arrendamiento, destinado a la seguridad y protección de los congresistas y se realizaron a su vez las siguientes modificaciones en el presupuesto de inversión de la Cámara de Representantes, según el Decreto 2260 del 02 de noviembre de 2012 “por el cual se liquida la Ley 1587 que decreta unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012”:

En respuesta a dicha observación y como se manifestó anteriormente, se redujeron los valores apropiados en el rubro de inversión de la siguiente manera:

Del Rubro DOTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, que reitero contaba con veinte mil millones de pesos (\$20.000'000.000):

- **Se contracreditó la suma de \$4.500'000.000 para acreditarlos al rubro de adquisición de bienes y servicios de gastos de funcionamiento, tal como fue explicado en el punto anterior.**
- **Se contracreditó la suma de \$12.000'000.000 para acreditarlos al rubro de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura administrativa – Restauración, renovación de las instalaciones físicas de la Cámara de Representantes de Inversión.**

Quedando en el rubro de Dotación de Vehículos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y oportunidad en los desplazamientos de la Cámara de Representantes la suma de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500'000.000), recursos que sirvieron de apalancamiento para la aprobación de vigencias futuras vigencia 2013 y 2014.

C -223-1000-2 DOTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES CÓDIGO BPIN 2010011000062.

Para la ejecución de este proyecto se celebró, el 20 de noviembre de 2012, el Contrato Interadministrativo No. 907 con la Unidad Nacional de Protección por la suma de \$18.516'600.000, recursos a ejecutarse hasta el 31 de julio de 2014; razón por la cual se realizó trámite de vigencias futuras, que fueron apalancadas mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 113812 por la suma de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500'000.000), dentro de los trámites realizados ante el Departamento Nacional de Planeación.



Para la vigencia 2012 se apropió la suma de ochocientos cuarenta y nueve millones cien mil pesos (\$849'100.000). Por tanto, no se utilizó la suma de dos mil seiscientos cincuenta millones novecientos mil pesos (\$2.650'900.000). Valor requerido y exigido por ley para la aprobación de vigencias futuras ordinarias de los años 2013 y 2014, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con previa aprobación de la DNP. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003 artículo 10, en la cual determina los tipos de vigencias futuras y los requisitos establecidos en cada caso.

Se anexa la circular externa No. 02 de fecha 31 de enero de 2012 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en 4 folios.

Se anexa autorización de vigencias futuras, emitido por el Departamento Nacional de Planeación firmado por el Director de Inversiones y finanzas Públicas Dr. José Mauricio Cuesta Gómez, de fecha 9 de noviembre dirigido al Dr. AUGUSTO POSADA SANCHEZ, Presidente Cámara, en la cual emiten (sic) concepto favorable para la expedición de vigencias futuras 2013 y 2014 (julio 31), las cuales se encuentran amparadas en el certificado de disponibilidad presupuestal 113812 por valor de \$3.500.000.000 en 4 folios.

Es de anotar, como se referencio (sic) en el primer punto sobre la constitución de las Reservas Presupuestales, del cual nuevamente describimos:

En las proyecciones efectuadas para este proyecto fue (sic) de 70 vehículos a partir del 15 de noviembre de 2012, como se evidencia en el cronograma enviado al DNP, (del cual se anexa cronograma en 1 folio) situación que no fue modificada o revaluada en su momento por el Ordenador del Gasto, tal como se puede apreciar en la Resolución No.2823 de noviembre 19 de 2012, (anexa Resolución 2823 en 3 folios), en la cual se "...declara la procedencia de la celebración de un contrato interadministrativo en la modalidad de contratación directa con dase en la causal prevista", firmada por el Jefe de Control Interno Dr. ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, quien ostentaba el cargo de Director Administrativo (E), ya que la titular del cargo Dr. GLORIA INES RAIGOZA PINZON, se encontraba con incapacidad médica.

Dentro del texto de la Resolución se discrimina la proyección de apropiación presupuestal por vigencias, así:

2012	"Presupuesto gasto de inversión 2012- programa 223-subprograma 1000,..."	\$800.100.000
2013	Reserva presupuestal para cubrir parte de enero de 2013"	\$ 49.000.000
Para un total de apropiación de recursos vigencia 2012 y 2013 de		\$849.100.000.

Posterior (sic), se suscribe el Contrato Interadministrativo No. 907 de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por el Dr. ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, quien ostentaba el cargo de Director Administrativo en calidad de encargo, en la cual determina como se puede apreciar en documento anexo al

contrato que la entrega para el periodo (sic) noviembre-diciembre no fuera de 70 vehículos sino de 50 (anexo contrato y cuadro de entrega suscrito por las partes ambos documentos- folios 12), Del (sic) cual no fue informada la oficina de Planeación y Sistemas para el ajuste del proyecto, como tampoco la División Financiera.

En tal sentido, las proyecciones tomadas en su momento quedaron en firme al no comunicarse por parte del Director Administrativo (E.) Dr. ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, el ajuste efectuado al momento de la suscripción del Contrato, a las dependencias que deberían proceder a la actualización del proyecto ante Planeación Nacional DNP, y en su efecto se realizara los ajustes pertinentes a las apropiaciones presupuestales.

No obstante lo anterior, no se hicieron las entregas pactadas de vehículos por parte de la Unidad Nacional de Protección, para el mes de noviembre y diciembre tal como se observa en cuadros anexos a la factura de cobro presentada por parte de la División de servicios a la División financiera, para el pago de la misma.

Se reitera las novedades presentadas al momento de la presentación de la cuenta de cobro ante la División Financiera, situación expuesta anteriormente."

- C- 520-1000-223 Fortalecimiento y posicionamiento de la gestión legislativa de la Cámara de Representantes por \$1.200 millones, presenta Cero (0%) de ejecución.

Respuesta de la entidad

"Tal como se informó inicialmente el presupuesto del 2012 fue aprobado mediante Ley 1485 del 14 de diciembre 2011, y liquidado con el Decreto 4970 de diciembre 30 de 2011.

Es de anotar, que este proyecto de inversión fue inscrito ante la Dirección Nacional de Planeación en el 2011.

De conformidad con el concepto jurídico presentado por la Dra. Diana Velandia Castro, Asesora Jurídica externa de esta Dirección, la formulación del proyecto, no cumple con las exigencia de la Ley 1474 de 2011, para el manejo de los recursos de publicidad, por cuanto desde su formulación, pretende hacer divulgación y difusión de la agenda legislativa de los Representantes a la Cámara en su regiones, circunstancia que puntualmente se encuentra limitada en la norma citada, al mencionar que estos recursos no pueden ser utilizados para el provecho de imagen personal de servidores públicos. Se adjunta el concepto jurídico aludido de fecha 14 de diciembre de 2012.

Por lo expuesto, no se ejecutó la suma de mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000) presupuestados para este proyecto.

Se anexa concepto emitido por Abogada Externa de la dirección Administrativa en 3 folios.

Además de lo anterior, no era pertinente la ejecución del proyecto más aún con lo indicado en el artículo 88 de la Ley 5ª. De (sic) 1992, en el cual indica en uno de sus párrafos lo siguiente: “La autoridad estatal de televisión a las (sic) que se refiere los artículos 76 y 77 de la Constitución Política garantizará el acceso gratuito a las Cámaras Legislativas al servicio de televisión abierta y para ello deberá poner a disposición de las Cámaras sendos espacios semanales de treinta (30) minutos en horas de máxima audiencia o triple A, que se transmitirán en los canales comerciales, mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local, con el objeto de informar a la nación sobre las actividades desarrolladas por el congreso y sus miembros”.

Texto tomado de la ley 5ª. De 1992 artículo 88.

Se anexan los oficios referenciados y enviados a la Dirección General de presupuesto en la cual se informa la no ejecución de recursos como se expresó anteriormente”.

De acuerdo a las diferentes respuestas de la entidad para efectos de la ejecución, el equipo auditor considera que aunque muchas de las situaciones de baja ejecución en los rubros en mención no puedan imputarse directamente a la administración de la entidad, no es menos cierto que una baja ejecución de recursos afecta el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Administrativa, toda vez que el presupuesto implica un ejercicio de planeación ligado a los objetivos que la entidad ha trazado en sus planes de acción y estratégico que, al no ejecutarse tal como se ha planeado, disminuye su efectividad.

Lo anterior incide para que las metas y diferentes acciones asignadas a estos recursos presenten baja ejecución y afecta la gestión institucional, afectando la satisfacción de las necesidades de los clientes tanto internos como externos de las Corporación y el desarrollo de la función administrativa de la entidad, es especial en el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia y eficacia.

De acuerdo al numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3 Legalidad

3.1.3.1 Gestión contractual

Durante la vigencia 2012, se suscribieron un total de 934 contratos por \$42.292 millones y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, los mismos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Por Contratación Directa se suscribieron 877 contratos por \$35.242 millones que equivalen al 83,3% del valor de la contratación.

Por Licitación Pública se adelantaron 4 procesos contractuales por un valor de \$4.437 millones que representan el 10,5% del monto de la contratación suscrito en la vigencia.

Se incluyó dentro del universo de las Licitaciones Públicas, el contrato conjunto de aseo, suscrito en el año de 2011 y cuyo valor asciende a \$1.497 millones.

Por Selección Abreviada se suscribieron 16 contratos por \$1.966 millones que equivalen al 4,6% de la contratación suscrita en la vigencia.

Por último, la Corporación adelantó 2 procesos contractuales por Concurso de méritos por de \$646 millones que equivalen al 1.5% de la contratación celebrada en la vigencia.

Atendiendo el criterio de la materialidad (\$1.550 millones) y el muestreo acumulativo se seleccionaron 35 contratos por \$34.705 millones, que equivalen al 82,06% del total de la contratación, clasificados en 22 contratos por contratación directa por \$26.336 millones, 5 licitaciones por \$5.934 millones, 5 de selección abreviada por \$1.824 millones y 1 contrato por concurso de méritos por \$610 millones.

Referente a la evaluación de la línea contractual en la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, específicamente de la muestra objeto de análisis, se evidenciaron presuntos incumplimientos a los lineamientos del Estatuto General de Contratación, Ley 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012 y Manual de Contratación de la Entidad, los mismos estarían dados, al presentarse principalmente deficiencias en las funciones de supervisión y el desarrollo de las fases Precontractual y de ejecución de algunos contratos, así:

Hallazgo No. 11. Función de Supervisión. (D)

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los numerales 17.5, 17.6. y 17.7 del Manual de Contratación de la Entidad, estipulan las obligaciones y responsabilidades que asumen los supervisores frente al seguimiento, impulso y control de la ejecución de los contratos; adelantada la evaluación de la muestra contractual se evidenciaron deficiencias en las mencionadas funciones en los siguientes contratos:

Tabla No. 12
Contratación con Deficiencias de Supervisión

CONTRATO	DEFICIENCIA SUPERVISIÓN
503	En los informes no se evidencia gestión persuasiva adelantada para el cobro de comparendos (numeral 6 obligaciones contratista).
633	No se evidencia plan de manejo y utilización de tiquetes gratuitos obtenidos mediante Millas redimibles por parte del supervisor; tiquetes que fueron exigidos al contratista en el Num.3- Obligaciones del contratista.
485	Deficiencias en la gestión de supervisión, seguimiento y control sobre reparaciones aprobadas del contratista, lo que generó una sobre facturación. No se evidencian Informes de ejecución quincenal del contratista en los términos del Num.6 Obligaciones del contratista.
347	No se evidencian Informes de supervisión donde se constate el seguimiento al desarrollo contractual que obedezca a un esquema planificado y cronograma de entregas que cubra las necesidades técnicamente diagnosticadas de llantas del parque automotor de la Cámara de Representantes, en los términos de los numeral 3 y 7 del acápite 17.5, numeral 1 y 5 del acápite 17.6. y acápite 17.7 del Manual de Contratación y artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
169	No existió pronunciamiento por parte del supervisor en cuanto la ejecución del contrato pues la misma se inició 1 mes y 7 días después - (16/04/12), de acuerdo a la cláusula 7 del Contrato deben ser 5 días hábiles- aun teniendo los requisitos de perfeccionamiento cumplidos (cláusula 17- firma de las partes y expedición del registro presupuestal), lo cual se entendería como manifestación tacita de no aceptación del contrato.

Elaboró: Equipo Auditor

En virtud de las observaciones presentadas, referentes a las deficiencias en el cumplimiento de la gestión de supervisión contractual, se generó incertidumbre en la seguridad en la gestión Contractual y se materializa la contraposición de las disposiciones del Manual de Contratación de la entidad

en lo referente a la función de Supervisión y por ende la constitución de posibles incumplimientos en el acatamiento de los principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002; por lo tanto se comunica este hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Contrato 503: “(...) el cumplimiento de la obligación 6 establecida en el contrato, se encontraba supeditado a que la división de bienes y servicios remitiera a la división jurídica los documentos que acreditan el pago realizado por la corporación por concepto de comparendos impuestos a representantes y exrepresentantes a la cámara, documentos que no fueron remitidos dado que dicha división se encontraba realizando el proceso de conciliación y depuración de la información (...)”.

Contrato 633: “No se acepta la observación con presunta incidencia disciplinaria porque, Dentro de los documentos del supervisor, que soportan la ejecución del contrato, se encuentran las copias de la supervisión mensual, recibo de reembolsos y correspondencia de todo lo concerniente al contrato, documentación que se adjunta.

Adicionalmente mediante comunicación de abril 01 de 2013, remitida por la empresa Suba tours, informa a la entidad la cantidad de millas disponibles y se solicitan los nombres de los Representantes con los cuales esas millas serán redimibles, mediante oficio de fecha 03 de abril de 2013, la supervisora del contrato remite la relación de los Representantes a la Cámara a los cuales se asignaran las millas, indicado así mismo las rutas en las cuales se debían expedir los tiquetes y solicitando se informe el saldo pendiente por utilizar de dichas millas.

Así las cosas, si fueron utilizadas las millas disponibles las cuales fueron redimidas en tiquetes para los Representantes. (...)”

Contrato 485: “No se acepta la observación con presunta incidencia disciplinaria porque la Dirección Administrativa de la Corporación en ejercicio del autocontrol a la actividad contractual delegada en funcionarios del nivel directivo, realizó auditoria al contrato 485 de 2012, en la cual se evidenció una sobrefacturación en las facturas 104571 y 104624, por un valor de \$108.648.118. A raíz de la anomalía detectada la Dirección administrativa notificó oportunamente al contratista y a la aseguradora, (...) lográndose un acuerdo con el contratista, tal como se evidencia en la copia de las actas de dichas reuniones las cuales se anexan en doce (12) folios, gestión que permitió por parte del contratista generar Nota Crédito a favor de la cámara por valor de \$ 108.648.118=, (...) situación que también se evidencia en el acta de liquidación bilateral del contrato (...)”

(...)

D) Informes de ejecución quincenal del contratista en los términos del Num.6 obligaciones del contratista.

Existe un informe de ejecución del contratista a la cámara de representantes que a fecha del 18 de octubre de 2012, manifiesta que el 99% de aproximadamente 140 vehículos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del beneficiario y se dio información detallada de 15 vehículos con inconvenientes.”

Contrato 347: *“No se acepta la observación con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que para el ejercicio de la supervisión se tiene como punto de partida el parque automotor que posee la Cámara de Representantes para el servicio de los honorables representantes y funcionarios del nivel directivo, sobre el cual es imposible prever y determinar la vida útil de cada juego de cuatro (4) llantas que se coloca a los automotores, esto teniendo en cuenta las siguientes razones: - Recorren hasta 7.000 kilómetros mensuales, sin que se pueda determinar para cada vehículo el rodamiento, porque depende de las actividades que adelanten los Honorables Representantes, en particular en las regiones. -Los vehículos de la Cámara de Representantes ruedan por todo el territorio Nacional: redes primaria (grandes autopistas), secundaria (carreteras interdepartamentales) y terciaria (carreteras terciarias o caminos veredales) – La condición de seguridad requerida por los honorables representantes exige vehículos blindados que en cualquier momento deben desplazarse sin parar en situaciones de riesgo.*

El monitoreo técnico del contrato fue ejercido por el señor William Viafara Ramírez, tecnólogo automotriz, contratado por la Corporación y quien velaba las entregas e instalación de las llantas por parte del contratista, como consta en los soportes que reposan en la División de Servicios.

La forma de pago pactada en el contrato fue la siguiente: “El valor del presente contrato.... PARÁGRAFO 1. La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes cancelará al contratista por mensualidades vencidas, previa presentación de la correspondiente factura en que se indique en forma clara la clase, cantidad y valor unitario y total de las llantas suministradas y demás requisitos que indique la ley”. Los pagos se hicieron así como quedó pactado en el contrato, según facturas e informes presentados por el contratista a la supervisión y tramitadas por el supervisor ante la División Financiera y Presupuesto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES					
DIVISIÓN DE SERVICIOS					
SUPERVISIÓN SECCIÓN DE SUMINISTROS					
PAGOS CONTRATO 347 DE 2012					
30/12/2012					
No.	No. FACTURA	VALOR FACTURA CON IVA	SALDO	No. LLANTAS	No. ORDEN DE PAGO
CDP: 15412/2012, RP: 55912/2012					
VALOR CONTRATO			\$ 300.000.000,00		
1	TAC 6449	155.800.000	144.200.000,00	456	375428612
2	TAC 6966	32.970.000	111.230.000,00	92	438596712
3	TAC 7296	13.400.000	97.830.000,00	48	464807112
4	TAC 7633	7.160.000	90.670.000,00	24	509715912
5	TAC 8156	68.788.000,00	21.882.000,00	204	597768012
6	TAC 8157	17.986.000,00	3.896.000,00	54	
7	TAC 8226	3.895.992,00	8,00	11	

Cuadro de control llevado por la supervisión en sus archivos de trabajo."

Análisis Equipo auditor

De acuerdo a los argumentos y soportes allegados por la entidad, **se acepta la respuesta y por lo tanto se suprime la observación planteada sobre los contratos: 729, 907, 638, 639, 001 de 2011, 121, 934, 933, 020, 733, 573, 053, 708, 555, 001, 510, 211, 085, 318, 057 y 931.**

En cuanto a los contratos restantes se mantienen las observaciones y las incidencias, pues los argumentos expuestos frente a la deficiencia en la gestión de supervisión, no desvirtúan las falencias expuestas, así:

Contrato 503- No se allega soporte donde se evidencie trazabilidad de solicitud de información para apoyar la gestión persuasiva de cobro de comparendos por lo tanto se mantiene la incidencia en el citado componente.

Contrato 633- No se allega soporte donde se evidencie el plan de manejo de tiquetes gratuitos obtenidos mediante Millas redimibles ni su saldo, ni donde se determinen clara y puntualmente las obligaciones del contratista y el seguimiento del supervisor mes a mes frente al tema; la información

allegada se limita a comunicaciones fechadas de abril de 2013, donde se evidencia que el manejo de saldos de dichas millas (195.000 millas) esta en cabeza del contratista y no del supervisor. Por lo tanto se mantiene el hallazgo en dicho sentido y con la respectiva incidencia.

Contrato 485- De acuerdo a los soportes allegados (actas 22 y 24/10/12, 23/11/12 y acta de liquidación de contrato), y en atención al texto de los mismos, se confirma que por debilidades en la gestión de supervisión, se presentó la sobrefacturación de servicios por parte del contratista, no obstante en acta de liquidación del contrato se efectuó el ajuste.

No se anexan soportes del informe enunciado, ni de informes de ejecución quincenal del contratista.

Por lo tanto se mantiene el hallazgo y su incidencia.

Contrato 169- Si bien la Entidad allega copia de los informes del contratista y la certificación de cumplimiento del supervisor, no efectúa ningún pronunciamiento ni allega soporte que justifique la deficiencia en la gestión de supervisión al efectuarse el inicio extemporáneo del contrato 1 mes y 7 días después-(16/04/12), no obstante la cláusula 7 del contrato estipula que deben ser 5 días hábiles- luego de tener cumplidos los requisitos de perfeccionamiento -(cláusula 17- firma de las partes y expedición del registro presupuestal).

Por lo tanto el hallazgo se mantiene con la connotación referida.

Contrato 347- Si bien en los soportes allegados con la respuesta se evidencia monitoreo técnico de la prestación del servicio y seguimiento financiero del contrato, no se allega soporte donde se evidencie esquema planificado y cronograma de entregas que cubra las necesidades técnicamente diagnosticadas de llantas del parque automotor de la Cámara de Representantes y donde el seguimiento del supervisor atienda a una logística para la entrega del objeto contractual y no una relación de entregas sin un orden o razón predeterminados.

Por lo tanto se mantiene el hallazgo en dicho sentido y con la respectiva incidencia.

Hallazgo No. 12. Planeación Contractual (D)

Los numerales 1al 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, El inciso 1 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012⁹, en concordancia con el inciso 5 del numeral 7.1 del Manual de Contratación de la Entidad, definen el contenido y objetivo que tienen los estudios previos en la planeación contractual en pro de realizar una efectiva contratación que permita racionalizar el gasto público, evitar que la escogencia del contratista y la celebración del contrato no sea producto de la improvisación y que se ejecute eficientemente el recurso público; adelantada la evaluación de la muestra contractual se evidenciaron deficiencias en la mencionada gestión por parte de la Entidad, en los siguientes contratos:

Tabla No. 13
Deficiencias en Planeación Contractual

CONTRATO	DEFICIENCIA
432	La solicitud de contratación y estudios previos elaborados por la Secretaría de la Comisión Tercera datan del 13 de abril de 2012, contratación del 23/05/12, designación como supervisora a la mencionada funcionaria 28/05/12 y hasta el 14/06/12 la supervisora mediante oficio No. CTC.P.3.3740-C-2012 informa la imposibilidad de dar inicio a los contratos 366, 429 y 432 por receso de las actividades legislativas de esa comisión.
429	La solicitud de contratación y estudios previos elaborados por la Secretaría de la Comisión Tercera datan del 13 de abril de 2012, contratación del 23/05/12, designación como supervisora a la mencionada funcionaria 28/05/12 y hasta el 14/06/12 la supervisora mediante oficio No. CTC.P.3.3740-C-2012 informa la imposibilidad de dar inicio a los contratos 366, 429 y 432 por receso de las actividades legislativas de esa comisión.
366	La solicitud de contratación y estudios previos elaborados por la Secretaría de la Comisión Tercera datan del 13 de abril de 2012, la contratación se surte 23/05/12, la designación como supervisora a la mencionada funcionaria 28/05/12 y hasta el 14/06/12 la supervisora mediante oficio No. CTC.P.3.3740-C-2012 informa la imposibilidad de dar inicio a los contratos 366, 429 y 432 por receso de las actividades legislativas de esa comisión.
001	Los estudios previos determinaban la necesidad de apropiar presupuestalmente \$363 millones para ejecutar el contrato, el contrato se suscribe por ese monto pero la ejecución presupuestal del contrato solo alcanzó el 52% es decir (\$189 millones), presentándose un sobrante de \$174 millones.

⁹ Artículo 2.1.1°. *Estudios y documentos previos.* En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

347	Ni en los estudios de necesidad, ni en el contrato ni en el acta de inicio se contemplan necesidades técnicamente diagnosticadas soportadas en estudios del nivel de deterioro de las llantas del parque automotor y a qué vehículos del parque automotor de la Entidad se les hacía necesario hacer el cambio y en qué orden de prioridad.
-----	---

Elaboró: Equipo Auditor

Así las cosas y en virtud de las observaciones presentadas referentes a las deficiencias en el cumplimiento de la gestión de planeación contractual la cual corresponde a la materialización del principio de economía, consagrado en los numerales 7 y 12 al 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es además, una situación que genera incumplimientos en el acatamiento de los principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno y el numeral 1 del artículo 34 Ley 734 de 2002; por lo tanto se comunica esta observación con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Contratos 432, 429, 366: "(...) Luego de suscrito el contrato el contrato se inició el trámite requerido para la ejecución del mismo y se designó el supervisor, no suscribiéndose el acta de inicio por las razones manifestadas por quien fuere designada como supervisora, lo que originó la expedición de las Resoluciones No.1540, 1541, 1542 del 28 de Junio de 2012, mediante las cuales se anularon los referidos contratos dada la imposibilidad de su ejecución, actuación que no generó ninguna consecuencia desde el punto de vista jurídico para la entidad. No obstante, la Corporación tomara las medidas administrativas necesarias para evitar la ocurrencia de este tipo de situaciones. (...)"

Contrato 001: "(...) Tampoco se acepta la presunta incidencia disciplinaria de Planeación Contractual del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2012 suscrito por la Cámara de Representantes y Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, cuyo objeto es la "Prestación del Servicio de Segmento Satelital para la Operatividad del Canal del Congreso de la República"; por valor de "Hasta la suma de Trescientos sesenta y dos millones seiscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$362.640.887,00) M/cte.", (Folios 11 a 16, anexo 3).

Se presentó una diferencia de valores por cuanto la ejecución del contrato a cargo de la Cámara de Representantes fue hasta el 30 de septiembre de 2012 y se presupuestó una TRM de \$2.300= por dólar y teniendo en cuenta que la administración del canal, de conformidad con el Convenio Interadministrativo 210 de 2006 (Folios 1 a 18, anexo 1), es alternado cada dos (2) años con el Senado de la República, se previó una cotización por los 12 meses, existiendo la posibilidad de prorrogar la administración del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012, hecho que tuvo lugar en la administración inmediatamente anterior, en donde por decisión de las Mesas Directivas, el Senado de la República extendió su período de administración hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con otrosí firmado el 01 de septiembre de 2010 (Folios 9 a 10, anexo

2). Sin embargo la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2012, cumplió con el plazo de ejecución estipulado (de 9 meses) (Folios 11 a 16, anexo 3).

En cuanto a la TRM para el último día de cada uno de los meses (del periodo comprendido entre enero y septiembre de 2012) fue menor a la presupuestada, originando con ello un menor valor de pago para cada una de las facturas, constituyéndose esto en una variable imposible de controlar, razón por la cual y de común acuerdo se presupuestó la TMR referida, evitando la interrupción del servicio y posibles traumatismos posteriores que violarían flagrantemente el derecho de los ciudadanos a estar informados en forma oportuna, además de las sanciones y multas por incumplimiento del contrato.

La liquidación del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2012 suscrito Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, se encuentra en proceso.”.

Contrato 347: “No se acepta la observación con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que para el ejercicio de la supervisión se tiene como punto de partida el parque automotor que posee la Cámara de Representantes para el servicio de los honorables representantes y funcionarios del nivel directivo, sobre el cual es imposible prever y determinar la vida útil de cada juego de cuatro (4) llantas que se coloca a los automotores, esto teniendo en cuenta las siguientes razones: - Recorren hasta 7.000 kilómetros mensuales, sin que se pueda determinar para cada vehículo el rodamiento, porque depende de las actividades que adelanten los Honorables Representantes, en particular en las regiones. -Los vehículos de la Cámara de Representantes ruedan por todo el territorio Nacional: redes primaria (grandes autopistas), secundaria (carreteras interdepartamentales) y terciaria (carreteras terciarias o caminos veredales) – La condición de seguridad requerida por los honorables representantes exige vehículos blindados que en cualquier momento deben desplazarse sin parar en situaciones de riesgo. En razón a lo expuesto resulta imposible para la cámara de representantes, realizar análisis del nivel de deterioros de la totalidad del parque automotor (...)”.

Análisis Equipo auditor

De acuerdo a los argumentos y soportes allegados por la entidad, **se acepta la respuesta y por lo tanto se suprime la observación planteada sobre los contratos: conjunto 001 de 2011, 121 y 933 de 2012.**

En cuanto a los contratos restantes se mantienen las observaciones y las incidencias, pues los argumentos expuestos frente a la deficiencia en la gestión de planeación contractual, no desvirtúan las falencias expuestas, así:

Para los contratos 432, 429 y 366, la entidad aceptó la observación y planteó el acatamiento de medidas administrativas para evitar dicha situación.

Frente al Contrato 001: La entidad sustenta haber estructurado el presupuesto del contrato sobre una base de TRM – Tasa Representativa del mercado - de \$2.300 pesos, lo cual no es concordante con el comportamiento de dicha tasa a lo largo del año inmediatamente anterior fluctuando alrededor de los \$1.848 y para el 2012 alrededor de los \$1.795¹⁰, evidenciándose diferencia en el sustento de la Corporación.

Frente al contrato 347, los argumentos expuestos no desvirtúan la falta análisis en los estudios previos, contrato o acta de inicio, donde se contemplaran las necesidades técnicamente diagnosticadas del parque automotor de la corporación respecto al suministro de llantas.

Ahora bien en cuanto al argumento de oposición frente a la incidencia disciplinaria del hallazgo, la Contraloría General de la República considera que en cumplimiento del deber legal establecido en los numerales 1 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 tiene la obligación de poner en conocimiento del ente competente lo hechos, que a su juicio, comportan delitos, contravenciones y faltas disciplinarias.

Con lo anterior se discierne que la sede para la discusión de la presunta incidencia disciplinaria que enmarca el mencionado hallazgo, así como de los factores que constituyen falta disciplinaria, debe darla la entidad, dentro del desarrollo un posible proceso de responsabilidad disciplinaria, el cual estará instruido por el ente competente, si a su juicio considera necesario iniciarlo.

Así las cosas la incidencia disciplinaria para el presente hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 13. Selección Objetiva (D)

Los incisos 1 del artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y 1 del artículo 88 Ley 1474 de 2011, en concordancia con los principios rectores estipulados en el numeral 1 del Manual de Contratación de la Entidad, definen la Selección Objetiva como aquella elección del contratista surtida con ocasión del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva; adelantada la evaluación de la muestra contractual, se evidenciaron deficiencias en la mencionada gestión por parte de la Entidad, en los siguientes contratos:

¹⁰ http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm

Tabla No. 14
Selección Objetiva

CONTRATO	DEFICIENCIA
907	Objetivo y Funciones de la Unidad Nacional de Protección (Art.4 Decreto 4065/11; 4912/11 y 1225/12), no concuerdan con Objeto del contrato.- contraposición a lo estipulado en el Inc.1 Art.92 Ley 1474 de 2011.
169	El contratista no reunía los requisitos de idoneidad para ser contratado; de acuerdo al estudio de necesidad se necesitaba un profesional con: Título Profesional en Derecho, Especialización y tres (3) años de experiencia relacionada. El profesional contratado contaba con los siguientes requisitos: Título profesional en Derecho del 09/05/2008. Experiencia: Fundación Rescatar – Mayo 2008 a Dic.2010 Alcaldía de B/quilla – Agosto 2009 a Dic.2009 INPEC(Bolívar) ----- No Obra Certificación. ESAP ----- Enero 2012 a (Fecha de contrato en cámara Marzo/12) Total..... 2 años 9 meses (certificados) Título Especialización: No posee. No cumplía ni con tiempo de experiencia comprobada ni con tiempo de experiencia adicional suficiente para aplicar las equivalencias de que trata el Art.8 del D.770 de 2005; lo anterior también en contraposición del Art.29 de Ley 80/93-Principio de Selección objetiva.

Elaboró: Equipo Auditor

Así las cosas y en virtud de las observaciones presentadas referentes a las deficiencias en la aplicación del principio de Selección Objetiva, consagrado en el sustento normativo que antecede, permite concluir que esta es una situación que además genera incumplimientos en el acatamiento de los principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno, el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Por lo tanto se comunica este hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Contrato 907: “ (...) atendiendo los postulados anteriores, se celebra el contrato interadministrativo antes citado, porque tal como se ha explicado anteriormente, el objetivo y las obligaciones del mismo, tienen una total relación directa, de manera clara e inequívoca, con el objeto y las funciones de la Unidad Nacional de Protección, que es la entidad ejecutora.

Y qué mejor que la misma entidad pública, que tiene por mandato precisamente articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno nacional, que se encuentran en situación de riesgo extraordinario ó extremo a sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal, se la encargad de dotar los vehículos blindados para garantizar la seguridad de funcionarios en riesgo, como los representantes a la Cámara.” (la subraya es nuestra)

Edificio Gran Estación II – Av Cra 60 No. 24 – 09 Piso 7 PBX: 6477000. Bogotá D.C. – Colombia.
www.contraloriagen.gov.co

Contrato 169: "(...) la administración suplió en debida forma la necesidad que tuvo para el momento de contratar, sin incumplimientos, retardos, y en general, sin contratiempo alguno. Luego, si analizamos la existencia de una necesidad real que finalmente fue suplida, nos adentramos necesariamente en que de existir alguna falta por parte de la administración esta es meramente "formal", pues se estaría incumpliendo un requisito de idoneidad previamente estipulado (...)” (la subraya es nuestra).

Análisis Equipo auditor

De acuerdo a los argumentos y soportes allegados por la entidad que sustentan los elementos de fuerza mayor que no permitieron la finalización del contrato en la vigencia del contrato y posterior prórroga del contrato **se acepta la respuesta y por lo tanto se suprime la observación planteada sobre el contrato 931.**

A su vez de acuerdo a los argumentos esbozados por la entidad y análisis jurisprudencial (Sentencia C-326/97; MP. Fabio Morón Díaz.) **se acepta la respuesta y por lo tanto se la observación planteada sobre el contrato 318.**

Con relación a los demás contratos se mantendrán las observaciones pero con modificación de sus incidencias, así:

Contrato 169: Los argumentos expuestos al equipo auditor solo se encargan de esbozar los elementos necesarios para la constitución de conductas disciplinables y por el contrario en su texto de respuesta aceptan la falta formal del incumplimiento del requisito de idoneidad previamente estipulado.

Contrato 907: La exposición planteada por la Entidad no desvirtúa la inobservancia de las disposiciones del Inc.1 Art.92 Ley 1474 de 2011.

De otra parte es preciso señalar que la Contraloría General de la República, en cumplimiento del deber legal establecido en los numerales 1 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 tiene la obligación de poner en conocimiento del ente competente lo hechos, que a su juicio, comportan delitos, contravenciones y faltas disciplinarias.

Con lo anterior se considera que la sede para la discusión planteada por la Corporación en virtud de la presunta incidencia disciplinaria que enmarca el mencionado hallazgo, así como de los factores que constituyen falta disciplinaria, debe darla la entidad, dentro del desarrollo un posible proceso

de responsabilidad disciplinaria, el cual estará instruido por el ente competente, si a su juicio considera necesario iniciarlo.

El hallazgo se mantiene con incidencia disciplinaria

Hallazgo No. 14. Contratación de Servicios Comunes (D)

El artículo 390 de la Ley 5 de 1992, reza: “Los siguientes servicios administrativos comunes al Senado de la República y a la Cámara de Representantes serán contratados de manera conjunta por dichas Cámaras: Administración y mantenimiento de los edificios; aseo; servicio de cafetería; vigilancia; restaurante; dirección de la biblioteca y del archivo legislativo. Igualmente serán contratados en común los desarrollos en materia de informática legislativa. (...)”- (la subraya es nuestra); adelantada la evaluación de la muestra contractual se evidenciaron contratos cuyo objeto se enmarca en aquellos que trata el sustento normativo que antecede y que ante la ausencia de actos administrativos que determinen clara y puntualmente las obligaciones de las corporaciones (Senado y Cámara de Representantes) frente a dichos servicios comunes, ello indica que los contratos relacionados con dichos objetos como el mantenimiento de elementos conexos al edificio nuevo del congreso debían constituirse como contratos conjuntos.

**Tabla No. 15
Deficiencias en Contratación Común**

CONTRATO	OBJETO	DEFICIENCIA
934	Consultoría para la elaboración del estudio de vulnerabilidad sísmica, estructural y diseño de refuerzo para el edificio nuevo del congreso.	El presente contrato hace parte del proyecto de restauración y renovación de las instalaciones físicas de la Cámara de Representantes Código BPIN 2012011000326, el mismo consideraría inobservancia de las estipulaciones del artículo 390 de la Ley 5 de 1992
930	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo para los ascensores marca SCALA ubicados en el costado sur del edificio nuevo del Congreso.	El presente contrato observa el mantenimiento de elementos conexos al edificio nuevo del Congreso, dicho objeto consideraría inobservancia de las estipulaciones del artículo 390 de la Ley 5 de 1992.
318	Prestación de servicios profesionales especializados en ingeniería para el desarrollo de reparaciones, rehabilitaciones, restauraciones y demás intervenciones de obras a ejecutar en las construcciones correspondientes a la Cámara de Representantes.	El presente contrato contempla la prestación de servicios profesionales especializados en ingeniería para el desarrollo de reparaciones, rehabilitaciones, restauraciones y demás intervenciones de obras a ejecutar en las construcciones correspondientes a la Cámara de Representantes, dicho objeto consideraría inobservancia de las estipulaciones del artículo 390 de la Ley 5 de 1992.

Elaboró: Equipo Auditor

En virtud de las observaciones presentadas es posible establecer que las deficiencias en la ausencia de actos administrativos que determinen clara y puntualmente las obligaciones de las corporaciones (Senado y Cámara de Representantes) frente a dichos servicios comunes, consagrado en el sustento normativo que antecede, genera que la Cámara de Representantes podría estar asumiendo con cargo a su presupuesto, gastos que deben contratarse en conjunto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 390 de la Ley 5 de 1992, siendo esta una situación que genera incumplimientos en el acatamiento de los principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno y el numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

“Contrato 934: “(...), es claro que el mantenimiento se hace conjuntamente pero el artículo no establece que los estudios previos para la ejecución de obra y mantenimiento de las instalaciones del congreso tengan que hacerse conjuntamente: Por esta razón las direcciones de senado y cámara de representantes celebraron una reunión donde a través de una acta de compromiso se definieron las acciones previas al mantenimiento y a las obras que se haría responsable cada corporación.”

Contrato 930: “No se acepta la observación presuntamente disciplinaria porque, la responsabilidad del mantenimiento de las instalaciones del Edificio nuevo corresponden a las dos corporaciones y según acuerdo histórico el mantenimiento del costado sur corresponde a la Cámara de representantes y el mantenimiento del costado norte al Senado, donde se encuentra una placa que dice “el mantenimiento de este ascensor está a cargo del Senado.””

Contrato 318: “(...), es claro que el mantenimiento se hace conjuntamente pero el artículo no establece que los estudios previos para la ejecución de obra y mantenimiento de las instalaciones del congreso tengan que hacerse conjuntamente: Por esta razón las direcciones de senado y cámara de representantes celebraron una reunión donde a través de una acta de compromiso se definieron las acciones previas al mantenimiento y a las obras que se haría responsable cada corporación.”

Análisis Equipo Auditor

Frente a la observación, los argumentos y único soporte allegado (acta de compromiso de las corporaciones Senado - Cámara fechado 30/10/12) no estipulan un sustento organizacional soportado en actos administrativos que determinen clara y puntualmente las obligaciones de las corporaciones (Senado y Cámara de Representantes) frente a dichos servicios comunes donde se limitan a presuntas disposiciones históricas, que conllevan a incurrir en inobservancia del mandato del artículo 390 de la Ley 5 de 1992.

Por lo tanto la observación con su incidencia se mantienen.

Hallazgo No. 15. Independencia Oficina de Control Interno (D)

Mediante Resolución No.2820 del 19 de noviembre de 2012, proferida por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes, se encargó, para el desempeño de las funciones del cargo de Director Administrativo, al Jefe de la Oficina Coordinadora de Control Interno de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, con posterioridad, el mencionado Director Administrativo (E) celebró el contrato Interadministrativo No. 907 del 20 de noviembre del 2012, con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP por \$18.516,6 millones.

El párrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993 señala que: "*Artículo 12º.- Funciones de los auditores internos. - Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: (...)*

Parágrafo.- En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones. (La subraya es nuestra)

El Art.2 Ley 87 de 1993- establece entre otros como objetivos del sistema de control interno, garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El literal d del artículo 3 ibídem, señala como características del Control Interno: "(...) evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo."

Esta independencia, incluso se encuentra materializada en la estructura de la Corporación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 383 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el Art.1 de la Ley 475 de 1998, Art. 5 de la Resolución MD-1095 de 2010 (Manual de Funciones) e incluso el Organigrama de la Entidad., donde se señala:

"(...) Parágrafo. El Coordinador del Control Interno será un funcionario de libre nombramiento y remoción, postulado por los miembros de la Mesa Directiva de la respectiva Cámara; dicho funcionario, deberá acreditar título de formación profesional en áreas relacionadas con las actividades objeto del

Control Interno y sus funciones serán las señaladas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993.”.

En virtud de lo anterior, es posible establecer que la independencia de la Oficina de Control Interno, frente al presente asunto, se encuentra afectada, toda vez que su Responsable adelantó el proceso de suscripción del contrato de Renting con la UNP estando taxativamente prohibido, afectando la ecuanimidad del servidor público en el desempeño de su cargo y entorpeciendo el desarrollo y buena marcha de la gestión pública, en desmedro de los principios que rigen la función pública, inclusive cuando la Corporación en su Resolución No.723 de 05/03/12, contempla la delegación de la facultad para contratar en otros directivos de la Corporación.

Siendo esta además una situación que genera incumplimientos en el acatamiento de los principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno, el Num.1 Art.34 y Num.31 Art.48 de la Ley 734 de 2002, por lo que esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

“(…) El Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, el Comité Interinstitucional de Control Interno y el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Dirección de Políticas de Control Interno Estatal y Racionalización de Trámites, que son las máximas instancias en la materia, han efectuado una compilación de conceptos emitidos por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, actualmente vigente, para facilitar la labor de las Oficinas de Control Interno y de todos los operadores del control interno Estatal.

Es así como en el documento: “Compilación actualizada y complementada de conceptos sobre control Interno a junio de 2002”, se da la respuesta al caso concreto que preocupa a la Contraloría, en los folios 107 y 108, así:

(…) “ENCARGO JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO COMO GERENTE

¿Es posible encargar al Jefe de la Oficina de Control Interno de una entidad como Gerente de la misma mientras el titular se encuentra en vacaciones?

Sí es procedente que el Jefe de la Oficina de Control Interno sea encargado transitoriamente de la gerencia de la entidad, toda vez que por el hecho de ejercer funciones administrativas cumpliendo con las normas previstas para tal efecto, no sería incompatible con la condición de independencia requerida para cumplir con su función evaluadora antes o después del encargo.

Como el responsable por el desarrollo del Sistema de Control Interno es el Gerente (artículo 6, Ley 87 de 1993), en el efecto de encargarse el Jefe de Control Interno éste podría ser el artifice para dinamizar durante el tiempo de su encargo el mejoramiento del Sistema de Control Interno y fomento de la cultura de autocontrol, encaminados al cumplimiento de la misión de la entidad, mediante acciones de coordinación e integración efectiva de los directivos que conformen el Comité de Coordinación.

La condición sine qua non es que al Jefe de la Oficina de Control Interno no se le podrían asignar funciones de Gerente informalmente, lo que debe hacerse es separarlo transitoriamente de las funciones de Jefe de la Oficina de Control Interno, mediante el acto administrativo correspondiente y a la vez encargar a un funcionario idóneo para las funciones de Jefe de la Oficina de Control Interno.

(...) "JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO ENCARGADO DE OTRO EMPLEO DENTRO DE LA MISMA ENTIDAD"

¿El Jefe de la Oficina de control interno puede ser encargado de otro empleo dentro de la misma entidad?

Cualquier funcionario de la Oficina de Control Interno, incluido el jefe de la misma, podrá ser encargado de un empleo de la misma entidad, independientemente del cargo que se trate, siempre y cuando el empleado se desprenda de las funciones del cargo en la Oficina de Control Interno mientras dure el encargo, de tal manera que no resulte en juez y parte." (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Actuando en derecho, el procedimiento y las actuaciones que se surtieron, tanto por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para el encargo del suscrito Coordinador del Control Interno en la Dirección Administrativa, como la delegación de funciones de la Oficina Coordinadora del Control Interno en una funcionaria de la misma, se hicieron de conformidad con los preceptos arriba señalados. Veamos:

-Mediante Resoluciones Nos. 2820 del 19 de Noviembre y 2850 del 21 de Noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes encarga de las funciones de la Dirección Administrativa, al suscrito ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES, Coordinador del Control Interno, durante los días 19, 20, 21 de Noviembre de 2012.

-Mediante Resoluciones Nos. 2821 del 19 de Noviembre y 2851 del 21 de Noviembre de 2012, el Director Administrativo (E) encarga de las funciones de la Oficina Coordinadora del Control Interno a la Doctora DIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Profesional Universitaria (E) grado 6, durante los días 19, 20 y 21 de Noviembre de 2012.

(...)

El Coordinador del Control Interno no adelantó el proceso de suscripción del Contrato Interadministrativo de Renting No. 907 de Noviembre 20 de 2012, suscrito con la Unidad Nacional de Protección-UNP, no participó en ningún procedimiento administrativo, a través de autorizaciones y refrendaciones o cualquier otro tipo de intervención, como de manera equivocada lo afirma el ente fiscalizador, porque para la época de los hechos, la titular encargada en funciones de esta Oficina era la Profesional Universitaria (E), Dra. DIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. (Ver Resoluciones Nos. 2821 del 19 de Noviembre y 2851 de Noviembre 21 de 2012). El suscrito, Director Administrativo encargado, al momento de la suscripción del Contrato No. 907 de 2012, había sido separado transitoriamente de las funciones de Coordinador del Control Interno.

(...)

La Cámara de Representantes, es una entidad que pertenece a la Rama Legislativa, donde el Coordinador del Control Interno es postulado por la Mesa Directiva de la Corporación. Además, la Oficina Coordinadora del Control Interno depende directamente de la Presidencia, tal como lo contemplan: la Ley 5ª de 1992 Artículo 383, la Resolución No. MD 1095 de 2010, (Manual de Funciones) y el Organigrama de la entidad. "

Análisis Equipo Auditor:

En virtud de los argumentos expuestos por la Corporación y su correlación con los actos administrativos celebrados para efectos de protocolizar los encargos de desempeño de las funciones de Director Administrativo (Resoluciones Nos. 2820 del 19 de Noviembre y 2850 del 21 de Noviembre de 2012) y Jefe Coordinador de la oficina de control interno (Resoluciones 2821 del 19 de Noviembre y 2851 del 21 de Noviembre de 2012), se pudo determinar que la parte resolutive de los primeros no es consecuencia exacta de la realización jurídica y fáctica expuesta en los considerandos, en razón que no se evidencia taxativamente la separación transitoria de las funciones como Jefe de la Oficina de Control Interno, al nuevo Encargado de las funciones de la Dirección Administrativa, en consonancia con lo estipulado en el Art. 34 del Decreto 1950 de 1973¹¹ y a su vez en dichos actos administrativos, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Corporación, tampoco procedió encargar al funcionario que tuviera las calidades para desempeñar las funciones de Jefe de la Oficina de Control Interno.

¹¹ Artículo 34°.- Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (la subraya es nuestra)

Esto último en atención a que la Oficina Coordinadora del Control Interno depende jerárquicamente de la mencionada Presidencia.

Es así que en contraposición a lo estipulado en el Parágrafo del Art.1 de la Ley 475 de 1998, El Director Administrativo (E), mediante Resoluciones 2821 del 19 de Noviembre y 2851 del 21 de Noviembre de 2012, procedió a protocolizar el encargo del desempeño de las funciones de Jefe Coordinador de la oficina de control interno, a una funcionaria de dicha dependencia, cuando esa función se encuentra en cabeza de la Mesa Directiva de la Entidad.

Por lo tanto, es dable establecer que, ante la mencionada falta de la taxativa separación transitoria de funciones del Coordinador de Control interno y las debilidades en el encargo de las funciones de dicha dependencia, la dirección de la misma se seguía manteniendo en cabeza de quien ostentaba dicha calidad en la corporación; situación que por mandato legal-(Parágrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993) le impedía celebrar el contrato 907 de 2012.

En virtud de lo anterior, el hallazgo y su incidencia se mantienen.

3.1.3.2 *Gestión Judicial*

Hallazgo No. 16. *Gestión Judicial (D)*

El artículo 209 de la Carta Política en consonancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, consagra entre otros a la celeridad, eficacia y eficiencia como principios que orientan todas las actuaciones de los Entes Estatales; no obstante lo anterior los informes procesales de los litigios que a continuación se relacionan y que cursan en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa junto con la desactualización de algunos expedientes obrantes en la mencionada dirección, frente a la realidad procesal, generan inconsistencias en la determinante labor evaluativa y conceptual que cumple la oficina jurídica en el proceso de constitución de provisiones para las obligaciones judiciales contingentes¹².

Estas falencias se evidenciaron en los expedientes:

¹² Resolución 637 del 31 de marzo 2009- Mediante la cual se adopta la política de evaluación técnica del riesgo para la gestión de obligaciones judiciales contingentes en la Cámara de Representantes.

Tabla No. 16
Proceso con debilidades en el informe de gestión judicial

Cant.	Numero de proceso	Cant.	Numero de proceso
1	25000232600020000201101	17	25000232500020090061801
2	11001333101320100006100	18	05001233100019970141701
3	11001333102220090009900	19	25000232600020000100501
4	11001333101520100029900	20	25000232600020080042101
5	11001333101120100025900	21	11001333102020090006900
6	11001333102020100019600	22	11001333170620100022500
7	11001333100720090008701	23	11001333102220100020301
8	11001333101420090009901	24	11001333103020110005700
9	11001333101420090006801	25	52001333100220070001200
10	11001333101120090000801	26	20001333100220080050000
11	11001333101720090000901	27	41001333100120070000400
12	11001333102320090002901	28	41001233100020100021900
13	11001333102820090000801	29	11001333101320110028200
14	66001233100020020075202	30	11001310500620070086200
15	25000232500020030495501	31	11001333100920100056600
16	11001333102320100020100	-----	-----

De otra parte y teniendo en cuenta que la Resolución No. MD-0255 del 12 de febrero de 2009 expedida por la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes¹³, en consonancia con los artículos 826 y 837 al 839-1 del E.T. – Estatuto Tributario, establecen los lineamientos que regulan los procesos que cursan en la jurisdicción coactiva de la Entidad, se evidencian las siguientes falencias concretadas en la deficiente gestión en la etapa persuasiva del cobro, la inexistencia del mandamiento de pago en los expedientes, deficiente gestión de investigación de bienes e inconsistencias en el decreto de medidas cautelares; elementos fácticos que conllevarían a la generación de nulidades procesales que posiblemente enmarcarían los mencionados cobros por incumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado, materializados en ineficacia, ineficiencia e inoportunidad en el objetivo funcional y organizacional del sujeto de control.

Lo anterior en contraposición de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo que esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

"(...) la división jurídica desde el mes de marzo de 2012, de acuerdo a las directrices de la Dirección Administrativa inicio un proceso de depuración y verificación procesó por proceso, logrando depurar casi al 100% por ciento el

¹³ Por la cual se organiza la Jurisdicción Coactiva y se establece el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de cartera de la Cámara de Representantes.



inventario real de procesos concluyendo que se contaba aproximadamente con 69 procesos activos, los cuales debieron ser actualizados uno a uno, visitando los juzgados, labor que se dificultó toda vez que cuando los procesos están a despacho para alguna actuación no es posible realizar la verificación del expediente. Aunado a ello, la rama judicial entro en cese de actividades por el término de 2 meses, con lo cual se retaso la actividad de depuración.

El valor de las Provisiones judiciales contingentes, se empezó a ajustar paulatinamente con la exclusión de los más de 70 procesos terminados y archivados desde años anteriores y que aún figuraban dentro del inventario entregado y en las reservas constituidas.

Si se observan los cuadros elaborados por la Contraloría, es posible inferir que los procesos corresponden a años anteriores al 2012, por lo tanto la desactualización de las carpetas no resulta atribuible a la falta de gestión por parte de esta división durante el año anterior, se reitera que contrario a lo expuesto se depuró la información y se actualizaron algunos expedientes.

(...)

Cobro Coactivo.

(...)

Con relación a la deficiente gestión en la etapa persuasiva del cobro:

Es importante mostrar los resultados adelantados por esta División jurídica relacionados con el cobro persuasivo, a la fecha se ha recaudado mediante dicho procedimiento la suma de \$ 19.287.977, suma que corresponde al cobro persuasivo realizado por medio a funcionarios y ex funcionarios, y a una sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación a un exfuncionario de la Corporación, se adjunta copias de los pagos efectuados en el Banco de la Republica a nombre del Tesoro Nacional, en diecisiete (17) folios, de donde se infiere que no ha existido falta de gestión en el cobro persuasivo, gestión que conforme la Resolución No. 0255 de 2009, se ha adelantado mediante invitación formal al pago y llamada telefónica.

En cuanto al Mandamiento de pago en los Expedientes

En vista de los resultados exitosos adelantados en la etapa persuasiva y con la finalidad de evitar un desgaste administrativo por parte de la entidad y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y benéfica para las partes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0255 de febrero 12 de 2009, se ha optado por iniciar cobro coactivo solo en aquellos eventos en que el deudor se ha rehusado a efectuar el pago o no ha propuesto una alternativa de pago.

Esta División ha emitido comunicaciones a las diferentes corporaciones bancarias y oficinas de tránsito y transportes, como también a las oficinas de registro e instrumentos públicos de las diferentes ciudades con la finalidad de

obtener información y proceder con la medida cautelar, obteniendo en algunos casos resultados favorables.

Deficiente Gestión de Investigación de Bienes e Inconsistencias en el Decreto de medidas cautelares.

Ha sido una tarea dispendiosa por parte de esta oficina debido a la poca información suministrada teniendo en cuenta que en su gran mayoría los ex parlamentarios cambian su lugar de residencia y sus números telefónicos e inclusive sus correo, para hacerle frente a esta problemática se le ha oficiado a las entidades bancarias y se ha realizado revisión en el archivo donde reposan las hojas de vida de los ex – parlamentarios, para conseguir información de sus bienes y proceder con las medidas de rigor.

Resulta oportuno anotar que en los procesos cuyo pago no se ha logrado mediante cobro persuasivo, existen cuatro (4) Ex – parlamentarios privados de la libertad en los distintos centros penitenciarios del país situación que ha dificultado la labor de cobro y detección de bienes para practica de medidas cautelares, puesto que en la mayoría de los casos se han insolventado.

Respecto a esta observación resulta oportuno señalar la falta de concreción en la formulación de la misma puesto que no se indica en qué consisten las falencias, inconsistencias y deficiencias detectadas, lo cual impide ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción.

Adicional a ello, a la fecha no se ha presentado ninguna solicitud de nulidad por las presuntas deficiencias, razón por la cual la observación no podría tener la incidencia disciplinaria a que hace referencia el ente de control, tratándose en el mejor de los casos de una observación administrativa subsanable mediante un plan de mejoramiento.

Vale la pena indicar a la Contraloría que darle alcance disciplinario a la observación desconoce la Ley 734 de 2002 en el sentido de que una conducta constituye falta disciplinaria cuando se presentan tres factores a saber: Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad; en el campo de la antijuridicidad se requiere la ilicitud sustancial entendida como la afectación de los deberes funcionales sin justificación alguna; no obstante, la ilicitud sustancial no es antijuridicidad formal, es decir, no es solo la afectación formal de los deberes y no se agota con la simple adecuación del comportamiento a la descripción de la conducta. Así se ha dicho en diferentes pronunciamientos disciplinarios, verbigracia la sentencia del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de julio de 1994, M.P. Edgardo José Maya Villazón, en la cual se señaló: "Cuando se constate que formalmente se quebrantó un deber pero que en lo sustancial no se ha cuestionado la funcionalidad del mismo, la conducta resulta apenas aparentemente ilícita. Esto es, podemos encontrarnos frente a la inexistencia de "antijuridicidad sustancial aunque sí formal, y, siendo la primera el in se de la infracción disciplinaria, el hecho punible queda desestructurado".

En este mismo sentido, existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, en cabeza de quien se encuentra la facultad máxima

de imputación disciplinaria: "A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; es decir, que sólo baste la correspondencia del comportamiento con la falta que se va a endilgar, dando por sentado la antijuridicidad, tal y como si se tratara de una especial presunción irrefutable.(...) Esta aproximación es la que se deriva de la misma jurisprudencia y doctrina especializada, al decir que el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser."

Al no haber afectación a los deberes funcionales de la Cámara de Representantes, la antijuridicidad se convierte en un aspecto de tipo eminentemente formal y por lo tanto, no puede ser objeto de reproche desde el punto de vista disciplinario. (...)"

Conclusión del Equipo Auditor

En relación con la respuesta de la entidad, el equipo auditor considera que aunque discriminan la realización de actividades tendientes a la depuración del inventario judicial, actualización de los estados procesales y ajuste de provisiones contingentes, las mismas no fueron suficientes cuando los reportes litigiosos generados por la oficina jurídica no reflejaron la mencionada labor, materializándose en subestimaciones, sobreestimaciones e incertidumbres, principalmente por el atraso en la información reportada, lo cual no contribuyó en la resolución de fondo a la situación planteada en el hallazgo, razón por la cual en este componente se mantiene la observación.

En cuanto al cobro coactivo de la entidad, el equipo auditor considera que:

Estructuración título ejecutivo: de acuerdo a los argumentos esbozados por la entidad y análisis jurisprudencial (C.Edo; Sección Tercera; Rad. 27001-23-31-000-2003-00626-01(27322) del 27/01/05; MP. Ruth Stella Correa.) **se acepta la respuesta y por lo tanto se suprime el mencionado aparte.**

En cuanto a los acápite restantes se mantienen, pues los argumentos expuestos frente a la deficiencia en la gestión persuasiva, inexistencia del mandamiento de pago, deficiencia en la gestión de investigación de bienes e inconsistencias en el decreto de medidas cautelares no se comparten, en virtud que los procesos que cursan en la mencionada jurisdicción datan de

2010 a 2012 y la sustanciación de los mismos en las mencionadas etapas son mínimas en los procesos activos (persuasivo e investigación bienes), inexistentes (mandamientos de pago- Ver artículo 826 ET y artículo 2.1 manual de cobro coactivo de la Entidad) o con deficiencias (los oficios con los que piden información a su vez ordenan medidas cautelares - inobservancia artículos 837 al 839-1 ET y artículos 3.3.1 al 3.3.2 y 3.4).

Por lo tanto en estos acápite se mantiene la observación.

En cuanto al tema disciplinario, la Contraloría General de la República, en cumplimiento del deber legal establecido en los numerales 1 y 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 tiene la obligación de poner en conocimiento del ente competente lo hechos, que a su juicio, comportan delitos, contravenciones y faltas disciplinarias.

Por lo tanto considera que la sede para la discusión de la presunta incidencia disciplinaria que enmarca el mencionado hallazgo, así como de los factores que constituyen falta disciplinaria, debe darla la entidad, dentro del desarrollo un posible proceso de responsabilidad disciplinaria, el cual estará instruido por el ente competente, si a su juicio considera necesario iniciarlo.

3.2 EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

3.2.1 Evaluación del Proceso y Normatividad Contable

Hallazgo No. 17. Propiedades, Planta y Equipo (D)

El hallazgo se soporta en las siguientes debilidades encontradas por el equipo auditor:

Son reiteradas las debilidades relacionadas con el manejo del aplicativo para inventarios denominado SEVEN ERP, tal y como se ha podido evidenciar a través de auditorías anteriores, el aplicativo para la administración de inventarios SEVEN ERP, no tiene una base de datos confiable, consolidada y organizada, así mismo, se presentan problemas en la identificación e individualización de los bienes y en su respectivo registro; es así que la entidad ha realizado un inventario físico a 31 de diciembre de 2012, pero a la fecha no ha efectuado los cruces para determinar las diferencias así como las razones de las mismas, y por ende no ha realizado los ajustes contables respectivos.

Adicionalmente, en acta de Comité de Sostenibilidad Contable No. 10 de fecha septiembre 13 de 2012 se manifiesta que: *“Al correr el programa generó (sic) 75.000 errores, quiere decir que por cada activo se tienen (sic) dos inconsistencias”*.

También se indica en el mismo Comité que desde el mes de mayo de 2012 *“...cuando se empezó a hacer la depreciación se enloqueció el aplicativo, empezaron a mirar como (sic) solucionar esa problemática por parte de Digital Ware pero resulta (sic) múltiples fallas, se verifico (sic) el informe paso a paso en torno al manejo de software y entorno a la finalidad que se ha presentado”,* teniendo en cuenta lo anterior el Comité aprueba *“...que se va a manejar en Excel toda la parte de inventarios que se están haciendo para poderlos ajustar con los que se tenían para que quede la Propiedad (sic), Planta y Equipo real a 31 de diciembre de 2012 con el fin de poder levantar los inventarios y actualizar la información.”*

Respuesta de la Entidad

“La Dirección Administrativa en el mes de marzo de 2012, en aras de establecer los bienes reales de la Corporación, realizó visita a las bodegas donde se encuentran almacenados bienes de la Cámara, en una de las bodegas se encontraron bienes que no estaban registrados en los sistemas de inventarios. Esta verificación se realizó con el acompañamiento del grupo auditor de la Contraloría quien en ese momento se encontraba efectuando auditoría a esta Corporación, a su vez se tomaron pruebas documentales como videos y lista de elementos encontrados, los cuales fueron informados a la Contraloría y Procuraduría para los fines pertinentes como se puede evidenciar en los oficios No. DA.0.1470 y 1471 de marzo 15 de 2012.

Además de lo anterior, y como es de conocimiento de la Contraloría, las inconsistencias de los inventarios, no es tema nuevo, situación que viene desde hace varios años, ni dos ni tres años, sino muchos más y que esta Administración la cual tomo posesión a partir del 2012 e interrumpida desde el 25 de julio al 4 de septiembre, ha venido realizando los actividades con el fin de actualizar los mismos.

De acuerdo a las observaciones presentadas por el grupo Auditor, nos permitimos aclarar los puntos requeridos con los correspondientes soportes, donde evidencia el trabajo realizado por la Administración relacionado con el tema de los Inventarios, así:

- *En lo relativo a los bienes no explotados que contablemente ascienden a la suma de \$3.635 millones, que según los términos del acta de Comité No. 11 de Sostenibilidad Contable de diciembre 27 de 2012, como se puede observar en la misma, se evidencia el adelanto que lleva la Corporación en el levantamiento de los Inventarios y en donde el Jefe de Servicios informa sobre las bodegas*

que quedan pendientes de inventariar debido a dificultades de salubridad para el ingreso y la toma física de los bienes.

- Se determinaron los bienes a dar de baja, listado que se encuentra en estudio por el Comité de Bajas de la Corporación, se realizó el cruce entre la toma física y los bienes registrados en el sistema, y se está adelantando el cruce entre los bienes encontrados en la toma física y los registrados en los estados financieros de la Corporación, con el fin de depurar la cuenta No.16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO.”

Una vez analizada la información allegada, relacionada con los inventarios al 31 de diciembre de 2012, se encontraron las siguientes situaciones que afectan la razonabilidad del grupo 16 – Propiedades, Planta y Equipo y que apoyan la opinión contable:

Elementos con valores de costo histórico \$1; \$1,16 y \$1,14

En el desarrollo del proceso auditor se evidencia que la Entidad no aplica lo establecido en la normas técnicas de la Contabilidad Pública, en lo concerniente al costo histórico y en especial a lo relacionado con la actualización de este costo usando criterios¹⁴ acorde con las circunstancias específicas de cada bien, procedimiento que en el caso de los bienes relacionados a continuación no fue tenido en cuenta:

Tabla No. 17
Elementos con Costo Histórico ínfimo

Elementos con valor \$1, \$1,16 y \$1,14	Teléfonos celulares BlackBerry	Curules	Cantidad Total de elementos 1.118	Valor Total de estos elementos \$1.171,48 pesos.
	Micrófonos auditel	Amplificadores		
	Campero Mitsubishi	Bafles		
	Mazda 323	Chalecos Antibalas		
	Mercedes Benz	Pistolas		
	Chevrolet Trooper	Renault 9		

Elaboró: Equipo Auditor

Respuesta de la Entidad

“Sobre los teléfonos celulares. Estos equipos cuando aparecen registrados a \$1, \$1,16 y \$1,14, es porque fueron entregados por los operadores sin ningún costo. Asignar un valor a estos equipos es complejo, toda vez que los equipos

^{14 133.} El costo histórico será objeto de actualización, usando para ello criterios técnicos acordes a cada circunstancia, buscando que la información contable no pierda confiabilidad en la medida en que transcurra el tiempo. Los criterios de actualización son: costo reexpresado, valor presente neto, costo de reposición, valor de realización y valor razonable.

Blackberry cuestan según el Plan que se tome y en este caso el valor es cero (0) que no puede ingresarse al sistema porque no lo admite.

Sobre los vehículos. Estos son cascarones encontrados en los parqueaderos que se ingresaron al sistema a \$1, porque no se contaba con la información contable sobre los mismos. Estos cascarones fueron entregados en la permuta y para ello era necesario que se ingresaran al inventario de la Corporación. Estamos pendientes de la finalización del proceso de chatarrización para el retiro del aplicativo.”

Además de la respuesta anterior, la entidad complementó la respuesta en lo siguiente:

- *En cuanto a la reposición por pérdida o daño de algún equipo, la aseguradora no tiene en cuenta lo registrado por la entidad en el sistema de inventarios, la aseguradora realiza las reposiciones sin ningún problema, por lo que, darle un valor a cada equipo para registrarlo en la cuenta de control del aplicativo de inventarios no afecta en las reposiciones.*
- *Sobre los vehículos. Estos son cascarones encontrados en los parqueaderos que se ingresaron al sistema a \$1, porque no se contaba con la información contable sobre los mismos. Estos cascarones fueron entregados en la segunda entrega de la permuta contrato No. 647 del 16 de diciembre de 2010 con adición de 7 de julio de 2011 y para ello era necesario que se ingresaran al inventario de la Corporación. Contrato informado por esta Dirección a la Contraloría mediante oficio DA. 4.0081 – 12 de enero 25 de 2012.*
- *Sobre la curul, en el momento de la remodelación del salón elíptico culminada en el mes de junio de 2010, se hizo el cambio de una curul que no cumplió con las especificaciones requeridas y el proveedor realizó su respectivo cambio y dejó en donación dicha curul.*
- *Los chalecos fueron dados de baja por vencimiento en Acta de Comité de Bajas No. 15 de 2010, y no se efectuó la baja física porque no se adelantaron los procesos contractuales para la destinación final de los bienes. Además, en octubre de 2010 se firmó el Acuerdo con la Dirección General de la Policía Nacional, en el cual quedaron incluidos los chalecos. Estos no van a ser incluidos en el proceso de bajas que se está adelantando, por la vigencia del Convenio firmado entre la Cámara de Representantes y la Policía Nacional, donde se establece que serán entregados a la Policía Nacional en comodato (folios No. 24 a 27 de anexo 3). La Dirección Administrativa solicitó a la Mesa Directiva la terminación del Convenio y así poder continuar con el proceso de eliminación o entrega del material bélico el cual no incluye los chalecos, debido a que tienen un destino diferente y estos deben ser entregados a un operador especializado, para la destrucción de los mismos (folios 1 y 2 del anexo 3).*
- *Las armas, según el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 “por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos” consagra en su artículo segundo su exclusividad como sigue: solo el gobierno puede introducir al país*



exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinarias y artefactos para su fabricación y ejercer el control sobre tales actividades, no hacen parte de los activos de la Corporación, según Decreto 2535 de 1993 y la Circular 72 de 2007 de la Contaduría General de la Nación que ordenó a las entidades del Estado retirarlas de sus inventarios, razón por la cual se llevaron a \$1 para ejercer el control a sus terceros responsables. La Cámara está adelantando el proceso para su entrega al Departamento Control Armas Municiones y Explosivos. Por la celebración con la Dirección General de la Policía Nacional de un Acuerdo Interinstitucional de Cooperación cuyo fin "es aunar esfuerzos tendientes a garantizar con moralidad, eficacia, economía, eficiencia y transparencia, el desarrollo del Programa especial de protección de los Honorables Representantes de la Cámara que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas y en consecuencia optimizar el uso racional de los recursos que para este Programa de protección se requieran bajo los criterios técnicos, definidos por la Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales", donde se estableció que la Cámara de Representantes entregará las armas en comodato a la Policía Nacional, y después de determinar su vida útil por el Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, se destinarán exclusivamente a la protección de los dignatarios, siempre bajo la custodia y porte del personal de la Policía, procedimiento que no es viable dadas las condiciones de desuso y obsolescencia de las armas para uso de los policiales, se solicitó a la Mesa Directiva se diera la terminación a dicho Acuerdo en esta parte.

• La Cámara está adelantando el proceso para su entrega al Departamento Control Armas Municiones y Explosivos. Por la celebración con la Dirección General de la Policía Nacional de un Acuerdo Interinstitucional de Cooperación cuyo fin "es aunar esfuerzos tendientes a garantizar con moralidad, eficacia, economía, eficiencia y transparencia, el desarrollo del Programa especial de protección de los Honorables Representantes de la Cámara que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas y en consecuencia optimizar el uso racional de los recursos que para este Programa de protección se requieran bajo los criterios técnicos, definidos por la Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales", donde se estableció que la Cámara de Representantes entregará las armas en comodato a la Policía Nacional, y después de determinar su vida útil por el Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, se destinarán exclusivamente a la protección de los dignatarios, siempre bajo la custodia y porte del personal de la Policía, procedimiento que no es viable dadas las condiciones de desuso y obsolescencia de las armas para uso de los policiales, se solicitó a la Mesa Directiva se diera la terminación a dicho Acuerdo en esta parte.

A continuación se presenta un resumen de las actuaciones adelantadas y encaminadas a la entrega del material bélico en uso por la Cámara de Representantes. Según soportes en anexo 3.



Durante la vigencia 2010 se inicia el tema de devolución de las armas como se evidencia en los folios 38,39 y 40. De acuerdo con los oficios enviados por el teniente Coronel Nelson Isaza Suárez, director de Protección y Servicios Especiales (E) de la Policía Nacional, donde realiza la consulta en el 2010 a la doctora María del Pilar de Francisco Aldana, secretaria general de la Policía Nacional, a la Brigadier General Luz Marina Bustos Castañeda, directora Administrativa y Financiera Policía Nacional y al Coronel Rafael Hani Jimeno, director departamento de Control y Comercio de armas, para conceptuar sobre la viabilidad del traspaso de 206 armas de fuego de propiedad del Congreso de la Republica a la Policía Nacional, como se puede constatar en los folio No. 38,39 y 40, cuyas respuestas fueron entregadas en el 2010 y donde se hace referencia de la entrega al Departamento Control y Comercio de Armas Munición y Explosivos, respuestas que se encuentran relacionadas en los folios 41,42,43 y 44.

Teniendo en cuenta la vigencia del Acuerdo (folios 24 al 28), se hizo un análisis de la situación de las armas y los chalecos con la Policía Congreso, donde se determinó realizar una verificación del material bélico que reposa en una de las bodegas del Almacén, con el objeto de tener claridad de cada uno de los elementos, informe aportado en folios 13 al 23.

Lo anterior motivado por el comunicado emitido por el Abogado contratista Néstor Raúl Muñoz Díaz, (folio 31 al 33), en respuesta a solicitud presentada por la Directora Administrativa (folio No. 30), quien a su vez realizó solicitud al Brigadier General Nicolás Rancés Muñoz Martínez Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, (folio No. 37), para celebrar reunión al respecto (folios del 34, 35 y 46) con el objeto de determinar acciones a seguir sobre el tema, en cuya respuesta, se delega al coronel Luis Ignacio Zuleta Suarez como supervisor del presente acuerdo (folio 36).El jefe de División de Servicios de la Cámara envía comunicación al Coronel Zuleta donde se solicita se establezca el procedimiento y el trámite correspondiente para la entrega de las armas a la Policía Nacional (folio No. 45).

Con el propósito de continuar con la entrega del material bélico, se realizaron diferentes reuniones sobre el tema, generándose un Acta, firmada por las partes el día 1 de febrero de 2013, en donde se llega al acuerdo de enviar solicitud a la mesa Directiva de la Cámara de Representantes solicitándole la terminación del convenio (folios 8 al 11). Comunicación DA4-1401-13, donde se solicita que se estudie o se evalúe la posibilidad de hacer efectiva la cláusula 4 del convenio, terminación anticipada (folios No 1 y 2).

Por otra parte se solicitó al Coronel Zuleta mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2013, el acompañamiento para la revisión técnica detallada del material bélico albergado en bodegas adscritas a la Cámara, (folio No. 12), dicha visita fue realizada arrojando un informe donde se detalla el estado actual de dicho material (folios No. 3 al 7).

Es importante manifestar que el aplicativo, como mecanismo de seguridad, no permite modificación en los costos históricos.”

Actualización de Costo Histórico Propiedades, Planta y Equipo

No se evidencian procedimientos técnicos que actualicen los costos del inventario, tal como lo establece el numeral 18 Actualización del Capítulo III – Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Manual de Procedimientos de la Contabilidad Pública¹⁵

Respuesta de la Entidad

“En el proceso que se adelanta de actualización del Manual de Procesos y Procedimiento para inventarios y contable, se incluirá este procedimiento técnico que se aplicará después de contar con la propiedad Planta y Equipo de la Corporación, es importante manifestar que para la Cámara de Representantes, según el Capítulo III Numeral 21 del régimen de Contabilidad Pública, donde se establecen las excepciones a la actualización del inventario de bienes muebles, es claro que no es obligatoria la actualización de los bienes con costo inferior a 35 SMMLV, razón por la cual solo algunos vehículos propiedad de la Cámara serían objeto del procedimiento de actualización.”

Concentración de responsables de elementos, elementos con responsables no se encuentran en la entidad, entre otros

Tabla No. 18
Elementos por Responsable y por Tercero a Cargo

	Cédula No.	Cantidades a cargo	%	Observaciones
Distribución de los elementos por Tercero a Cargo	7,918,131	2,426	7.648%	El 46.677% del inventario total de la entidad, 14.807 elementos, se encuentran en manos de 4 personas. Una sola persona tiene el 45.641% de los elementos.
	19,177,780	1,229	3.875%	
	19,242,423	1,861	5.867%	
	79,402,790	9,291	29.292%	

Elaboró: Equipo Auditor

Respuesta de la entidad

“Resulta oportuno reiterar que mediante oficios No. DA.0.1470 y 1471 de marzo 15 de 2012, esta administración realizó las denuncias por presuntas irregularidades en el tema de inventarios.”

¹⁵ El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.



Se levantó inventario físico a 31 de diciembre de 2012, el cual una vez comparado con el aplicativo presentan diferencias que se están ajustando en el 2013, con el propósito de realizar los ajustes necesarios para determinar el inventario real, el cual conlleva al fenecimiento de la cuenta. Hasta tanto no se haga la depuración de los inventarios (físicos vs. sistemas-aplicativo vs. contabilidad) los cuales vienen desactualizados desde años atrás, no se podrá desaparecer del inventario contable dichos elementos. Es de resaltar que la administración ésta realizando los cruces respectivos a efectos de tener la información real para proceder a la baja.”

“En el cuadro presentado por el Equipo Auditor se observan dos situaciones: 1) Distribución de los elementos por responsables. En el aplicativo de inventarios en esta columna se ingresa el nombre del Almacenista de turno a quien se le asignan los bienes al ser ingresados a la Corporación y al sistema. Este es un dato histórico y de control, no se modifica en el transcurso del tiempo, 2) Como lo manifiesta el equipo auditor en la distribución de los elementos por Tercero a Cargo, también hay concentración de un tercero a cargo, este tercero a cargo es el Almacenista, responsable de la custodia de los bienes que se encuentran en bodegas. También es importante observar por ejemplo, que el Salón Elíptico, el Salón Boyacá y el Sistema de Seguridad están conformados por un considerable número de bienes y cada uno de estas bodegas tiene un solo tercero a cargo.”

En el análisis del equipo auditor se determina que en cuanto a la distribución de elementos por responsables se acepta la respuesta de la entidad. Sin embargo, con relación a la distribución de elementos por tercero a cargo no se acepta la respuesta porque cada persona que labora en la entidad debería tener el control de inventario de elementos en forma individual.

Bienes inservibles registrados en Propiedades, Planta y Equipo

Se evidencian elementos que por su naturaleza son inservibles pero figuran como activos, tal es el caso de teléfonos de disco, DVD's, Betamax Sony, máquina eléctrica, máquina Olivetti, máquina Olympia, silver Reed, súper betamax, VHS, entre otros, situación que va en contravía de lo establecido en el numeral 23 Actualización del Capítulo III – Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Manual de procedimientos de la Contabilidad Pública.¹⁶

Respuesta de la entidad

¹⁶ Los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos se retiraran de los activos debitando las cuentas que correspondan (...)

“Estos bienes hacen parte de los que se encuentran incluidos en el proceso de baja que se está adelantando, como se puede observar en el documento entregado al equipo auditor en respuesta al requerimiento CGR-CR009 sobre bienes en bodega para baja. La Corporación en la actualidad está adelantando la etapa de selección de intermediario comercial.”

Identificación de Bienes

Se evidencian elementos que no han sido corregidos en su identificación, tal es el caso que aparece dentro de la descripción de los mismos los textos: “color rojo”, “blanco”, “hueso”, “beige”, “negro y café”, “cielorraso”, “piso falso”, “anulación de los activos de la administración”, “en aluminio dos escalones”, “en madera sin brazos”, “tapizada en paño”, “fija con brazos”, “máquina eléctrica manual”, “acompañamiento post entrega”, “mantenimiento preventivo cuatro visitas anuales”, “cielorraso-nacional-nacional”, “piso falso”, “iluminación – nacional-nacional”, “muebles y accesorios –nacional-nacional”, entre otros.

Respuesta de la entidad

“Es cierto que en el aplicativo de inventarios se encuentran descripciones de bienes como las presentadas por el Equipo Auditor, pero también es claro que por seguridad que tiene el Sistema no es posible desde la administración y uso del aplicativo modificar la descripción de los bienes. En el proceso de constitución de la nueva empresa se ingresarán los bienes con la descripción ajustada a sus características, partiendo de la toma física que se adelantará a partir del mes de mayo.”

Clasificación de Bienes

Se evidencian elementos que se encuentran en más de un grupo de clasificación del aplicativo como es el caso de adaptadores en los códigos 15, 19, 27, y 29 del aplicativo; amplificadores que se encuentran en los códigos 2, 11, 13 y 28; escritorios en los códigos 3, 24 y 26, entre otros ejemplos.

Respuesta de la entidad:

“En el año 2011 se estableció el procedimiento de ingreso de bienes al aplicativo, ajustado a las circulares e instructivos emanados de la Contaduría General de la Nación. Allí se incluye el Grupo, la vida útil y el término de depreciación.

Hay bienes con características similares que aparecen en varios grupos, esto obedece a su valor, puesto que los grupos se clasifican teniendo en cuenta,

además, el valor del bien, caso específico de escritorios que aparen en los grupos 3, 24 y 26, en el grupo 3 se registran los escritorios considerados de mayor cuantía, en el grupo 24 los de mínima cuantía y en el grupo 26 los de menor cuantía. Anexo 4, clasificación de los grupos en dos (2) folios y definición de la menor y mínima cuantía a tres (3) folios.

En la actualidad se esta (sic) revisando la parametrización para la creación de la nueva empresa donde se está revisando la ubicación de cada bien en los grupos.”

Depreciación de Activos

En el cuadro denominado *“Inventario y Depreciación por Grupos 2012”* suministrado a esta comisión de auditoría, se pudo establecer la situación que se describe a continuación:

En los grupos en los cuales se efectuaron análisis de depreciación se establecieron errores en el cálculo del tiempo de la vida útil de los elementos. Por ejemplo el grupo 164501 Plantas, Ductos y Túneles tiene una vida útil de 15 años, sin embargo las “bombas de agua” tienen un cálculo de 3600 días equivalentes a 10 años; el grupo 1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina tiene una vida útil de 10 años, igualmente, hay elementos, como “mesa placa CR- 101059”, que cuentan con un cálculo de 30 días de vida útil no obstante tener un costo histórico que no pertenece ni a menores cuantías ni a mínimas cuantías en la fecha de ingreso del elemento, por ejemplo en enero 01 de 2006 para el caso referido. Lo anterior contraviene lo preceptuado en el capítulo II – Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Plantas y Equipos, de los Procedimientos, Instructivos y Doctrina Contable Pública del Régimen de Contabilidad Pública.

En su respuesta la entidad manifiesta que:

“En el cuadro denominado Inventario y depreciación por grupos 2012 suministrado a esta Comisión de Auditoría, se pudo establecer la situación que se describe a continuación:

En los grupos en los cuales se efectuaron análisis de depreciación se establecieron errores en el cálculo del tiempo de la vida útil de los elementos. Por ejemplo el grupo 164501 Planta, Ductos y Túneles tiene una vida útil de 15 años, sin embargo las “bombas de agua” tienen cálculo de 3600 días equivalente a 10 años; el grupo 1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina tiene vida útil de 10 años, igualmente, hay elementos como”

La observación presentada por el equipo auditor se acepta.



En el año 2011 se establecieron los parámetros de ingreso de los bienes al Sistema de inventarios teniendo en cuenta los Grupos y su vida útil. A pesar de que se han venido haciendo ajustes a las falencias encontradas como ha sido la reubicación de los bienes en los grupos, infortunadamente, hay procesos como el cambio de vida útil que no pueden realizarse por los usuarios del sistema por razones de seguridad del aplicativo, motivo por el cual los ingresados que arrojan esos errores no han sido modificados.

En el proceso de creación de la nueva empresa, específicamente en la revisión y ajustes a la parametrización y a los registros que aparecen en el inventario se está haciendo revisión de los bienes registrados en el aplicativo en lo correspondiente a la vida útil y ubicación en los grupos, para ser llevados los ajustes al Comité de Sostenibilidad Contable y ser modificados en la nueva empresa.

Propiedades, Planta y Equipo No Explotados

La cuenta 1637 Propiedades, Planta y Equipo No Explotados cuyo saldo asciende a la suma de \$3.635 millones, no tuvo movimientos durante la vigencia en estudio, toda vez que la entidad aún no ha identificado los bienes inservibles así como los que no son objeto de uso o explotación para el desarrollo de las funciones de la entidad, o aquellos que han dejado de utilizarse o los que se colocaron en servicio en la vigencia auditada, razón por la cual se concluye que el saldo reportado a 31 de diciembre de 2012 no es razonable.

Lo anterior incumple lo establecido en la dinámica de la cuenta 1637 del Catálogo General de Cuentas, afectando las características cualitativas de la información contable de Confiabilidad y el Principio de la Contabilidad Pública relacionado con el registro de los hechos financieros económicos y genera incertidumbre por la suma mencionada afectando la razonabilidad de las cuentas contables del grupo 16. Así mismo, de estos bienes la entidad no ha realizado las bajas físicas de los bienes, según los términos del acta de comité No. 11 de Sostenibilidad Contable del 27 de diciembre de 2012 en donde se indica por parte de la División de Servicios que "... en este momento ya se levantó todo lo que es inventarios, solo queda un parte que no se pudo abordar y son tres bodegas de Santa Clara, hubo dificultades, hubo que hacer un programa de limpieza antes de que la gente pudiera hacer los inventarios correspondientes".

En su respuesta la entidad manifiesta que:

“Esta observación es parcialmente aceptable, hay que tener en cuenta que se han realizado actividades pertinentes a los hechos señalados como son: 1) Si se han identificado los bienes inservibles y los que no son objeto de uso de explotación, esto se demuestra con los soportes correspondientes a la toma física realizada a las bodegas donde establece el estado de los bienes y propuesta de destinación final, esta información se viene discutiendo en reuniones de Comité de Bajas.

Este documento fue presentado con su respectivo anexo, en respuesta al requerimiento CGR-CR-009, relativo a la ficha técnica sobre el proceso de retiro en bodegas el cual se encuentra en oficina del grupo Auditor. 2) A mediados del mes de julio de 2012, se inició la toma física en 10 bodegas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre se realizó toma física a 163 despachos de los honorables representantes, 12 comisiones constitucionales, legales y especiales, y dependencias Legislativas y Administrativas. Edificio Santa Clara en 5 oficinas existentes. Anexo 1. Informe final 2012, presentado por la Jefatura de la División de Servicios, en nueve (9) folios, 3) el cruce entre lo encontrado físicamente y los bienes registrados en el aplicativo de inventarios fue realizado en el mes de enero de 2013.

Se hizo actualización de la resolución de bajas, se tienen identificados los bienes susceptibles para la baja de vehículos, muebles y enseres y una vez culminado este proceso, se realizarán los cruces del inventario real, en el aplicativo de inventarios con el sistema contable.”

En relación con la respuesta de la entidad, el equipo auditor considera que el hecho de que la entidad haya realizado actividades tendientes a la depuración del inventario de bienes inservibles, no indica que se haya solucionado de fondo la situación planteada en las observaciones comunicadas, razón por la cual este hallazgo se configura.

Activos Retirados

Se identificaron los elementos inactivos relacionados a continuación:

Tabla No. 19
Elementos Inactivos según Aplicativo SEVEN – ERP

Cifras en pesos

ORIGEN	GR	Nombre del Primer Elemento Relacionado en el Grupo	VR TOTAL	Cantidad
SEVEN	1	PISTOLA SMITH-WESSON CALIBRE 9MM M/5906	6.00	6
SEVEN	3	CURUL	14,546,120.00	17
SEVEN	5	CAMIONETA KIA SORENTO 2007 Motor: 1FZ0289086	6,335,097,563.21	85
SEVEN	11	VIDEO BEAM	125,303,065.24	108
SEVEN	13	TRÍPODE	149,868,214.00	2
SEVEN	15	PERFORADORA SEMI INDUSTRIAL SKREBA	6,186,628.00	3
SEVEN	17	CHALECO BLINDADO ANTIBALAS NIVEL IIIA	2.00	2
SEVEN	19	IMPRESORA EPSON	707,471,645.54	246
SEVEN	21	CD ROOM BIBLIOTECA JURÍDICA DIGITAL CD	74,002,262.00	161

Edificio Gran Estación II – Av Cra 60 No. 24 – 09 Piso 7 PBX: 6477000. Bogotá D.C. – Colombia.
www.contraloriagen.gov.co



SEVEN	23	LICENCIA SQL SERVER 2000 (CAL)	1,033,549,852.96	1245
SEVEN	24	CERTIFICADOS WORD PERFECT Y Q-PRO VERSIO	1,587,025.32	114
SEVEN	26	PARAGÜERO DE ÁRBOL EN MADERA	26,196,086.00	169
SEVEN	27	VHS SONY GRIS	838,890.00	3
SEVEN	28	TEL. CELULAR BLACKBERRY 8320 SERIE 358281 01 216791 6	3,878,350.00	5
SEVEN	29	TELÉFONO DE DISCO VERDE	16,220,007.00	76
			8,494,745,717.27	2,242.00

Elaboro: Equipo auditor

El valor de los elementos inactivos no coincide con los valores reflejados en la cuenta de orden 8.3.15.10 – Activos Retirados – Propiedades, Planta y Equipo, de la conciliación denominada “Análisis del inventario de bienes de la Cámara de Representantes a 31 de Diciembre de 2012”, suministrada por la entidad; la diferencia indicada en el siguiente cuadro representa el 3.7% respecto del Total de los Activos registrados en el aplicativo SEVEN ERP que al 31 de diciembre de 2012 ascendía a la suma \$83.969 y genera una incertidumbre por la suma mencionada afectando la razonabilidad de las cuentas contables del grupo 16.

Tabla No. 20
Diferencia en Bienes Inactivos

Cifras en millones	
Elementos inactivos en SEVEN ERP	8,494,7
Activos Retirados 8315	11,601,5
Diferencia	3,106,8

Elaboró: Equipo Auditor

En su respuesta la entidad manifiesta que:

“Según el valor de bienes inactivos en el aplicativo encontrado por la comisión auditora por valor de 8.494,7, se debe observar que no se pueden incluir elementos como licencias ni certificados Word Perfect ya que no hacen parte del grupo 16 de propiedad planta y equipo, los cuales ascienden a la suma de \$1.109.139.140.28. Contablemente la cuenta 831510- Activos Retirados refleja (sic) los vehículos que el comité de bajas autorizo (sic) retirar del servicio de la Institución mediante acta, documento idóneo para efectuar el correspondiente registro contable.

SEVEN 21 CD ROOM BIBLIOTECA JURÍDICA DIGITAL CD	74.002.262.00
SEVEN 23 LICENCIA SQL SERVER 2000 (CAL)	1.033.549.852,96
SEVEN 24 CERTIFICADOS WORD PERFECT Y Q-PRO VERSIO	1.587.025,32

Total Intangibles **1.109.139.140.28**

La diferencia de 1.997.8 se encuentra en verificación por parte del área contable.”

Esta ADMINISTRACIÓN, no acepta estas observaciones con incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta la siguiente:

Vale la pena indicar a la Contraloría que darle alcance disciplinario al presente hallazgo desconoce la Ley 734 de 2002 en el sentido de que una conducta constituye falta disciplinaria cuando se presentan tres factores a saber: Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad; en el campo de la antijuridicidad se requiere la ilicitud sustancial entendida como la afectación de los deberes funcionales sin justificación alguna; no obstante, la ilicitud sustancial no es antijuridicidad formal, es decir, no es solo la afectación formal de los deberes y no se agota con la simple adecuación del comportamiento a la descripción de la conducta. Así se ha dicho en diferentes pronunciamientos disciplinarios, verbigracia la sentencia del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de julio de 1994, M.P. Edgardo José Maya Villazón, en la cual se señaló: "Cuando se constate que formalmente se quebrantó un deber pero que en lo sustancial no se ha cuestionado la funcionalidad del mismo, la conducta resulta apenas aparentemente ilícita. Esto es, podemos encontrarnos frente a la inexistencia de "antijuridicidad sustancial aunque sí formal, y, siendo la primera el in se de la infracción disciplinaria, el hecho punible queda desestructurado".

En este mismo sentido, existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, en cabeza de quien se encuentra la facultad máxima de imputación disciplinaria: "A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; es decir, que sólo baste la correspondencia del comportamiento con la falta que se va a endilgar, dando por sentado la antijuridicidad, tal y como si se tratara de una especial presunción irrefutable.(...) Esta aproximación es la que se deriva de la misma jurisprudencia y doctrina especializada, al decir que el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser."

Al no haber afectación a los deberes funcionales de la Cámara de Representantes, la antijuridicidad se convierte en un aspecto de tipo eminentemente formal y por lo tanto, no puede ser objeto de reproche desde el punto de vista disciplinario.

Una vez analizada la respuesta de la entidad, el equipo auditor se ratifica en la diferencia planteada en el hallazgo, toda vez que los elementos que la entidad solicita no sean tenidos en cuenta por ser software y licencias totalmente amortizados, su contabilización pertenece a la subcuenta 8.3.15.10 – Cuentas de Orden Deudoras – Deudoras de Control – Activos

Retirados – Propiedades, Planta y Equipo subcuenta del mismo grupo mencionado en el Cuadro No. 4 razón por la cual la observación se mantiene.

Estas situaciones, aparte de los criterios que apoyan las observaciones, van en contravía de las características cualitativas de información contable pública generando una incertidumbre por el saldo de cuenta 16 Propiedades, Planta y Equipo, que a 31 de diciembre de 2012 asciende a \$32.522,4 millones.

De acuerdo al numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 18. Bienes recibidos de terceros (D)

Según lo establecido en los numerales 307 al 312 del numeral 9.1.5. Normas Técnicas Relativas a las Cuentas de Orden, contenidos en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en lo referente a las cuentas acreedoras de control se precisa que se deben registrar *“las operaciones que la entidad contable pública realiza con terceros pero que no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control sobre actividades administrativas, bienes, derechos y obligaciones.”*

No obstante lo anterior en documentos aportados a esta Comisión de Auditoría, particularmente en comunicación S.C.4.3.2.032.13 del 08 de abril de 2013 de la Sección de Contabilidad se indica que: **“revisados los registros contables de los Estados Financieros de la Corporación, se evidencia que no existe ningún registro contable sobre el inventario correspondiente a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB.”** No se observa ningún registro y control en el sistema SEVEN ERP de los bienes de la ETB que se encuentran en uso por parte de la Cámara de Representantes ya que los mismos tienen un impacto dentro del aseguramiento de la información institucional.

Es así que dentro del clausulado del Convenio Interadministrativo suscrito con la ETB se plantean obligaciones de la Corporación, las cuales se subrayan, que conllevan situaciones de control sobre los bienes en mención, así.



CLAUSULA DÉCIMA: ENTREGA DE EQUIPOS.- Para la implementación de la solución integral de telecomunicaciones objeto del presente convenio, **ETB** se obliga a entregar a las **ENTIDADES a título de tenencia**, los equipos (en adelante el **BIEN**) que se relacionan en el Anexo Técnico, en perfecto estado y a entera satisfacción. ... (Subrayado fuera del texto)

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIMITES A LA RESPONSABILIDAD DE ETB.-... 1)... No obstante, las **ENTIDADES** deberán notificar a **ETB** por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia, la perturbación o molestia que se cause en el goce del **BIEN** y adoptar las medidas que sean necesarias para protegerlo y para preservar el derecho que sobre el mismo tiene ETB; 2) **ETB** no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios que con el **BIEN** o por razón de su tenencia pudieren causarse a terceros o a sus bienes, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de las ENTIDADES. Si en virtud de disposición legal, **ETB** debiere indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el **BIEN** o por razón de su tenencia, las **ENTIDADES** se obligan a reembolsarle la totalidad de la suma pagas por dicho concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura por parte de **ETB** acompañada de los comprobantes de pago efectuados, o en su defecto autorizan de forma anticipada su cobro, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo; 3) **ETB** no será responsable para con las ENTIDADES por cualquier pérdida o daño sufrido por ellas o sus usuarios finales, incluidos el lucro cesante y el daño emergente, con motivo de cualquier falla o la imposibilidad de utilizar el BIEN o por cualquier interrupción o degradación del servicio, sin importar la causa de la falla, paralización, interrupción o degradación y su duración. (Subrayado fuera del texto)

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TRABAJOS ADICIONALES.-...

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad por la tenencia y custodia del BIEN está en cabeza de las ENTIDADES. En particular son responsables de cualquier deterioro del BIEN o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que lo produjere, salvo cuando provengan de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o de pérdida total o parcial, las **ENTIDADES** deberán dar aviso por escrito en forma inmediata a **ETB** y, a opción de ésta última, cumplir con una de las siguientes obligaciones, a costa de la ENTIDAD respectiva, sin perjuicio del desarrollo de los trámites que se adelanten por ETB a propósito de los seguros constituidos sobre el BIEN: ... 2) Reemplazo del BIEN deteriorado o perdido, por otro de similares condiciones de calidad y funcionamiento, a satisfacción de ETB, sin importar que el costo de reposición del BIEN sea superior al que hubiere tenido. Las **ENTIDADES** están obligadas a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente convenio aun cuando el daño total o parcial del **BIEN** hubiere sido causado por un tercero. (Subrayado fuera del texto)

Respuesta de la Entidad:

"El contrato con la ETB tiene como objeto prestar la solución integral de servicios de telecomunicaciones compuesta por un servicio de valor agregado para la transmisión de datos, video y voz. Teniendo en cuenta este objeto no se da la entrega de bienes bajo naturaleza alguna, que determine la inclusión de los bienes por ellos utilizados para la prestación del servicio, en los inventarios de la Cámara de Representantes, por esta misma razón, el aseguramiento es competencia de la ETB. Anexo 5. Objeto del contrato, en un (1) folio."

Analizada la respuesta de la entidad, la misma no se acepta teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) El aseguramiento de la información institucional no se garantiza por parte de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes ni por parte de ETB.
- 2) No se desvirtúa por parte de la Entidad el hecho de que no se encuentran bajo ningún tipo de control los elementos de la ETB que se encuentran en las instalaciones del auditado, con ocasión del convenio entre ellos celebrado.

De acuerdo al numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 19. Amortización de Seguros (D)

De acuerdo con el análisis efectuado a la amortización de los seguros se pudo establecer que existe una diferencia en la amortización así:

Tabla No. 21
Comparativo de Movimientos Crédito de la Cuenta Contable Otros Activos

Cifras millones de pesos

1.9	OTROS ACTIVOS	
1.9.05	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	
1.9.05.01	SEGUROS	
	Saldo Presentado en Balance a Diciembre 2012	87.7
	Seguros Adquiridos durante la vigencia menos amortizaciones 2012	1.012.09
	Subestimación de la cuenta	924.39

Elaboró: Equipo Auditor

La diferencia de \$924.39 millones refleja una subestimación en el saldo de la cuenta que se origina cuando se establece que durante la vigencia 2012 la entidad registró directamente a la cuenta de gasto el valor de pólizas

adquiridas, siendo lo correcto registrar estos valores en la cuenta 1.9.05.01, lo cual genera una subestimación en la cuenta contable 3 Patrimonio por el mismo valor, situación que contraviene lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública en lo relacionado con el Principio de Devengo o causación.¹⁷

Respuesta de la Entidad:

“Se acepta la observación presentada por el equipo auditor, en el sentido de que no se está realizando la amortización de la totalidad de los seguros de la Corporación. Revisados los soportes contables, se hace el comprobante de ajuste N° 16 de abril 26 de 2013 y se realiza el correspondiente registro contable en el SIIF mediante registro 21600208 para afectar el mes de enero de 2013. Ver anexo N° 2 a dieciséis (16) folios.

Se difiere con el cuadro comparativo de movimientos crédito de la cuenta contable Otros Activos presentado por el equipo auditor, en lo relacionado con el movimiento crédito por 301.7 presentado en el Balance, según cuadro elaborado por el Equipo Auditor, se aclara que este no es el valor total amortizado durante el año 2012, sino durante el trimestre octubre a diciembre de 2012, como se indica en el anexo N° 3. a un (1) folio del formato CGN001 Saldos y Movimientos del cuarto trimestre del año 2012. El valor inicial a amortizar durante la vigencia es de 874.029 miles más el movimiento débito por valor de 106.279 miles, lo que nos da un valor total a amortizar de 980.308 miles de los cuales se amortizó 892.573 miles. Ver anexo N° 4. Resumen conciliación movimiento de la cuenta 190501-Seguros durante el año 2012 y tabla de amortización a dos (2) folios y Reportes Auxiliares Contables de SIIF Nación a diez (10) Folios.”

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo, por cuanto las amortizaciones no alcanzan el valor calculado por el equipo auditor ya que no fueron tenidos en cuenta por la entidad auditada los valores correspondientes a pólizas que se registraron directamente al gasto afectando el saldo de las cuentas 1.9.05.01 – Otros Activos – Bienes y Servicios Pagados por Anticipado – Seguros, en el activo, y la cuenta 5.1.11.25 Gastos Generales – Seguros, para la vigencia en estudio.

¹⁷ 117. Devengo o causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.

Cabe aclarar que la entidad efectuó en el mes de enero de 2013 el registro contable de reversión de las pólizas contabilizadas directamente en el gasto en la vigencia 2012.

De acuerdo al numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 20. *Provisiones Judiciales Contingentes (D)*

Lo principios generales de contabilidad pública enmarcan dentro de la Prudencia y la Revelación, la obligación de los sujetos de control a adoptar mecanismos para reconocer y revelar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública de manera confiable, debiendo optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos o de subestimar los pasivos y los gastos.

No obstante lo anterior, el procedimiento de constitución, actualización, depuración y ajuste de provisiones judiciales contingentes de la Corporación, no cumple con lo establecido en la Resolución 0637 de 2009 por la cual se adopta la política de evaluación técnica del riesgo para la gestión de obligaciones judiciales contingentes en la Cámara de Representantes, situación que conlleva a que se presenten sobrestimaciones y subestimaciones, así:

Tabla No. 22
Calculo de sobreestimaciones en provislones

Numero de proceso	Provisión Cámara	Cifras en millones	
		Provisión Según Res. 0637 de 2009	Diferencia
11001333101320100006100	23	15	8
11001333101520100029900	75	0	75
11001333101120100025900	100	50	50
11001333102020100019600	75	0	75
11001333100720090008701	15	0	15
11001333101420090009901	20	0	20
11001333101420090006801	25	0	25
11001333101120090000801	30	0	30
11001333101720090000901	30	0	30
11001333102320090002901	25	0	25
11001333102820090000801	25	0	25
66001233100020020075202	380	190	190
25000232500020030495501	90	0	90
11001333102320100020100	60	40	20



25000232600020000100501	467	0	467
11001333102020090006900	38	0	38
11001333170620100022500	75	0	75
11001333102220100020301	750	500	250
11001333103020110005700	120	0	120
Total sobreestimación			\$1.627

Elaboró: Equipo Auditor

La situación reflejada en el cuadro anterior genera una sobreestimación por valor de \$1.627 millones en la cuenta 2.7.10.05 Pasivos Estimados – Provisión para Contingencias – Litigios, así como una subestimación por el mismo valor en la cuenta 3 Patrimonio.

Tabla No. 23
Cálculo de subestimación en provisiones

Número de proceso	Provisión Cámara	Cifras en millones	
		Provisión Según Res. 0637 de 2009	Diferencia
11001333102220090009900	45	60	15
25000232500020090061801	38	50	13
Total subestimación			28

Elaboró: Equipo Auditor

La situación reflejada en el cuadro anterior genera subestimación por valor de \$28 millones en la cuenta 2.7.10.05 Pasivos Estimados – Provisión para Contingencias – Litigios, así como una sobreestimación por el mismo valor en la cuenta 3 Patrimonio.

Respuesta de la Entidad:

“En atención a la observación “OBSERVACIÓN ESTADOS CONTABLES” numeral 3 “Provisiones Judiciales Contingentes” la División Jurídica de la Cámara de Representantes procedió a realizar verificación una a una de las inconsistencias anotadas de lo cual se pudo constatar que le asiste parcialmente la razón al ente de control frente a algunos de los hechos endilgados, esto soportado en lo siguiente:¹⁸

Ahora bien, como ya fue expresado por este Despacho en entrevista practicada por el equipo auditor en el mes de febrero de 2013, al momento de evaluar la gestión judicial de la corporación para la vigencia 2012, debe también atenderse como criterios determinantes, los siguientes hechos:

¹⁸ Se anexa cuadro en la respuesta que por su extensión no se incorpora al texto de este informe.



Para las vigencias 2010 y 2011 no se rendían juiciosamente mensualmente (sic) los informes judiciales de provisión contable, y solo fue para la vigencia 2012 gracias a la gestión desarrollada por la señora directora Administrativa, doctora Gloria Inés Raigoza Pinzón, y su equipo de trabajo que se dio especial atención al rendimiento de estos informes, y a la verificación de criterios de riesgo y provisión de contingencias judiciales.

Si bien es cierto que se presentaron algunos errores, también es cierto que para el mes de enero de 2012 existían más de 100 procesos judiciales de los cuales no se sabía cuál era su estado o situación real lo que conllevó (sic) a un largo proceso de verificación y depuración que incluyó (sic) trabajo ante las correspondientes instancias judiciales.

Durante los meses de septiembre a noviembre de 2012 se presentó la contingencia del paro nacional judicial, lo que afectó (sic) la emisión de decisiones judiciales dentro de muchos de los procesos de la corporación.

Se implementó durante la vigencia 2012 el aplicativo LITIGOB como medio de control e información de la actividad litigiosa de la corporación.

Por otra parte, para la vigencia 2013 la división jurídica a efectuado nuevamente y de manera permanente revisión y actualización de los informes de provisión contable que se rinden mes a mes ajustándolos a los contenidos normativos establecidos en la Resolución 637 de 2009.

Anexo a la respuesta los correspondientes soportes y pantallazos que soportan los puntos no aceptados de la observación en un total de 57 folios.”

Una vez analizada la respuesta de la entidad no se acepta el argumento expuesto en el caso de las sobreestimaciones, teniendo en cuenta que para el caso del proceso identificado con el número 20001333100220080050000 el reporte no obedece a la realidad del expediente y para los procesos identificados con los números 25000232600020080042101, 11001333101320110028200 y 05001233100019970141701 no se encontró congruencia entre las fuentes que soportan la información.

Tabla No. 24
Incertidumbres en la Provisión

Número de proceso	Provisión Cámara	Cifras en millones	
		Provisión Según Res. 0637 de 2009	Diferencia
05001233100019970141701	1.104	Indeterminable	Indeterminable
25000232600020080042101	375	Indeterminable	Indeterminable
20001333100220080050000	1.000	Indeterminable	Indeterminable
11001333101320110028200	22	Indeterminable	Indeterminable
Total de las Incertidumbres	\$2.501		

Elaboró: Equipo Auditor

El cuadro anterior corresponde a la incertidumbre evidenciada por valor de \$2.501 millones en la cuenta 2.7.10.05 Pasivos Estimados – Provisión para Contingencias – Litigios.

Lo anterior trae como consecuencia que no se afecte de manera cierta la cuenta de Pasivos en el Balance General y de Gastos en el Estado de Resultados, así como tampoco la cuenta de orden respectiva aunque ésta no afecte directamente las cuentas reales. Esto indica que las prácticas contables empleadas por la Corporación vulneran las características de la información contable pública de confiabilidad¹⁹, razonabilidad²⁰, materialidad²¹, universalidad²² y consistencia²³.

De acuerdo al numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 21. Obras y mejoras en Propiedades, Planta y Equipo (D)

En el contrato No. 635 del 06 de diciembre de 2010 cuyo objeto es **“contratar la realización de la obra civil para la adecuación y funcionamiento de los ascensores del edificio nuevo del Congreso, sector Cámara de Representantes con el suministro e instalación de dos ascensores eléctricos con variación de voltaje y variación de frecuencia para oficina con capacidad para 1.600 Kg”** cuyo valor inicial y el de su adición asciende a la suma de \$365 millones no se refleja en la cuenta contable 1.9.15.02 – Obras y Mejoras en Propiedad Ajena – Edificaciones, encontrándose una diferencia de \$54 millones.

Por otro lado, en lo que a la prórroga se refiere, desde el día 10 de junio de 2011 se tiene conocimiento de la misma pero el registro de la amortización en la cuenta contable 1.9.15.02 solo aparece desde diciembre de 2011.

¹⁹ La información contable pública es confiable si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos.

²⁰ La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

²¹ La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad.

²² La información contable pública es universal si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública.

²³ La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.



En el comprobante No. 198 del 20 de noviembre de 2012 que afecta el mes de octubre de 2012, se hace una reclasificación que afectó en el crédito la cuenta 1.6.55.90 Propiedades, Planta y Equipo – Otras Maquinarias y Equipos e inicialmente se había registrado en la cuenta 5.1.11.15 – Gastos Generales – Mantenimiento, lo que indica que no se tienen parámetros establecidos para el registro y control de operaciones en las que se manejen bienes relacionados con inmuebles.

Lo anterior trae como consecuencia que no se afecten de manera cierta las cuentas del Activo en el Balance General y de Gastos en el Estado de Resultados. Esto indica que las prácticas contables utilizadas por la entidad vulneran las características de la información contable pública de confiabilidad, razonabilidad, materialidad, universalidad y consistencia mencionados en párrafos precedentes. Esta situación genera una subestimación en la cuenta contable 1.9.15.02 por valor de \$54 millones así como una subestimación en la cuenta contable 3 Patrimonio por el mismo valor, correspondiente al valor registrado de más en la cuenta de Gasto.

Por otro lado, se genera una sobreestimación en la cuenta contable 1.9.15.02 por valor de \$1,09 millones así como una sobreestimación en la cuenta contable 3 Patrimonio por el mismo valor, de las amortizaciones correspondientes dejadas de registrar en la vigencia.

Respuesta de la Entidad

“Se acepta la observación presentada por el equipo auditor.

Se presenta Comprobante de ajuste N° 15 de 26 de abril de 2013, afectando la vigencia de enero de 2013, en la cual se reclasifica (sic) los 54 millones a la cuenta 190502- obras y mejoras en propiedad ajena (sic), con su correspondiente amortización proyectada a 50 años como corresponde a las edificaciones. Este comprobante ha sido aprobado mediante registro SIF 21535018. Ver anexo N° 5. a cuatro (4) folios.

El pago y registro de los 6 millones, se realizó en la vigencia 2012, debido a que este saldo había quedado registrado en reservas presupuestales de la vigencia 2011, como consta en oficio DFP 4.3.044-12 de fecha 24 de enero de 2012, remitido al Ministerio de Hacienda. Ver anexo N° 6. a tres (3) folios.

Adicionalmente, la adición No. 2 del contrato amplía la fecha de cumplimiento hasta el 21 de octubre de 2011 y el registro de causación en la cuenta contable 191502 se hace en diciembre de 2011.

En cuanto a la anterior observación sobre del registro inicial de la amortización y de la adición No. 2 cuyo registro de causación en la cuenta contable 191502 (sic), se realizó solamente hasta el mes de diciembre de 2011, esto se debió a

las implicaciones que tuvo el paso del sistema SIIF I al SIIF II en el año 2011, en el cual el Ministerio de Hacienda habilitó el perfil contable para las entidades públicas en línea con SIIF hasta el mes de agosto de 2011. Por tanto, desde el mes de agosto se comenzó a realizar la revisión, clasificación y ajuste de los movimientos contables causados a partir del mes de enero de 2011, motivo por el cual la afectación a la cuenta 191502 (sic) se realizó en el mes de diciembre.

En el comprobante No. 198 del 20 de noviembre de 2012 que afecta el mes de octubre de 2012 se hace una reclasificación que afectó en el crédito la cuenta 165590 Propiedades, Planta y Equipo – Otras Maquinarias y Equipos e inicialmente se había registrado en la cuenta 511115 (sic) – Gastos Generales - Mantenimiento lo que indica que no se tienen parámetros establecidos para el registro y control de operaciones en las que se manejen bienes relacionados con inmuebles.”

De acuerdo al numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 22. Notas a los Estados Contables (D)

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes en sus Notas a los Estados Contables a 31 de diciembre de 2012, no reveló información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, que complementen dichos estados. Además, las notas de carácter específico no revelan en debida forma las particularidades sobre la información contable estructurada de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan obtener elementos sobre el tratamiento contable, la composición de los saldos correspondientes y cualquier otra información adicional que permita efectuar análisis de las cifras consignadas en los estados contables, como es el caso de:

(i) Otros Activos, dentro de la nota en mención no se informa sobre la metodología aplicada para la amortización de los activos diferidos, el número de períodos de amortización o vida útil estimada; de igual forma no se incluyó en las notas de los estados contables: a) El valor pagado por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo los intereses y costas de los procesos; b) El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales; c) La metodología aplicada para el registro del pasivo estimado; d) El estado de los procesos.

Lo anterior, evidencia la falta de control y seguimiento, generando inobservancia de las Normas técnicas relativas a los estados, informes y



reportes del Plan General de Contabilidad Pública, del numeral 10 del Capítulo V, Título II del Manual de Procedimientos de Contabilidad Pública²⁴, así como de la Circular 078 del 19 de diciembre de 2007 de la Contaduría General de la Nación sobre “Información a incorporar en las Notas a los Estados Contables Básicos y en el formulario CGN2005NE_003_NOTAS DE CARACTER_ESPECÍFICO”²⁵, afectando el entendimiento e interpretación integral de la situación particular que en materia legal presenta la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes y que tendría que ser información adicional complementaria con el fin de proporcionar a los usuarios interesados detalles sobre los resultados del desarrollo de la actividad de la entidad durante la vigencia.

De acuerdo al numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“(i) Efectivo, donde no se revela si las conciliaciones bancarias se están elaborando en forma oportuna y si se realizaron los ajustes correspondientes.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

En las notas a los estados contables vigencia 2012, en referencia a las Conciliaciones Bancarias, se informa que: “La Corporación maneja tres cuentas bancarias: BBVA para: servicios personales y Caja Menor; Banco Popular para Gastos Generales. Estas cuentas se encuentran conciliadas a 31 de diciembre de 2012” Al informar que están conciliadas a 31 de diciembre de 2012, quiere decir que se realizan con oportunidad, al igual que los ajustes correspondientes, y que por tanto, las cuentas bancarias se encuentran debidamente conciliadas. Si hubiera existido una situación diferente que afectara la razonabilidad de la información, se habría informado. “

²⁴ **10. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES.**

Debe revelarse en notas a los estados contables lo siguiente:

- a) El valor pagado por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo los intereses y costas del proceso.
- b) El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.
- c) La metodología aplicada para el registro del pasivo estimado.
- d) El estado de los procesos.”

²⁵ “Con el propósito de cuantificar las demandas o procesos litigiosos que cursan en contra del Estado y a favor del mismo, es necesario que en las notas a los estados contables básicos que prepararan las entidades contables públicas y en el reporte de notas de carácter específico que se remite a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP en el formulario CGN2005NE_003_NOTAS DE CARACTER_ESPECÍFICO, se incluya, adicional al valor, el número o cantidad de procesos que tiene la entidad, clasificados en civiles, laborales, penales, administrativas, fiscales, otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, tanto los registrados en Cuentas de Orden en las respectivas subcuentas de las cuentas 8120 y 9120 denominadas LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, como los que corresponden a pasivos estimados registrados en la subcuenta 271005-LITIGIOS y en el pasivo real de las subcuentas de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES (negrilla fuera del texto).”

Conclusión Equipo Auditor

Se acepta la respuesta de la entidad y se retira este acápite del informe.

"(ii) Deudores, del anticipo para proyectos de inversión por valor de \$153.8 millones, no se reveló la antigüedad.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

En las Notas a los Estados Contables dice: "La cuenta 142013 ANTICIPO PROYECTO DE INVERSIÓN corresponde al registro del anticipo del contrato 086 de 2010..." Lo cual es evidente que corresponde a la vigencia 2010, cuya antigüedad comienza a partir de ese año."

Conclusión Equipo Auditor

Se acepta la respuesta de la entidad y se retira este acápite del informe.

"(iii) Otros Activos, dentro de la nota en mención no se informa sobre la metodología aplicada para la amortización de los activos diferidos, el número de periodos de amortización o vida útil estimada.

RESPUESTA

Esta observación se tendrá en cuenta y se corregirá en las notas a los contables para la vigencia 2013."

Conclusión Equipo Auditor

La entidad acepta la observación y se mantiene dentro del informe.

"(iv) Cuentas por Pagar, dentro de la nota no se revela si existen o no saldos antiguos y las razones de su existencia, si es el caso.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

*De acuerdo al Decreto 4730 de 2005 (Modificado por el Decreto 1957 de 2007) Artículo 31. Cuentas por Pagar, en el párrafo 6 establece: "Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional", por tanto, la División Financiera, dentro la vigencia cancela las cuentas por pagar que se presenten y los demás saldos no reclamados, son reintegrados a la DTN, por lo tanto, no se revelan saldos antiguos. Es así que, en las notas a los estados contables, se hace referencia en la cuenta 240101 a todos los acreedores, que solo son de la vigencia 2012 y se presentan en un cuadro relacionando **el nombre de los acreedores y los saldos por girar a 31-12-12.***

Luego, es claro que si existieran saldos pendientes por pagar de vigencias anteriores, se habría dejado la nota registrada evidenciando esta información."

Conclusión Equipo Auditor

Se acepta la respuesta de la entidad y se retira este acápite del informe.

"(v) Pasivos Estimados, del análisis efectuado no se evidencia la revelación de la composición general de las provisiones y el procedimiento para su estimación, descripción detallada de las provisiones diversas y de litigios y demandas, en cuanto al estado del proceso, demandante, monto y evaluación del riesgo.

RESPUESTA

En las Notas a los Estados Contables para revelar la composición general de las provisiones y procedimiento para su estimación, se hace referencia a la Resolución 0637 de 2009 que regula el porcentaje de riesgo a los procesos judiciales en contra de la Entidad, la cual es emanada de la División Jurídica. En las notas a los Estados Contables para la vigencia 2013, se presentará más detallada la información en cuanto al estado de los procesos, demandante, monto y evaluación del riesgo."

Conclusión Equipo Auditor

La entidad acepta la observación y se mantiene dentro del informe.

De igual forma no se incluyó en las notas de los estados contables:

a) El valor pagado por Sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo los intereses y costas de los procesos.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

En las notas a los Estados Contables, numeral 2.3.2. Gastos, se incluye el siguiente cuadro referente a los Gastos Operacionales:

GASTOS OPERACIONALES	238.866.640	100%
5.1 De administración	214.005.222	89.60%
5.1.01 Sueldos y Salarios	148.002.525	69.15%
5.1.02 Contribuciones imputadas	20.190	0.01%
5.1.03 Contribuciones efectivas	33.668.116	15.74%
5.1.04 Aportes sobre la nómina	5.027.054	2.35%
5.1.11 Generales	26.644.283	12.45%
5.1.20 Impuestos Contribuciones y Tasas	643.054	0.30%
53 Provisiones, depreciaciones y amortizaciones	14.558.309	6.10%
5.3.14 Provisión para contingencias	14.558.309	100%
5.7 Operaciones	10.046.042	4.20%



Interinstitucionales		
5.7.05 Fondos Entregados – Inversión	9.675.000	96.30%
5.7.20 Recaudos	371.042	3.70%
5.8 OTROS GASTOS	257.067	0.10%
5.8.01 Intereses	56.464	
5.8.08 Otros gastos ordinarios – Sentencias	439.557	
5.8.15 Ajuste de Ejercicios Anteriores	(238.954)	

Cifras en miles de pesos

Como se puede observar, se refleja la cuenta 5.8.01 *Intereses por valor de \$56.464 miles*, que corresponde al registro de los intereses causados durante la vigencia 2012 por sentencias.

Igualmente, refleja la cuenta 5.8.08 Otros Gastos Ordinarios – Sentencias por valor de \$439.557 miles.

Así mismo, se hace referencia en la nota: “**58 Otros Gastos** Esta cuenta presenta un saldo a 31 de diciembre de 2012 por valor de \$257.067 miles que representa el 0.10% del total de los Gastos Operacionales, representado principalmente por pago de Sentencias por valor de \$439.557 miles”.

Como se puede observar, en las notas a los estados contables vigencia 2012, si se hace referencia al pago de las sentencias e intereses.

Conclusión Equipo Auditor

El equipo auditor no acepta la respuesta en el entendido que el cuadro detalle de los gastos operacionales no cumple con la finalidad de revelar el detalle de los pagos relacionados con las sentencias, tal como lo pide la normatividad.

b) *El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.*

RESPUESTA: No se acepta la observación

Esta observación es igual al punto inmediatamente anterior, por tanto, la respuesta es la misma.

Conclusión Equipo Auditor

Se acepta la respuesta de la entidad y se modifica este acápite del informe.

c) *La metodología aplicada para el registro del pasivo estimado.*

RESPUESTA: No se acepta la observación.

Esta observación fue contemplada en el literal (v) de este mismo hallazgo.

Conclusión Equipo Auditor

Se acepta la respuesta de la entidad y se modifica este acápite del informe.

d) *El estado de los procesos.*

Respuesta: No se acepta la observación.

Esta observación fue realizada en el literal (v) de este mismo hallazgo.

Se manifiesta al Grupo Auditor que los soportes relacionados fueron entregados en la respuesta dada con oficio de abril 30 de 2013, mediante el cual se dio respuesta a las observaciones realizadas en oficio CGR – CR – 017 de fecha abril 23 de 2013.

Conclusión Equipo Auditor

Se acepta la respuesta de la entidad y se modifica este acápite del informe.

3.2.2 Evaluación del Control Interno Contable

El Control Interno Contable de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes es ineficiente con una calificación de 2,11 y no otorga confiabilidad a la organización para el manejo de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

En las Notas a los Estados Contables – Notas Generales, se informa:

“La cuenta de Propiedad (sic) Planta y Equipo que representa el 96.91% del total de los activos, para la actual vigencia no presentó movimiento significativo debido a los inconvenientes presentados en el aplicativo SEVEN ERP de inventarios que generó migrar la información contenida en el mismo a un archivo formato Excel con el fin de correr la depreciación para el cierre contable y cruzar los registros del aplicativo en las tomas físicas realizadas a los bienes de la Corporación, situación que no permite estados financieros razonables para la vigencia 2012.

Con el fin de subsanar esta falencia, la administración adelanta toma física de bienes, verificación y clasificación de los mismos, de tal forma que al realizar los cruces pertinentes, permita la identificación de bienes servibles e inservibles para determinar los susceptibles a baja y actualizar el inventario con la correspondiente conciliación, ajustes, reclasificaciones y registros en los Estados Financieros para la vigencia 2013.”

En desarrollo del proceso auditor se detectaron debilidades de control que afectan la confiabilidad, revelación y relevancia de la información contable y que se encuentran expuestas en el informe.

Las deficiencias del Sistema de Control Interno se deben a que la Corporación no dispone de controles efectivos para la realización y cumplimiento de la contabilización de los resultados de las operaciones económicas.

La entidad no dispone de un inventario físico de sus Propiedades, Planta y Equipo debidamente valorizado y conciliado con la contabilidad, situación similar se presenta en los inventarios físicos de elementos de consumo y devolutivos.

La entidad cuenta con manuales de procesos y procedimientos debidamente adoptados para el área financieras y contable; sin embargo estos se encuentran desactualizados. Así mismo, la determinación de los riesgos que afectan al proceso contable es deficiente y por ende su mitigación.

Algunos procesos (nómina e inventarios) que tienen incidencia en la construcción de la información contable no se encuentran integrados al sistema que procesa la información contable, de igual manera, la conciliación entre este sistema y el aplicativo que maneja el inventario no corresponde a un proceso de verificaciones periódicas que permitan comprobar que los registros contables se han efectuado en forma adecuada y por los valores correctos. La situación antes descrita se presenta de igual manera con el registro de las provisiones para contingencias judiciales.

En algunos casos, las revelaciones realizadas en las Notas a los Estados Contables no se ajustan a lo preceptuado en las normas técnicas del Régimen de Contabilidad Pública.

El procedimiento de bajas establecido por la entidad no se ha aplicado en debida forma.

Así mismo, la entidad no cuenta con un adecuado control de los movimientos de los bienes que conforman, tanto las Propiedades, Planta y Equipo como los bienes de consumo en cuanto a: reconocimiento, revelación, existencia, registro, consistencia, costo histórico, actualización, entre otros; en el mismo sentido, el control de ingresos, salidas, bajas, traslados y pérdidas es deficiente.

El cálculo de la depreciación acumulada se realiza de manera individual sobre los bienes que componen las Propiedades, Planta y Equipo, sin

embargo este se realiza, dada las dificultades del aplicativo SEVEN ERP, en hojas de cálculo, situación que afecta la confiabilidad sobre el registro.

Observaciones de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes de Orden Contable

Durante el proceso auditor se estableció que las observaciones de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, de tipo Contable y Presupuestal, la mayoría fueron subsanadas por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, sin embargo las situaciones relacionadas con los inventarios persisten, afectando el avance de las glosas reportadas.

Sostenibilidad Contable

Con la Resolución No. 3008 del 12 de noviembre de 2008 se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Honorable Cámara de Representantes. Durante el año 2012 se hicieron dos reuniones del comité con las cuales se levantaron las actas que se relacionan a continuación:

Acta No. 010 del 13 de Septiembre de 2012:

En esta acta no se aprobó el acta anterior.

Se decide que una funcionaria reciba el almacén en el sitio de trabajo y que las demás bodegas no las recibe.

Se plantea la problemática presentada en el aplicativo SEVEN – ERP y se sugiere que se cambie de aplicativo si no se puede adelantar lo pertinente en el sistema SIIF II para el año siguiente.

En tanto se soluciona lo anterior, se aprueba trabajar en hojas de cálculo Excel.

Por otro lado, se resaltan los bienes que se encuentran en la cuenta contable 1637 – Bienes No Explotados por valor de \$3.635 millones y se recomienda que se hagan las bajas pertinentes de bienes que se encuentren en esa cuenta contable tanto reglamentaria como contablemente lo antes posible.

Adicionalmente se trata lo correspondiente a la cuenta 8361, cuenta de orden de Responsabilidades en proceso, por valor de \$4.045 millones, en cuanto a

que se encuentra en proceso de depuración por la demora del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la habilitación temporal del aplicativo SIIF I lo que puede conllevar a la caducidad de algunos procesos.

La meta fijada a 31 de diciembre de 2012 es sanear el inventario total con excepción de los vehículos por los inconvenientes legales.

Acta No. 011 del 27 de Diciembre de 2012:

Se informa con relación al levantamiento de los inventarios indicando que sólo quedaron pendientes tres bodegas por cuestión de sanidad. Se encuentran digitando los datos levantados para tener el control de elementos y para poder migrar tal información al administrador del aplicativo SEVEN – ERP en su momento.

La entidad comienza sus inventarios de cero pero que ya existe el inventario real.

El comité aprueba que el 31 de enero de 2013 se haga entrega de la información de Propiedades, Planta y Equipo y su respectiva depreciación, a la Sección de Contabilidad.

Por otro lado, se aprueban formatos de conciliación entre la División Jurídica para lo relativo a defensa judicial de la entidad y la Sección de Suministros para lo relativo a inventario de elementos.

Se hace referencia a la Resolución 003 de 2008 relativa al manejo y control de los bienes inmuebles del Congreso de La República por cuanto se registra contablemente bienes muebles para ser adheridos a bienes inmuebles que no posee la Dirección Administrativa.

Se aclara por parte de la Dirección Administrativa que los bienes que se adquieran con dineros de la Cámara deben ser estar registrados en los libros contables de la Cámara.

3.2 Funciones de Advertencia

Se efectuó seguimiento a seis (6) funciones de advertencia relacionadas con los siguientes temas:



3.2.1 Función de advertencia 2010 EE -12240- Relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Técnica No. 001 de 2007 y el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica No. 002 de 2000, en la que advierte a la Cámara de Representantes que verifique las cantidades y calidades de obra ejecutada, así como el cumplimiento de los reintegros a la SECAB y de esta a la Cámara de Representantes.

Acciones reportadas por la entidad y verificadas por el equipo auditor

“Como como resultado al proceso adelantado para liquidar los mencionados convenios, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes una vez agotados todos los trámites pertinentes emitió la Resolución 3172 de 20 de diciembre de 2012 por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Convenio de Cooperación y Asistencia 002 de 2007 celebrado con la SECAB, reconociéndose como saldo a favor de la corporación la suma de \$ 228.148.811, más los rendimientos financieros causados desde el 26 de febrero de 2009 hasta que sea cancelada la citada obligación.

Posteriormente se citó con el fin de notificar el Acto Administrativo anterior, mediante oficio No. 0025.2012 del 17 de febrero de 2013 a la representante legal del convenio Andrés Bello, la doctora MARÍA MERCEDES FERREIRA.

Finalmente con oficio del 21 de febrero de 2013 identificado con el numero SP. 4.3.1.087-2013 emanada del Jefe de la Sección de Pagaduría doctor Álvaro de Jesús Miers, se informa al jefe de la División Jurídica que mediante consignación efectuada por la Secretaría Jurídica del Convenio Andrés Bello se efectuó un depósito en cuenta corriente de la Corporación por el valor de (\$236.806.008)

CONCLUSIÓN *Atendiendo los riesgos los riesgos identificados por la CGR en la función de advertencia, se tiene que dichos riesgos fueron prevenidos y corregidos por cuanto la corporación efectuó liquidación unilateral del contrato y como consecuencia de lo anterior recibió consignación de los saldos a favor de la entidad más lo réditos generados.”*

Conclusión Equipo auditor

Se registró un beneficio de auditoria por valor de \$236,8 millones. Se concluye que la entidad tomó las medidas para mitigar los riesgos derivados de esta función de advertencia.

3.2.2 Función de Advertencia 2012 EE-6510 del 6/02/2012 – Riesgos por Cumplimiento de fallo Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Tivisay del Carmen Tovar Romero.

Acciones reportadas por la entidad y verificadas por el equipo auditor:

“Mediante Resolución No 0630 del 1 de marzo de 2012 emanada de la Dirección Administrativa, se nombró en el cargo de ASESOR I en la Unidad de Trabajo Legislativo del Honorable Representante doctor AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, a la señora TIVISAY DEL CARMEN TOVAR ROMERO, dando cumplimiento de esta forma al fallo que ordenaba su reintegro en cargo de igual categoría al que ocupaba para la época de los hechos.

Por otra parte, mediante Resoluciones Nos 1186 del 26 de mayo de 2011, 1798 del 12 de julio de 2011, 0630 del 1 de marzo de 2012, 1749 del 31 de julio de 2012, 2343 del 24 de septiembre de 2012, y 3073 del 14 de diciembre de 2012 se efectuó el pago de los salarios, prestaciones y demás emolumentos con bonificaciones, primas, vacaciones, aumentos salariales y subsidios familiares desde la fecha de retiro hasta la fecha de su efectivo reintegro, en los términos ordenados en la Sentencia.

Posteriormente mediante Resolución No 858 de 2012 del 30 de marzo de 2012 se declaró insubsistente a la Sra. Tivisay indicando que no se encontró ningún documento que manifieste y certifique que la citada funcionaria que se encuentre en estado embarazo.

CONCLUSIÓN: *Atendiendo los riesgos identificados por la CGR en la función de advertencia, se tiene que dichos riesgos fueron prevenidos y corregidos por cuanto la Corporación durante la vigencia 2012 dio pleno cumplimiento al fallo emanado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el sentido de reintegrar a la demandante y efectuó el pago de los salarios y emolumentos salariales causados desde la fecha de su insubsistencia (Se anexan 19 folios).”*

Conclusión Equipo auditor:

Mediante la Resolución No. 630 de 2012 se nombró en el cargo de ASESOR I en la Unidad de Trabajo Legislativo del Honorable Representante doctor AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, a la señora TIVISAY DEL CARMEN TOVAR ROMERO, dando cumplimiento de esta forma al fallo que ordenaba su reintegro en cargo de igual categoría al que ocupaba para la época de los hechos.



Se concluye que la entidad tomó las medidas para efectuar el reintegro de la señora Tivisay en un cargo igual o equivalente al que tenía al momento de su desvinculación.

3.2.3 Función de Advertencia 2012 EE-18253 del 26/03/2012 – Riesgos por ausencia de trámites por falta de personal.

Acciones reportadas por la entidad:

“Durante la Vigencia de 2012 la corporación adelanto estudios técnicos tendientes a la creación de una planta de personal temporal en la Cámara de Representantes, el cual adicionalmente estuvo acompañada por un análisis interno de carácter financiero.

Con oficio DA.4.637-13 del 13/02/2013 SIC la señora Directora Administrativa remitió a la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública Doctora Gloria Patricia Hernández León, el documento denominado estudio técnico de temporales Cámara de Representantes.

Repuesta al oficio anterior se recibió el oficio 20134000024251 del 20/02/2013, emanado del Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual manifestó la necesidad de ampliar el estudio de cargas de trabajo que justifique técnicamente la necesidad de crear empleo en cada una de la dependencias administrativas.

En concordancia con lo anterior ante el Departamento Administrativo de Planeación Nacional se está adelantando la formulación de un proyecto cuyo objetivo es la actualización y modernización de la estructura organizacional de la Cámara de Representantes, dentro de las actividades a realizar en este proyecto se encuentra la realización del estudio de cargas laborales que solicita del Departamento Administrativo de la Función Pública para aprobar el estudio técnico de temporales.

CONCLUSIÓN: *Atendiendo los hechos relacionados se puede concluir que durante la vigencia 2012 y lo corrido del año 2013 la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes ha adelantado acciones preventivas y correctivas tendientes a mitigar los riesgos del contenido de la función de advertencia (Se anexan documentales en 21 folios).”*

Conclusión Equipo auditor:

La entidad no cuenta con una planta acorde con sus necesidades. En aras de solucionar esta situación remitió al Departamento de la Función Pública en el año 2012 estudio técnico para la creación de una planta de empleos temporales en la Cámara de Representantes. Sin embargo, el DAFP indica que una vez recibidos los documentos encuentra que se hace necesario

adelantar el estudio de cargas de trabajo de que trata el capítulo 6 de la Guía de Modernización de Entidades Públicas para justificar técnicamente la necesidad de creación de empleos de dichas dependencias.

De acuerdo con lo anterior la situación descrita en la función de advertencia, seguirá siendo objeto de seguimiento por parte del ente de control.

3.2.4 Función de Advertencia 2012 EE-21022 del 12/04/2012 – Manejo de inventarios y debilidades del sistema de Control Interno.

Acciones reportadas por la entidad:

4.1 En relación con ésta advertencia durante la vigencia 2012 se evidenciaron las siguientes actuaciones tendientes a prevenir y corregir los riesgos señalados en la misma:

Por instrucción de la Dirección Administrativa, en el segundo semestre de 2012, se adelantó el inventario físico en bodegas, despachos y dependencias de la Corporación.

El 27 de septiembre de 2012, mediante contrato de aprendizaje, regulado por la ley 798 de 2002 y el Decreto 933 de 2003, se contrataron 5 aprendices del SENA para la toma de inventarios físicos, los cuales estuvieron bajo el direccionamiento de la División de Servicios.

De la toma física de bodegas, se clasificaron los bienes y se elaboró la lista de bienes a dar de baja, por lo anterior se está realizando el cruce entre la toma física y los activos registrados en el aplicativo de inventarios con el fin de determinar las cantidades y valores reales del mismo y así proceder a realizar los ajustes en contabilidad de acuerdo a las normas vigentes. La lista y las fichas técnicas de los bienes a dar de baja fue llevada al Comité de Bajas, donde se encuentra para consideración de sus miembros, con el fin de tener en bodega solo los elementos requeridos para atender solicitudes, conllevando a la reducción de los bienes no explotados. Se han adelantado conversaciones con el Martillo del Banco Popular sobre el procedimiento que se debe seguir para la destinación final de los bienes a dar de baja. De igual manera se encuentra en construcción el acto administrativo mediante el cual se adelantará este proceso.

Conclusión Equipo Auditor: La situación de los inventarios al interior de la entidad permanece igual, aunque la Cámara ha realizado los inventario, aún no ha realizado los cruces necesarios para solucionar de fondo la problemática, es así que el inventario levantado no cuenta con los responsables de los bienes, a la fecha aún no se han aprobado las bajas y por ende no han realizados las mismas.

- 4.2. En relación con el Contrato 043 del 2009, celebrado con la Universidad Nacional de Colombia se han realizado las siguientes actuaciones:

Mediante la Resolución 0644 del 17/03/2011, La Dirección Administrativa dispuso a liquidar unilateralmente el contrato de cooperación 043 del 2009, declarando el incumplimiento del contrato por parte de la Universidad Nacional de Colombia.

En contra de la menciona resolución la Universidad interpuso el recurso de reposición el 09/05/2011, el cual fue resuelto mediante Resolución 3170 del 20/12/2012 y se notificó personalmente el 21/01/2013.

En contra del anterior acto administrativo nuevamente la Universidad Nacional presentó recurso de reposición, el cual se rechazó por improcedente mediante Resolución 0400 del 14/02/2013 notificada personalmente el 22/02/2013.

CONCLUSIÓN: *En relación con la función de advertencia se evidencia que durante la vigencia de 2012 la Dirección Administrativa adelantó acciones tendientes a corregir y prevenir los riesgos identificados, máxime cuando dichos hechos fueron evidenciados por la misma Dirección Administrativa y puestos en conocimiento del equipo auditor, se anexan los soportes que evidencian las actuaciones realizadas por las áreas competentes.*

Conclusión Equipo auditor:

La situaciones planteadas en la función de advertencia persisten, así el riesgo manifestado en el tema del contrato 043 de 2009 está siendo objeto de Indagación Preliminar en la Contraloría General de la Republica.

De acuerdo con lo anterior, la situación descrita en la función de advertencia, seguirá siendo objeto de seguimiento por parte del ente de control.

3.2.5 Función de Advertencia 2012 EE-37626 del 08/06/2012 – Riesgos sistema de control interno durante la vigencia 2012.

Acciones reportadas por la entidad:

“Para el proceso de autoevaluación del Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo expresado por el jefe de Planeación y Sistemas se realizaron encuestas de evaluación con el fin de cumplir con el requerimiento del informe a registrar en el DAFP, el cual fue presentado el día 28 de febrero de 2013, informe que no fue socializado con la alta Dirección la cual no está de acuerdo con los resultados obtenidos y solicita a los integrantes del Comité analizar detalladamente el proceso adelantado por la División de Planeación y Sistemas y la Oficina de Control Interno, ya que durante el mismo se evidencian ciertas irregularidades, las cuales no permitieron obtener resultados reales de la

evaluación. Las actas fueron solicitadas por la Dra. Gloria Raigoza y al ser revisadas se evidenciaron situaciones como:

- *En la realización de las encuestas no se tuvieron en cuenta todos los procesos, solo participaron la oficina de prensa, control interno, planeación, secretaria general, personal y presidencia.*
- *En la encuesta hecha a Presidencia se evidencia el desconocimiento de los procesos de la Dirección Administrativa.*
- *En la encuesta hecha a Secretaría General se daban dos respuestas a una misma pregunta.*
- *La oficina de personal solo respondió 2 preguntas de 16, porque según lo informado por la Jefe de personal esa fue la instrucción que recibió por quien estaba realizando la encuesta.*
- *El Jefe de Planeación y Sistemas, Dr. Dorian Andrés Aldana, no hizo entrega física de la encuesta hecha a esa División y por manifestación directa del mismo, los resultados obtenidos si fueron incluidos en el sistema.*
- *La oficina de Prensa no contestó ninguna pregunta, ya que en oficio remitido al Jefe de planeación aclara que considera que otros procesos como Jurídica, Bienes y Servicios y Financiera deberían diligenciar la encuesta, teniendo en cuenta que estos tienen más relación con el tema administrativo. Procesos estos que al revisar la evaluación no se encuestaron.*

De otra parte la Dra. Gloria informa que ella personalmente solicitó al Jefe de Planeación capacitar debidamente a las personas encuestadas mediante mesas de trabajo, para evitar confusiones y malos entendidos de las preguntas sobre su contenido y sobre su contexto, además de escoger a las personas de acuerdo a su función y responsabilidad directa dentro de los procesos administrativos.

La Directora informa que ni las encuestas, ni los resultados, ni el informe fueron socializados con la alta Dirección ni con los integrantes del Comité.

Los Responsables de los Procesos (Bienes y Servicios, Jurídica, Personal, Financiera) manifiestan inconformismo ya que de una parte los desconocieron como parte integral de los Procesos Administrativos y de otra parte los resultados no evidencian la Gestión adelantada tanto por la Directora Administrativa como por ellos.

Por lo expuesto anteriormente los líderes de los procesos Jurídica, Bienes y Servicios, Personal, Financiera durante el desarrollo de esta reunión donde asisten el Coordinador de Control Interno y el Jefe de Planeación y Sistemas, acuerdan volver a realizar esta autoevaluación, dando participación a todos los procesos. Autoevaluación que debe ser enviada por parte de la Oficina de Control Interno y la División de Planeación y Sistemas a la Directora Administrativa en el menor tiempo posible ya que se cita a Comité de Control Interno el día 18 de abril de 2013 a las 2:00 p.m., donde se analizará el informe y se socializarán los resultados. Este informe deberá ser enviado al DAFP por la Oficina de Control Interno y la División de Planeación y Sistemas dando

alcance al informe entregado el pasado 28 de febrero de 2013 a la mencionada entidad.

Se precisa por parte de la Directora Administrativa que el resultado de todos los procesos administrativos debe ser el resultado del trabajo en equipo y que el papel que deben desempeñar el Coordinador de la Oficina de Control Interno y la División de planeación y Sistemas es de asesoría, acompañamiento y finalmente evaluación de los mismos. (Se anexa copia acta de Comité de Control Interno y oficios de manifestación de inconformismo los jefes de división de personal, financiera, prensa y servicios)."

Conclusión Equipo Auditor:

De acuerdo a lo mencionado, los riesgos establecidos por la Función de Advertencia siguen iguales, tal cómo se evidencia en el cuerpo del informe.

De acuerdo con lo anterior, la situación descrita en la función de advertencia, seguirá siendo objeto de seguimiento por parte del ente de control.

3.2.6 Función de Advertencia 2012 EE0060057 del 04/09/2012 – Sistema Integrado de Seguridad del Congreso.

6.1- Sistema Integrado De Seguridad: *En relación a la función de advertencia sobre el Sistema Integrado de Seguridad SIS del Congreso de la República, presentada por la Contraloría General de la República mediante el oficio 2012EE0060067, toda vez que corresponde a un servicio administrativo conjunto entre el Senado de la República y la Cámara de Representantes, las Directoras Administrativas de ambas cámaras mediante Acta de Compromiso de fecha 30 de octubre de 2012, acordaron el desarrollo de proyectos de inversión en forma conjunta de conformidad a lo ordenado en el Artículo 390 de la Ley 5ª de 1992; fijando en esta acta que la Dirección Administrativa del Senado de la República tiene la responsabilidad de realizar la contratación de la ampliación y actualización del Sistema Integrado de Seguridad.*

*Es por esto que con el objetivo de modernizar, dotar y ajustar la tecnología de los equipos, componentes y dispositivos del SIS, a nuevos requerimientos y necesidades, además de los servicios administrativos y de operación que estos requieran, se formuló ante el Departamento Nacional de Planeación el proyecto de inversión **AMPLIACION Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD** con código BPIN 2012011000278, proyecto que tiene el financiamiento tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes. De acuerdo al Anexo del Decreto de Liquidación No. 2715 de 2012, la Cámara de Representantes cuenta con \$1.200 millones dentro de los recursos del presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2013.*

A 30 de abril del año en curso, el Senado de la República como responsable del direccionamiento de este proyecto debe realizar la actualización de la ficha,

mediante la metodología cadena de valor. Actualización a la que se puede realizar seguimiento directamente en el aplicativo SUIFP Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación; con el fin de poder iniciar con la ejecución del proyecto, dentro del cual se pretende actualizar los componentes y subsistemas sujetos a cambios por la obsolescencia tecnológica, modernizar algunos componentes integrándolos compatiblemente con lo que se tiene, reubicación de algunos elementos como cámaras de vigilancia, revisión y actualización de los servidores utilizando los mismos storages, pero ampliando tiempo de almacenaje de la información, contar con identificación morfológica de mano y detección de rostros, de placas, entre otros aspectos.

No obstante, mientras se da inicio con la ejecución del proyecto, la Cámara de Representantes ha tomado determinadas acciones tendientes a dar atención a las prioridades de seguridad mediante la elaboración de un estudio de necesidades de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema integrado de seguridad, el cual ya se elaboró y se enviaron las cartas de invitación a licitar a diferentes oferentes (anexo 4 folios)

6.2- Acciones realizadas sobre meci-calidad.

De acuerdo al tema del asunto y con el fin de complementar respuesta a la función de advertencia emitido por la contraloría General de la Republica sobre el MECI-CALIDAD, me permito relacionar los avances que se han dado al respecto por la Corporación:

- 1. Contratación de un profesional especializado en procesos y calidad con el ánimo de realizar un diagnóstico de la situación actual del sistema de calidad y MECI.*
- 2. Elaboración de diagnóstico de la situación actual durante (SIC) por contratista especializado en procesos y calidad.*
- 3. Se realiza estudio de herramientas especializadas en Gestión de Calidad para apoyar el proceso de actualización del sistema.*
- 4. Definición de cronograma de actividades a realizar para la actualización y ajuste de los procesos, procedimientos, documentación e indicadores por contratista especializado en procesos y calidad.*
- 5. Mediante diagnóstico de la situación actual se realizará verificación del cumplimiento del MECI.-*

Para los efectos aporto la documentación que soporta todas y cada una de las acciones emprendidas por la Dirección Administrativa para mitigar los riesgos identificados en la función, esto en un total de 116 folios. Adicionalmente informo que en relación con los procesos contractuales esta información será aportada en el evento que el equipo auditor así lo requiera.

CONCLUSION: *Como consecuencia de lo anterior se podrá evidenciar por parte de la CGR que la Honorable Cámara de Representantes si ha emprendido acciones preventivas y correctivas tendientes a mitigar los riesgos establecidos en la función de advertencia.*

En inspección realizada por el equipo auditor el día 22 de mayo de 2013 se pudieron establecer las situaciones relacionadas con el SIS – Sistema Integrado de Seguridad (Ver Anexo No. 2).

- Molinetes fuera de Servicio:
- Molinete de discapacitados ubicado en el sótano uno sur.
- Molinete peatonal y de discapacitados instalado en el túnel del Capitolio Nacional Costado Cámara.
- Molinete de discapacitados ubicado en el Capitolio Nacional Costado.
- Las cuatro pantallas de video Wall ubicadas en el centro integrado de control se encuentran fuera de servicio.
- El aire acondicionado del Centro Integrado de Control se encuentra fuera de servicio.
- El panel de control del sistema de incendios se encuentra fuera de servicio.

Conclusión Equipo auditor

De acuerdo a lo mencionado, los riesgos establecidos por la Función de Advertencia siguen iguales.

De acuerdo con lo anterior, la situación descrita en la función de advertencia, seguirá siendo objeto de seguimiento por parte del ente de control.

3.3 Atención de Denuncias

Denuncia – 2012 - 48965 – 82111 - D

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del ordenamiento legal y constitucional, en especial en lo que refiere el control ciudadano, avocó el conocimiento del tema el 30 de noviembre de 2012, con el fin de adelantar las investigaciones respectivas en relación con las presuntas irregularidades en la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes en relación con la ejecución de 16 contratos de prestación de servicios con personas que no asisten a laborar, ni presentan relación de actividades que certifiquen el desempeño ni soporten el objetivo de los pagos, en la vigencia 2012.

Luego de cotejar la totalidad de la información existente en la Entidad acerca de los procesos contractuales surtidos con los contratistas, objeto de la denuncia, para la prestación de sus servicios profesionales y de acuerdo al perfil de la actividad que desarrollaron en las diferentes dependencias de la Cámara de Representantes cobra relevancia manifestarle al libelista que: si bien dichos contratos buscan el cumplimiento de funciones de la entidad mediante una actividad personal del contratista por la cual recibe una remuneración inicialmente pactada, no existe una continuada subordinación que permita exigir cumplimiento de modos y cantidades de trabajo e imponerle reglamentos, pues el fin último de estos contratos de naturaleza intelectual es adelantar una actividad específica con un resultado final y entregas parciales, por lo que no se podrían tener estos elementos como aquellos que rigen una relación de tipo laboral y que trata el artículo 23 del CST – Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien en cuanto a las debilidades en la relación de actividades que certifiquen el desempeño y soporten el objetivo de los pagos, nos permitimos manifestarle al libelista que efectuada la verificación de la totalidad de los instrumentos contractuales se evidenció que las certificaciones del desarrollo de la actividad contractual por parte de los contratistas, se encuentran completas de acuerdo a las obligaciones pactadas con la Corporación.

Así las cosas, de acuerdo con los hechos narrados por el libelista, este despacho no encuentra mérito para iniciar una investigación de tipo fiscal, debido a que no se advierte daño al patrimonio del Estado, pues no se presentan los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales son según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre estos dos elementos.

Sin embargo, estamos dispuestos a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría General de la República agradece su participación en el ejercicio del control fiscal.

**Denuncias – 2012 – 44469 – 82111 - D acumulada con
2012 – 44470 – 82111 - D
2012 - 45443 - 82111 - D**

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del ordenamiento legal y constitucional, en especial en lo que refiere el control ciudadano, avocó el conocimiento del tema, con el fin de adelantar las investigaciones respectivas relacionadas con las presuntas irregularidades ocasionadas por el ejercicio extemporáneo de funciones por parte de la Directora Administrativa de la Cámara de Representantes, luego de culminar su primer periodo institucional 2010 - 2012, el pasado 20 de Julio de 2012.

Luego de solicitar la totalidad de la información existente en la Entidad que permitiera cotejar las actuaciones administrativas adelantadas por la Directora Administrativa de la Corporación posteriores a la culminación del citado periodo institucional, como primera medida cobra relevancia manifestarle al libelista que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 17 artículo 34 de la Ley 734 de 2002²⁶, es un deber de los servidores públicos desempeñar sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, por lo tanto la Directora Administrativa podía adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad hasta el día 25 de Julio de 2012, fecha en la que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes encargó a un nuevo funcionario de la planta de personal para que asumiera provisionalmente las funciones como Director Administrativo de la Corporación; no obstante lo anterior, se indagó acerca de disposiciones administrativas, financieras, presupuestales y contractuales que hubiese podido suscribir la saliente Directora Administrativa desde el 26 de julio hasta el 04 de septiembre de 2012, fecha última en que la Dra. Raigoza fue nombrada como Directora Administrativa por el periodo institucional 2012 - 2014, a lo que los jefes de las distintas dependencias relacionadas con las citadas disposiciones certificaron a este equipo auditor mediante Oficio DJ.4.2.0934-2013 del 21/05/13, no tener ningún acto suscrito por la Dra. Raigoza en el mencionado periodo.

Así las cosas, de acuerdo con los hechos narrados por el libelista, este despacho no encuentra merito para iniciar una investigación de tipo fiscal,

²⁶ 17. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo

debido a que no se advierte daño al patrimonio del Estado, pues no se presentan los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales son según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre estos dos elementos.

Sin embargo, estamos dispuestos a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría General de la República agradece su participación en el ejercicio del control fiscal.

Denuncia 2010 – 38544 – 82111 - OS

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del ordenamiento legal y constitucional, en especial en lo que refiere el control ciudadano, avocó el conocimiento del tema, con el fin de adelantar las investigaciones respectivas relacionadas con las presuntas irregularidades por la denuncia de la referencia donde se plantea que: *"(...) los vehículos de uso oficial son de uso de 20 años, de ahí que se tenga que dar de baja y muchas entidades no lo hacen sino que dejan dentro de su inventario ese parque automotor, pagando los impuestos del vehículo que no se usa, un detrimento al estado por esta vía."* (sic).

En virtud de lo anterior la CGR se permite manifestarle al quejoso que la Cámara de Representantes en la actualidad tiene dentro de su parque automotor 71 vehículos para dar de baja, la entidad como propietario de los bienes, al momento de formalizar dicho proceso y posteriormente realizar la tradición de dichos vehículos, deberá estar al día en el pago de los impuestos, tal como lo contempla el artículo 148 de la Ley 488 de 1998, motivo por el cual la entidad en cumplimiento de su obligación tributaria, deberá ejecutar el pago de los impuestos de su parque automotor hasta tanto no efectuó su proceso de baja y venta de los vehículos.

Así las cosas, de acuerdo con los hechos narrados por el libelista, este despacho no encuentra mérito para iniciar una investigación de tipo fiscal, debido a que no se advierte daño al patrimonio del Estado, pues no se presentan los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales son según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000; una conducta dolosa o culposa atribuible a

una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre estos dos elementos.

Sin embargo, estamos dispuestos a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría General de la República agradece su participación en el ejercicio del control fiscal.

Denuncia 2012-45131-82111

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del ordenamiento legal y constitucional, en especial en lo que refiere el control ciudadano, avocó el conocimiento del tema, con el fin de adelantar las investigaciones respectivas relacionadas con las presuntas irregularidades en la contratación surtida en la corporación durante el período de Enero a Julio de 2012.

Referente a la evaluación de la línea contractual en la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes para la vigencia 2012; específicamente de la muestra objeto de análisis, se evidenciaron presuntos incumplimientos a los lineamientos del Estatuto General de Contratación, Ley 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012 y Manual de Contratación de la Entidad; los mismos estarían puntualizados, principalmente en deficiencias en las funciones de supervisión y el desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de algunos contratos, es así que el denunciante podrá evidenciar el resultado de la supervisión a la gestión contractual de la Corporación y la materialización de las mencionadas deficiencias en el cuerpo del informe en su acápite 3.1.3.1.

Oficio 2012ER0093325

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del ordenamiento legal y constitucional, en especial en lo que refiere el control ciudadano, avocó el conocimiento del tema, con el fin de adelantar las investigaciones y exámenes respectivos relacionados con la gestión del proyecto de inversión, ampliación y actualización del sistema integrado de seguridad.

En virtud de lo anterior el equipo auditor incorporó dentro de la verificación y seguimiento realizado al mencionado proyecto de inversión, las observaciones planteadas por el libelista; por tanto el resultado de la supervisión a la gestión del proyecto se podrá evidenciar en el acápite 3.5.6 y el Anexo 2 del Informe de Auditoría.

Denuncia 2013 – 52107 – 82111 - D

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del ordenamiento legal y constitucional, en especial en lo que refiere el control ciudadano, avocó el conocimiento del tema, con el fin de adelantar las investigaciones respectivas relacionadas con las presuntas irregularidades en la contratación surtida por la Corporación, en la vigencia 2012, para la dotación a título de arrendamiento, vehículos blindados Nivel IIIA, de la Norma NIJ010B.01 que contribuyan a la seguridad y protección de los Honorables miembros de la Cámara de Representantes, en razón al nivel de riesgo extraordinario que poseen por su investidura.

Respecto a la mencionada denuncia, es pertinente manifestar al quejoso que se pudo evidenciar que:

El Art. 3 del Decreto 1225 de 2012, establece que:

“Artículo 3º. Modificación. *Modifíquese el artículo 7 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 7º. Protección de personas en virtud del cargo. *Son personas objeto de protección en virtud del cargo.*

(...)

8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara.

(...)

Parágrafo 2º. *La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 al 9 será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual estos se encuentran vinculados.*

(...)” *(la subraya es nuestra).*

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes celebró Contrato Interadministrativo No.907 de 2012, con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP por \$18.516,6 millones, cuyo objeto es Dotar, a título de arrendamiento, vehículos blindados Nivel IIIA, de la norma NIJ0108.01 que contribuyan a la seguridad y protección de los honorables miembros de la cámara de representantes, en razón al nivel de riesgo extraordinario que poseen por su investidura, el Contrato fue suscrito el 20 de Noviembre del 2012 por un termino de ejecución hasta el 30 de julio de 2014.

No obstante lo anterior, se evidenciaron deficiencias en la aplicación del Principio de selección objetiva, enfocadas en los siguientes puntos:

El num. 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art.92 de la Ley 1474 de 2011, señala:

*"4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)" (La subraya es nuestra)

Los Arts. 3 y 4 del Decreto 4065 de 2011, establecen el Objeto y las Funciones de la UNP, así:

"ARTÍCULO 3o. OBJETIVO. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.



(...)” (la subraya es nuestra).

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. *Son funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) las siguientes:*

- 1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.*
- 2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados.*
- 3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.*
- 4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar.*
- 5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.*
- 6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes.*
- 7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes.*
- 8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo.*
- 9. Aportar la información necesaria a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para la formulación de los lineamientos generales para el diseño e implementación de la política en materia de prevención y protección a cargo del Ministerio del Interior.*

10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.

11. Administrar el sistema de información de protección.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.”

En virtud de lo anterior, confrontada la relación directa entre el objeto contractual con el objetivo y funciones de la entidad ejecutora, es posible determinar que los mismos no son directamente acordes con el objeto del contrato, toda vez que no contemplan el arrendamiento de vehículos blindados y de igual manera la Entidad ejecutora tampoco cuenta con la autorización de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio ofrecido, tal y como se solicitó dentro de las obligaciones del Contratista²⁷.

Por lo tanto, la UNP subcontrata los servicios de proponentes como GMW y Blinsecurity, quienes en su momento, también presentaron oferta como posibles participantes en el futuro proceso de selección del contratista.

Así las cosas, es dable establecer que el sustento que soportó la elección del contratista, no observó las condiciones esenciales que permiten acudir a la celebración del contrato interadministrativo, estipuladas en el num. 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art.92 de la Ley 1474 de 2011, lo que obligaba a no adelantar la contratación con la UNP y además desarrollar la selección del contratista mediante Licitación Pública, lo que comporta entonces deficiencias en el acatamiento de los Principios de selección objetiva, función administrativa y lineamientos de buen gobierno, del mismo modo la inobservancia del Num.1 Art.34 y Num.31 Art.48 de la Ley 734 de 2002; situación que se pondrá en conocimiento del correspondiente Ente de Control, tal y como se evidencia en el Hallazgo No.13 del presente informe.

²⁷ Num.11. Acápito 4.2 de los Estudios Previos y Num.11 Cláusula 4 Contrato Interadministrativo No.907 de 2012.

De otra parte y de acuerdo con los hechos narrados por el libelista, este despacho no encuentra mérito para iniciar una investigación de tipo fiscal, debido a que no se advierte daño al patrimonio del Estado, pues no se presentan los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales son según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre estos dos elementos.

Sin embargo, estamos dispuestos a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría General de la República agradece su participación en el ejercicio del control fiscal.

Oficio 2013ER31722

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del ordenamiento legal y constitucional, en especial en lo que refiere el control ciudadano, avocó el conocimiento del tema, con el fin de adelantar las investigaciones respectivas relacionadas con las irregularidades en el proceso de adjudicación para el concurso de méritos No.002 de 2013, adelantado por la Cámara de Representantes, toda vez que de acuerdo a lo expresado por el denunciante, la entidad no tiene presupuestado adelantar audiencia pública para determinar el orden de elegibilidad de las propuestas y conforme a lo previsto en el artículo 273 de Constitución Política, el Contralor General de la República podrá ordenar la celebración de la mencionada audiencia.

En atención a la solicitud del denunciante, la CGR se permite manifestarle que el artículo 273 de la Constitución política señala:

"A solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República y demás autoridades de control fiscal competentes, ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública."

Los casos en que se aplique el mecanismo de audiencia pública, la manera como se efectuará la evaluación de las propuestas y las condiciones bajo las cuales se realizará aquella, serán señalados por la ley."

Ahora bien, de acuerdo al marco de la queja, el capítulo III, sección V del *Concurso de Méritos Para la Escogencia de Intermediarios de Seguros*, en su artículo 3.3.5.1 del Decreto 734 de 2012, manifiesta que: *"La selección de*

intermediario de seguros deberá realizarse a través del concurso de méritos abierto (...)"

Por lo tanto, el artículo 3.3.4.1, estipula: "***Etapas del concurso de méritos. El concurso de méritos tendrá las siguientes etapas, sin perjuicio de lo señalado en el Título 11 del presente decreto:***

1. *Acto administrativo de apertura, el cual, en los eventos en que se haga uso de precalificación, sólo procederá una vez se encuentre en firme la conformación de la lista corta o la lista multiusos.*
2. *Publicación del pliego de condiciones.*
3. *Audiencia de aclaración de pliegos de condiciones para los procesos cuyo valor exceda de la menor cuantía, la cual deberá realizarse de manera anterior a la recepción de las manifestaciones de interés en los eventos en que se haga uso de precalificación.*
4. *Invitación a presentar propuestas, en los concursos en los que se haga uso de precalificación.*
5. *Presentación de las ofertas.*
6. *Verificación de los requisitos habilitantes en el caso del Concurso Abierto y evaluación de las propuestas técnicas.*
7. *Elaboración del informe de evaluación de las propuestas técnicas.*
8. *Traslado del informe de evaluación por un término no superior a tres (3) días hábiles.*
9. *Apertura de la propuesta económica del primer elegible.*
10. *Verificación de la consistencia de la propuesta económica.*
11. *Adjudicación del contrato o declaratoria de desierta. "*

A su vez, el artículo 3.3.4.6°, señala: "*Apertura y revisión de la propuesta económica. La apertura del sobre con la propuesta económica y la revisión de su consistencia con la oferta técnica se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *Una vez concluida la evaluación técnica, la entidad, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas.*
2. *En presencia del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación, la entidad procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica del proponente.*
3. *Si el valor de la propuesta excede la disponibilidad presupuestal, la misma será rechazada y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente.*



4. *La entidad verificará la consistencia de la propuesta económica respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse los requerimientos técnicos mínimos.*
5. *Si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma no es consistente con su propuesta técnica, se dará por terminada la revisión, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, y se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.*
6. *La entidad y el proponente elaborarán un acta de los acuerdos económicos y técnicos alcanzados en esta revisión, con el fin de que se incluyan en el respectivo contrato. Los acuerdos no podrán versar sobre aspectos que hayan sido objeto de ponderación en el proceso contractual.*
7. *La entidad adjudicará el contrato al consultor seleccionado, por medio de **acto administrativo motivado.***
(La subraya es nuestra)

En virtud de los preceptos jurídicos, es dable concluir que:

El mandato constitucional estipulado en el artículo 273 de la Carta Magna señala expresamente que la intervención del Contralor, a solicitud de cualquier proponente, se limita a ordenar que el acto de adjudicación, en un proceso de licitatorio, se lleve a cabo en audiencia pública.

Ahora bien, el inciso 2 del mencionado artículo, expresa que solo la Ley señalará los casos en que se aplique el mecanismo de audiencia pública, la manera como se efectuará la evaluación de las propuestas y las condiciones bajo las cuales se realizará.

Con lo anterior y en el marco de la solicitud elevada por JARGU S.A., es posible establecer que de acuerdo al articulado, expuesto anteriormente, del Decreto 734 de 2012 - "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones." - está claramente señalado el derrotero en cuanto al procedimiento que debe surtir para cumplir con el desarrollo del Concurso de Méritos para la escogencia de Intermediarios de Seguros, donde no se encuentra establecida la celebración de audiencia pública para la adjudicación del contrato.

No obstante lo anterior, indagada la Corporación acerca del asunto de la denuncia, la misma aclaró que efectuó la citada audiencia y allegó a la comisión auditora copia de:

- Aviso del 12/04/13 para el Concurso de Méritos Abierto 002 de 2013 donde se informa acerca de la publicación de las observaciones a la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección del mencionado concurso de méritos – con su soporte de publicación en SECOP.
- Acta de Audiencia Pública de respuesta a las observaciones y adjudicación del contrato, celebrada el 12/04/13, donde la UT JARGU S.A. – CORRECOL S.A. participó - con su soporte de publicación en SECOP.

Así las cosas, de acuerdo con los hechos narrados por el libelista, este despacho no encuentra mérito para iniciar una investigación de tipo fiscal, debido a que no se advierte daño al patrimonio del Estado, pues no se presentan los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales son según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre estos dos elementos.

Sin embargo, estamos dispuestos a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría General de la República agradece su participación en el ejercicio del control fiscal.

**Denuncias 2012-44340-82111-D acumulada con
2012-46384-82111-D**

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del ordenamiento legal y constitucional, en especial en lo que refiere el control ciudadano, avocó el conocimiento del tema, con el fin de adelantar las investigaciones respectivas relacionadas con las presuntas irregularidades en la excesiva contratación surtida por la Corporación, en la vigencia 2012, para el desarrollo de las funciones de la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes.

Respecto a la mencionada denuncia, es pertinente manifestar a los quejosos que si bien las mismas fueron recibidas durante la ejecución de la Auditoria que se adelanta a la dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, las mismas no alcanzaron a incorporarse en el proceso auditor y por tanto será objeto de pronunciamiento de fondo en documento aparte, el cual se trasladará directamente a los peticionarios.



ANEXOS



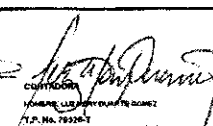
Anexo 1. Estados Contables.



HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
BALANCE GENERAL
A DICIEMBRE 31 DE 2012

(Cifras en miles de pesos)

COD.	ACTIVO	PERIODO ACTUAL dic-12	PERIODO ANTERIOR dic-11	COD.	PASIVO	PERIODO ACTUAL dic-12	PERIODO ANTERIOR dic-11
	CORRIENTE	4,16,016	1,900,323		CORRIENTE	41,359,034	33,454,118
11	EFFECTIVO	34,047	56,816	24	CUENTAS POR PAGAR	2,074,237	892,265
1105	CAJA	6	0	2401	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NALS	375,824	185,047
111B	BANCOS Y CORPORACIONES	34,047	56,816	2425	AGREEDORES	20,895	812,880
14	DEUDORES	381,872	1,844,607	2436	RETEFUENTE E IMPTO	1,677,516	38,233
1420	AV. Y ANTICIPOS ENTREGADOS	381,872	1,844,607	2440	IMPUESTOS, CONTRIB Y T4SAS POR PAGAR	0	0
	NO CORRIENTE	33,142,592	33,693,508	2460	CREDITOS JUDICIALES	0	18,105
16	PROP. PLANTA Y EQUIPO	32,522,412	38,519,208	26	OBL. LABORALES	5,917,587	8,701,384
1625	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO EN TRAJE	6	6	2505	SALARIOS Y PREST. SOCIALES	5,817,587	8,701,384
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	95,421	95,421	27	PASIVOS ESTIMADOS	33,367,218	23,899,598
1638	PROPI. PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIE	8	5	2716	PROVISION PARA CONTINGENCIAS	33,367,210	23,899,598
1637	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOR	3,634,963	5,834,994	2715	PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES		
1645	PLANTAS DUCTOS Y TUNELES	288,159	238,909	29	OTROS PASIVOS	0	881
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	10,023,757	9,889,824	2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	8	881
1660	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	57,278	78,588	3	PATRIMONIO	-7,800,423	8,339,793
1665	MUEBLES, ENS. Y EQ. OFICINA	6,914,371	6,883,950	31	HACIENDA PUBLICA	-7,800,423	9,338,793
1678	EQUIPO DE COMP. Y COMUNICA	13,384,116	13,191,672	3105	CAPITAL FISCAL	8,122,888	16,441,882
1675	EQUIPO DE TRANS. TRAC Y ELE	34,735,286	34,633,488	3110	RESULTADOS DEL EJERCICIO	-10,175,880	-8,737,458
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA DESPEN:	6	18,300	3120	SUPERAVIT POR DONACIONES	218,903	218,903
1635	DEPRECIACION ACUMULADA	-36,590,875	-30,244,720	3125	PATRIMONIO PUBLICO INCORPORADO	360,233	4,584,840
19	OTROS ACTIVOS	620,179	1,390,382	3129	PROVISIONES AGOTAMIENTOS DEPRECIACI	-6,344,767	-6,176,488
1905	BIENES Y SERV. PAGADOS POR ANTICIP.	87,734	87,4029		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	23,558,611	41,793,911
1915	OBRA Y MEJORAB EN PROPIEDAD AJEN	304,842	305,000		CTAS ORDEN ACREEDORAS	8	0
1900	BIENES DE ARTE Y CULTURA	227,603	201,353	91	RESPONS. CONTINGENTES	2,714,774	6,517,984
	TOTAL ACTIVO	33,636,611	41,793,911	9120	LITIGIOS Y DEMANDAS	2,714,779	6,517,984
9	CTAS ORDEN DEUDORAS	8	0	9135	ACREEDORAS DE CONTROL	0	0
91	DERECHOS CONTINGENTES	842,218	478,564	9135	ACREEDORAS DE CONTROL	950,779	16,525,779
9120	LITIGIOS Y DEMANDAS	542,216	478,564	9340	BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS	650,779	650,779
93	DEUDORAS DE CONTROL	14,088,860	18,847,020	9355	EJECUCION PROYECTOS DE INVERSION	8	9,675,000
9315	ACTIVOS TOTALMENTE DEPRECIADOS	11,601,510	11,601,511	99	ACREEDORAS POR EL CONTRARIO	-3,665,563	-17,543,763
9361	RESPONSABILIDADES	2,487,450	4,045,509	9905	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES-DB	-2,714,774	-6,817,984
99	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	-14,941,176	-16,126,584	9916	ACREEDORAS DE CONTROL POR EL CONTRA	-950,779	-10,625,779
9905	DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA	-842,218	-478,564				
9915	DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRA	-14,098,956	-15,647,020				

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE: *[Nombre]*

FIRMA JEFE AREA FINANCIERA
 NOMBRE: ELAORA LUISA SALAZAR BOHALLA

CONTADOR
 NOMBRE: LUIS ENRIQUE TELLO SANCHEZ
 T.P. No. 79328-1



HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL
Periodo de Enero 1° A Diciembre 31 de 2012
(Cifras en miles de pesos)

CODIGO	CUENTAS	PERIODO	PERIODO
		ACTUAL dic-12	ANTERIOR dic-11
	INGRESOS OPERACIONALES	224,619,143	208,237,371
41	INGRESOS FISCALES	58,378	10,858
44	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS	0	0
47	OPERACIONES INSTITUCIONALES	224,460,765	208,226,513
	GASTOS OPERACIONALES	238,609,573	216,591,161
51	DE ADMINISTRACION	214,005,222	209,126,183
52	DE OPERACION		
53	PROV. AGOTAMIENTO, DEPRECIA Y AMORTIZACIO	14,558,309	7,060,227
57	GASTOS DE INVERSION SOCIAL	10,046,042	404,751
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	-14,090,430	-8,353,790
	OTROS INGRESOS	4,171,817	146,110
48	OTROS INGRESOS	4,171,817	146,110
	OTROS GASTOS	257,067	529,776
58	OTROS GASTOS	257,067	529,776
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO	-10,175,680	-8,737,456

Gloria Ines Raigoza Pinzon

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: GLORIA INES RAIGOZA PINZON

Blanca Emma Salazar Bonilla

FIRMA DEL JEFE DEL AREA FINANCIERA
NOMBRE: BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA

Luz Mery Duarte Gomez

CONTADORA
NOMBRE: LUZ MERY DUARTE GOMEZ
T.F. No. 78526-T

LAS NOTAS HACEN PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

*Recibido
Bogota
2012*



HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL
Período de Enero 1° A Diciembre 31 de 2012
(Cifras en miles de pesos)

CODIGO	CUENTAS	PERIODO ACTUAL dic-12	PERIODO ANTERIOR dic-11
	INGRESOS OPERACIONALES	224,519,143	208,237,371
41	INGRESOS FISCALES	58,378	10,858
4110	NO TRIBUTARIOS	58,378	10,858
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	224,460,765	208,226,513
4705	APORTES Y TRANSPASO DE FONDOS RECIBIDOS	224,090,422	207,833,169
4720	OPERACIONES DE ENLACE	0	0
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	370,343	393,344
	GASTOS OPERACIONALES	238,609,573	216,591,161
51	ADMINISTRACION	214,005,222	209,126,183
5101	SUELDOS Y SALARIOS	148,002,525	139,349,951
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	20,190	82,837
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	33,668,116	29,856,329
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA	5,027,054	4,758,172
5111	GENERALES	26,644,283	34,431,397
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	643,054	847,697
53	TRANSFERENCIAS	14,558,309	7,060,227
5314	PROVISION PARA CONTINGENCIAS	14,558,309	7,060,227
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	10,046,042	404,751
5705	FONDOS ENTREGADOS	9,675,000	0
5720	OPERACIONES DE ENLACE	371,042	404,751
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	-14,090,430	-8,353,790
48	OTROS INGRESOS	4,171,817	146,110
4805	FINANCIEROS	290,688	146,110
4810	EXTRAORDINARIOS	3,881,129	0
58	OTROS GASTOS	257,067	629,776
5801	INTERESES	56,464	690,349
5808	OTROS GASTOS ORDINARIOS	439,557	0
5815	AJUSTE EJERCICIOS ANTERIORES	-238,954	-150,573
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO	-10,175,680	-8,737,456



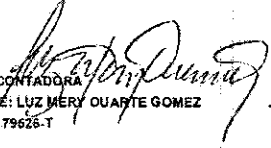
[Firma]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: GLORIA INES RAJGIZA WIZON

[Firma]
FIRMA DEL JEFE DEL AREA FINANCIERA
NOMBRE: BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA

[Firma]
CONTADORA
NOMBRE: LILY MERY DUARTE GOMEZ
T.P. No. 79526-T

[Firma]
Rev. 1
11/01/13



HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2012 <i>(Cifras en miles de pesos)</i>	
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE DE 2011	8,339,793
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE PERIODO	-16,140,216
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE DE 2012	-7,800,423
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	
DISMINUCION	-16,140,216
CAPITAL FISCAL	-10,319,004
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-1,438,224
SUPERAVIT POR DONACIONES	0
PATRIMONIO PUBLICO INCORPORADO	-4,214,707
PROVISIONES AGOTAMIENTOS Y DEPRECIACIONES	-168,281
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p> FIRMA REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: GLORIA INES RAIGOZA PINZON</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p> FIRMA JEFE AREA FINANCIERA NOMBRE: BLANCA EMMA SALAZAR BONILLA</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;"> <p> FIRMA CONTADORA NOMBRE: LUZ MERY DUARTE GOMEZ T.P. No. 79626-T</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p>LAS NOTAS HACEN PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</p> </div> </div>	

PATRIMONIO	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	VARIACION PATRIMONIAL
	dic-12	dic-11	dic-12
	-7,800,423	8,339,793	-16,140,216
31 HACIENDA PUBLICA	-7,800,423	8,339,793	-16,140,216
3105 CAPITAL FISCAL	8,122,888	18,441,892	-10,319,004
3110 RESULTADOS DEL EJERCICIO	-10,175,680	-8,737,456	-1,438,224
3120 SUPERAVIT POR DONACIONES	216,903	216,903	0
3125 PATRIMONIO PUBLICO INCORPORADO	380,233	4,594,940	-4,214,707
3128 PROVISIONES AGOTAMIENTOS Y DEPRECIACIONES	-6,344,767	-6,176,486	-168,281
			0

*Recibido
31/12/12*

Anexo 2. Situación del Sistema de Seguridad Cámara - Senado.



No.	No. Cámara	Ubicación		Observación
1	1		E D I F I C I O N U E V O	
2	2			
3	3	Terraza		
4	4			
5	6			
6	7	Piso 7		
7	10			
8	12	Piso 6		
9	13			
10	18			
11	19			
12	20	Piso 5 - Comisiones		
13	21			
14	22			
15	25			
16	37			
17	38	Piso 5		
18	42			
19	43			
20	46			
21	47	Piso 4		
22	51			
23	53			
24	66			
25	70	Piso 3 - Comisiones		
26	71			
27	73			
28	63			
29	75			
30	77	Piso 3		
31	79			
32	80			
33	82			
34	85	Piso 2		
35	89			
36	96			
37	112	Piso 1 - Interior		
38	93			
39	118			
40	119	Piso 1 - Exterior		
41	125			
42	116	Sotano 1		
43	130			
44	131	Sotano 2		
45	135	Santa Clara		
46	136	Dirección Administrativa - SEN		EXTERNAS
47	203			
48	204	Terraza		
49	207			
50	209	Piso 3		
51	211			
52	219			
53	222	Piso 2 Cámaras		
54	224			
55	226			
56	228			
57	229	Piso 1 - Senado		
58	232			
59	233			
60	234			
61	237			
62	241			
63	242	Piso 1 - Cámara		
64	243			
65	244			
66	248			
67	250			
68	251	Sotano Capitolio		
69	254			
70	255			

FORMATO 1
INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO
INFORME PRESENTADO A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ENTIDAD: Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes

REPRESENTANTE LEGAL: Gloria Inés Raigoza Pinzón

PERIODOS FISCALES QUE CUBRE: Vigencia 2012

No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO	Tipo de hallazgo
1	1101002	<p>Evaluada la documentación correspondiente al plan estratégico y plan(es) de acción, se evidencia que a la fecha no se ha formulado un Plan de Acción que pueda ser utilizado como instrumento para el seguimiento y cumplimiento de las metas propuestas</p> <p>De igual forma, se evidenció que la entidad replanteó dos veces el Plan de Acción del 2012, la primera oportunidad en octubre de 2012 y la última en enero de 2013.</p>	<p>Las actividades planteadas en el Plan de Acción van dirigidas más al día a día de las labores propias de cada dependencia de la entidad.</p>	<p>Los indicadores diseñados por la entidad (más de ciento veinte), no permiten cuantificar o determinar la real ejecución de las actividades.</p> <p>Lo anterior contraviene lo establecido en el Art. 12 del Decreto 2145 de 1999 y lo establecido en el Art. 74 de la Ley 1474 de 2011.</p>	A
2	1601100	<p>Se evidenció que la entidad pagó durante la vigencia 2012, en comparendos la suma \$15,3 millones.</p> <p>Estos comparendos ya habían sido pagados por el(los) responsable(s) del automotor, por valor de \$1.5 millones a los vehículos con placas: DCF001 (No. 1221091 13/02/2012) BWS 483 (No. 1228509 08/09/2011), BWS468 (No.1221012 16/08/2011) CVY510 (No. 1223707 29/07/2011), OBH129 (No. 1218073 25/06/2011), DCE974 (No.1979343 26/10/2011),DCF045(No.1941440).</p> <p>Así mismo, se realizó un pago de comparendo que corresponde al vehículo con Placas BWS 455 por \$0.3 millones, que fue incluido dentro en la permuta realizada con CARCO en el año 2010.</p>	<p>Debilidades en cuanto al control y seguimiento en el proceso para el pago de los comparendos, cuya responsabilidad recae en la persona a quien le fue asignado el vehículo respectivo.</p>	<p>Incumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 2624 del 25 de octubre del 2012 emitida por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, el cual establece que "los representantes deberán responder por toda clase de multa que se le impongan durante el tiempo que tengan el vehículo".</p> <p>De acuerdo al numeral 1 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.</p>	D
3	1601001	<p>En inspección del 15 de noviembre de 2010 se detectó, por parte de la Entidad, la falta del bien en mención, cuyo valor de acuerdo al avalúo del 2011 asciende a la suma de \$14,3 millones.(Ver Tabla 1)</p>	<p>Las situaciones anteriores se presentaron por falta de un adecuado manejo y control de los bienes de la entidad, aunque existen procedimientos para ingresos, manejo y custodia de los bienes estos no se aplican por no corresponder a la realidad al estar desactualizados.</p> <p>Así mismo no existe un adecuado y oportuno manejo de la información de los siniestros que se presentan en la Entidad, toda vez que no se cumple con lo establecido en el procedimiento denominado – Proceso de Reclamo ante Empresa Aseguradora</p>	<p>Incumplimiento numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2012 y procedimiento denominado – Proceso de Reclamo ante Empresa Aseguradora.</p> <p>observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.</p>	D
4	1601001	<p>Al indagar sobre el o los últimos movimientos de asignaciones este vehículo se pudo establecer que mediante</p>	<p>Lo anterior se presenta por la falta de control, manejo adecuado y oportuno de los inventarios a</p>	<p>Incumplimiento Art. 107 de la Ley 42 de 1993, Arts. 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y</p>	F y D



No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO	Tipo de hallazgo
		Resolución No. 1486 de fecha 14 de mayo de 2008, se asignó el vehículo en mención al Dr. Ángel Custodio Cabrera, el cual fue devuelto a la División de Servicios el 5 de agosto de 2008, según consta en documentos de devolución; sin embargo en inspección del 30 de septiembre de 2011 se detectó por parte de la Entidad la falta del bien.: (Ver Tabla No.2)	cargo de los funcionarios, dado que la entidad, en cabeza de la División de Servicios, no vigila adecuadamente el inventario de los bienes y menos aún tiene certeza de cuáles de ellos no se encuentran cubiertos por pólizas de seguros, lo que origina detrimento patrimonial por \$5,6.	numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2012. Observación tiene una presunta incidencia Fiscal y disciplinaria.	
5	1601001	Al indagar sobre el o los últimos movimientos de asignaciones este vehículo se pudo establecer que mediante Resolución No. 1510 de fecha 1 de julio de 2003, se asignó el vehículo en mención a la Policía Nacional; de dicha asignación no existe constancia; así mismo no existe constancia de devolución de las mismas. En inspección del 30 de septiembre de 2011 se detectó por parte de la Entidad la falta del bien. (Ver Tabla No. 3)	Lo anterior se presentó por falta de control y manejo adecuado y oportuno de los siniestros que se presentan en la Entidad, toda vez que no cumple con lo establecido en el procedimiento denominado – Proceso de Reclamo ante Empresa Aseguradora, toda vez que existe un control para verificar la pertinencia y veracidad de los documentos aportados, el cual no se aplicó en los casos en mención, afectando la reclamación. Así mismo para el caso del hurto de la motocicleta, es clara la falta de control, manejo adecuado y oportuno de los inventarios a cargo de los funcionarios, dado que la entidad, en cabeza de la División de Servicios, no controla adecuadamente el inventario de los bienes y menos aún tiene certeza de cuáles de ellos no se encuentran cubiertos por pólizas de seguros, lo que origina detrimento patrimonial por \$5,6 millones	Incumplimiento Art. 107 de la Ley 42 de 1993, Arts. 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio y numeral 21 Artículo 34 de la Ley 734 de 2012. Observación tiene una presunta incidencia Fiscal y disciplinaria.	F y D
6	1301002	Examinadas las carpetas físicas de los Siniestros, hojas de vida, soportes relacionados con la gestión presupuestal, soportes de servicios públicos y de pagos de seguros, así como de algunos de los contratos de la Entidad, se evidenció que no se encuentran debidamente organizados foliados, e identificados, situación que genera el riesgo de pérdida de documentación por falta de controles. (Ver Tabla No. 4)	Esta situación afecta la organización y control del archivo, denota debilidades en los mecanismos de control y supervisión en el proceso	Incumplimiento Artículo 4. Literal a) de la Ley 594 de 2000 ¹ , así como de lo dispuesto y el Artículo 4 del Acuerdo 042 de octubre 31 de 2002 del Archivo General de la Nación. Hallazgo con otras incidencias	OI
7	1301002	La Entidad rindió la información de la cuenta fiscal de la vigencia 2012 de manera incompleta e inconsistente	se encuentran deficiencias en los formatos que se relacionaran a continuación (ver tabla 5)	Incumplimiento del artículo Décimo Octavo de la Resolución No. 6289 de 2011 expedida por la CGR que establece el procedimiento para la rendición de las cuentas fiscales en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI, insumo para el desarrollo del proceso auditor ² y para	PAS

¹ "Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia"

² Rendición de la Cuenta e Informes – "SIRECI", se constituye en plena prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría General de la República.

No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	Tipo de hallazgo
				emitir concepto en el informe de auditoría. ³	
8	1802002	Al cierre de la vigencia 2012, la Cámara constituyó reservas presupuestales para Inversión (Rubro C-223-1000-2 Dotación de vehículos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y oportunidad de los desplazamientos de la Cámara de Representantes) por \$849,1 millones; sin embargo, al hacer verificación documental de los pagos se pudo evidenciar que no fue constituida en debida forma.	<p>Toda vez que en certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del Contrato No. 907 de 2012 se indica que al 28 de diciembre de 2012 la Unidad Nacional de Protección "ha cumplido con las obligaciones acorde con las condiciones establecidas y lo (sic) requerimientos presentados por la Corporación, por lo tanto se autoriza el pago de la cuenta de cobro No. 001, contrato 907 del 02 de noviembre de 2012, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MDA/CTE (\$9.652.000) y la cuenta de cobro No. 002 contrato 907 del 02 de noviembre de 2012, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MDA/CTE (\$194.310.000)", es decir que los servicios que hacen mención en el recibo a satisfacción habían sido prestados en debida forma a 31 de diciembre de 2012, razón por la cual debió haberse constituido una Cuenta por Pagar por valor de \$203,9 millones y no una reserva de \$849,1. Cabe anotar que el contratista no tiene compromisos pendientes de cumplir por la vigencia anterior.</p> <p>La situación anterior dificulta el control y seguimiento de este tipo de operaciones.</p>	<p>La situación anterior dificulta el control y seguimiento de este tipo de operaciones.</p> <p>Incumplimiento Artículo 89 Decreto 111 de 1996, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p>	D
9	1301002	Se evidenció que la entidad no cumple con el procedimiento para la asignación y entrega de vehículos. efectuado el análisis de la información se pudo establecer que el 94.40% de los vehículos recibidos en desarrollo del contrato interadministrativo 907 de 2012 fueron entregados a los H. Representantes antes de que se hubiere expedido el respectivo acto administrativo de asignación	<p>Toda vez que dicha entrega debe surtir con posterioridad a la expedición del acto administrativo de asignación de los vehículos.</p> <p>La anterior situación evidencia debilidades en el procedimiento de legalización de las entregas de los automotores, en contraposición a los manuales de procedimientos de la entidad, afectando los mecanismos de control y supervisión del proceso.</p>	<p>Lo anterior incide para que las metas y diferentes acciones asignadas a estos recursos presenten baja ejecución y afecta la gestión institucional, afectando la satisfacción de las necesidades de los clientes tanto internos como externos de las Corporación y el desarrollo de la función administrativa de la entidad, es especial en el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia y eficacia.</p> <p>Incumplimiento manual de procesos y procedimiento adoptado mediante Resolución 3077 de 2008</p>	D

³ Artículo Vigésimo Quinto Resolución 6289 de 2011: "La Contraloría General de la República se pronunciará a través de los Informes de Auditoría sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir informe de acuerdo con los procedimientos previstos para tal efecto por el Organismo de Control."



No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO	Tipo de hallazgo
				<p>expedida por la Corporación y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Esta observación tiene una presunta incidencia disciplinaria.</p>	
10	1802002	<p>Se observó baja ejecución del presupuesto de la Cámara de Representantes en especial en lo relacionado con los gastos de inversión, tal como se observa en los siguientes aspectos a saber: De las transferencias cargadas al presupuesto de funcionamiento se presentan los siguientes niveles de inejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A -1-0-1-9 – Horas Extras, Días Festivos e indemnizaciones por vacaciones, no se comprometieron recursos por \$72,2 millones que corresponden al 32,18% de los \$224,3 millones asignados. • A-1-0-2 Servicios Personales Indirectos, no se comprometieron recursos por \$968,2 millones que corresponden al 10,13% de los \$9.692,6 millones asignados. <p>A- 2-0-4 Adquisición de Bienes y Servicios, no se comprometieron recursos por \$4.055,7 millones que corresponden al 13,79% de los \$29.406,4 millones asignados.</p> <p>Gastos de inversión</p> <p>Del presupuesto para la vigencia 2012 por \$16.700 millones, no se comprometieron recursos por \$15.554,1 millones, que corresponden al 93,08% y por consiguiente no tuvieron ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • C- 123-1000-12 Restauración, renovación de las instalaciones físicas de la Cámara de Representantes – Previo Concepto DNP por \$12.000 millones, presenta 2,56% de ejecución. • C- 223-1000-2 Dotación de vehículos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y oportunidad en los desplazamientos de la Cámara de Representantes por \$3.500 millones, presenta 24,26% de ejecución. • C- 520-1000-223 Fortalecimiento y posicionamiento de la gestión legislativa de la Cámara de Representantes por \$1.200 millones, presenta Cero (0%) de ejecución. 	<p>Por deficiencias en la planeación, coordinación y ejecución de las diferentes áreas encargadas de su realización</p>	<p>Incumplimiento artículo 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículo 209 de la Constitución Política, artículo 1 Ley 819 de 2003 y numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	D
11	1404004	<p>Se evidenciaron deficiencias en las función de supervisión en los siguientes contratos: (Ver Tabla 12)</p>	<p>Deficiencias en el cumplimiento de la gestión de supervisión contractual, que a su vez generó incertidumbre en la seguridad en la gestión Contractual.</p>	<p>Incumplimiento de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los numerales 17.5, 17.6. y 17.7 del Manual de Contratación de la Entidad, posibles incumplimientos en el acatamiento de los principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de</p>	D

No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO	Tipo de hallazgo
				2002	
12	1402003	Adelantada la evaluación de la muestra contractual se evidenciaron deficiencias en la gestión de Planeación Contractual por parte de la Entidad, en los siguientes contratos: (Ver Tabla 13)	Deficiencias en el cumplimiento de la gestión de planeación contractual la cual corresponde a la materialización del principio de economía, consagrado en los numerales 7 y 12 al 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993	<p>Incumplimiento de Los numerales 1al 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, El inciso 1 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012⁴, en concordancia con el inciso 5 del numeral 7.1 del Manual de Contratación de la Entidad, definen el contenido y objetivo que tienen los estudios previos en la planeación contractual en pro de realizar una efectiva contratación que permita racionalizar el gasto público, evitar que la escogencia del contratista y la celebración del contrato no sea producto de la improvisación y que se ejecute eficientemente el recurso público</p> <p>De igual manera incumplimiento de principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno y el numeral 1 del artículo 34 Ley 734 de 2002</p>	D
13	1402016	Adelantada la evaluación de la muestra contractual, se evidenciaron deficiencias en la gestión de selección objetiva por parte de la Entidad, en los siguientes contratos:	Deficiencias en la aplicación del principio de Selección Objetiva	<p>Incumplimiento de los incisos 1 del artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y 1 del artículo 88 Ley 1474 de 2011, en concordancia con los principios rectores estipulados en el numeral 1 del Manual de Contratación de la Entidad, definen la Selección Objetiva como aquella elección del contratista surtida con ocasión del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.</p> <p>De igual manera incumplimiento de principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno, el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	D

⁴ Artículo 2.1.1°. *Estudios y documentos previos.* En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.



No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO	Tipo de hallazgo
14	1404002	Adelantada la evaluación de la muestra contractual se evidenciaron contratos cuyo objeto se enmarca en aquellos que trata el sustento normativo que antecede. (Art. 390 Ley 5 de 1992)	Ante la ausencia de actos administrativos que determinen clara y puntualmente las obligaciones de las corporaciones (Senado y Cámara de Representantes) frente a dichos servicios comunes, ello indica que los contratos relacionados con dichos objetos como el mantenimiento de elementos conexos al edificio nuevo del congreso debían constituirse como contratos conjuntos.	Incumplimiento del artículo 390 de la Ley 5 de 1992, principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno y el numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002.	D
15	1903100	Mediante Resolución No.2820 del 19 de noviembre de 2012, proferida por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes, se encargó, para el desempeño de las funciones del cargo de Director Administrativo, al Jefe de la Oficina Coordinadora de Control Interno de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, con posterioridad, el mencionado Director Administrativo (E) celebró el contrato Interadministrativo No. 907 del 20 de noviembre del 2012, con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP por \$18.516,6 millones.	La independencia de la Oficina de Control Interno, frente al presente asunto, se encuentra afectada, toda vez que su Responsable adelantó el proceso de suscripción del contrato de Renting con la UNP estando taxativamente prohibido, afectando la ecuanimidad del servidor público en el desempeño de su cargo y entorpeciendo el desarrollo y buena marcha de la gestión pública, en desmedro de los principios que rigen la función pública, inclusive cuando la Corporación en su Resolución No.723 de 05/03/12, contempla la delegación de la facultad para contratar en otros directivos de la Corporación.	Incumplimiento del Art.2 Ley 87 de 1993, El literal d del artículo 3 ibidem, Parágrafo-(Art.1 Ley 475 de 1998), principios de la función administrativa, los lineamientos de buen gobierno, el Num.1 Art.34 y Num.31 Art.48 de la Ley 734 de 2002	D
16	1503002	Se evidenciaron debilidades en la vigilancia procesal de los litigios que cursan en la jurisdicción contenciosa en contra de la entidad. Así mismo se evidencian las siguientes falencias en el desarrollo del cobro coactivo de la Entidad.	Los informes procesales de los litigios que a continuación se relacionan y que cursan en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa presentan desactualización de algunos expedientes obrantes en la mencionada dirección, frente a la realidad procesal (Ver Tabla 16). Frente a los procesos de cobro coactivo deficiente gestión en la etapa persuasiva del cobro, la inexistencia del mandamiento de pago en los expedientes, deficiente gestión de investigación de bienes e inconsistencias en el decreto de medidas cautelares	Debido a la desactualización procesal genera inconsistencias en la determinante labor evaluativa y conceptual que cumple la oficina jurídica en el proceso de constitución de provisiones para las obligaciones judiciales contingentes. Y en cuanto a los procesos de Jurisdicción coactiva conllevarían a la generación de nulidades procesales que posiblemente enmarcarían los mencionados cobros por incumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado, materializados en ineficacia, ineficiencia e inoportunidad en el objetivo funcional y organizacional del sujeto de control. Se generó Incumplimiento artículo 209 de la Carta Política en consonancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.	D

No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO	Tipo de hallazgo
17	1804100	Reiteradas las debilidades relacionadas con el manejo del aplicativo para inventarios denominado SEVEN ERP, tal y como se ha podido evidenciar a través de auditorías anteriores	El aplicativo para la administración de inventarios SEVEN ERP, no tiene una base de datos confiable, consolidada y organizada, así mismo, se presentan problemas en la identificación e individualización de los bienes y en su respectivo registro	Incumplimiento numeral 18, 23 Actualización del Capítulo III – Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Manual de procedimientos de la Contabilidad Pública. Y numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002. Estas situaciones, aparte de los criterios que apoyan las observaciones, van en contravía de las características cualitativas de información contable pública generando una incertidumbre por el saldo de cuenta 16 Propiedades, Planta y Equipo, que a 31 de diciembre de 2012 asciende a \$32.522,4 millones.	D
18	1801002	En documentos aportados a esta Comisión de Auditoría, particularmente en comunicación S.C.4.3.2.032.13 del 08 de abril de 2013 de la Sección de Contabilidad se indica que: <i>"revisados los registros contables de los Estados Financieros de la Corporación, se evidencia que no existe ningún registro contable sobre el inventario correspondiente a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB."</i> No se observa ningún registro y control en el sistema SEVEN ERP de los bienes de la ETB que se encuentran en uso por parte de la Cámara de Representantes ya que los mismos tienen un impacto dentro del aseguramiento de la información institucional.	Según lo establecido en los numerales 307 al 312 del numeral 9.1.5. Normas Técnicas Relativas a las Cuentas de Orden, contenidos en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en lo referente a las cuentas acreedoras de control se precisa que se deben registrar "las operaciones que la entidad contable pública realiza con terceros pero que no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control sobre actividades administrativas, bienes, derechos y obligaciones."	1) El aseguramiento de la información institucional no se garantiza por parte de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes ni por parte de ETB. 2) No se desvirtúa por parte de la Entidad el hecho de que no se encuentran bajo ningún tipo de control los elementos de la ETB que se encuentran en las instalaciones del auditado, con ocasión del convenio entre ellos celebrado. Incumplimiento numerales 307 al 312 del numeral 9.1.5. Normas Técnicas Relativas a las Cuentas de Orden, contenidos en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, en lo referente a las cuentas acreedoras de control y numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002	D
19	1801002	Efectuado análisis a la amortización de los seguros se pudo establecer que existe una diferencia en la amortización así: (Ver tabla 21)	Situación que contraviene lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública en lo relacionado con el Principio de Devengo o causación.	La diferencia de \$924.39 millones refleja una subestimación en el saldo de la cuenta que se origina cuando se establece que durante la vigencia 2012 la entidad registró directamente a la cuenta de gasto el valor de pólizas adquiridas, siendo lo correcto registrar estos valores en la cuenta 1.9.05.01, lo cual genera una subestimación en la	D



No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO	Tipo de hallazgo
				cuenta contable 3 Patrimonio por el mismo valor, situación que contraviene lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública en lo relacionado con el Principio de Devengo o causación.	
20	1801002	El procedimiento de constitución, actualización, depuración y ajuste de provisiones judiciales contingentes de la Corporación, no cumple con lo establecido en la Resolución 0637 de 2009 por la cual se adopta la política de evaluación técnica del riesgo para la gestión de obligaciones judiciales contingentes en la Cámara de Representantes situación que conlleva a que se presenten sobrestimaciones y subestimaciones, así: (Ver Tablas 22,23 y 24).	<p>Tabla 22: La situación reflejada en el mencionado cuadro genera una sobreestimación por valor de \$1.627 millones en la cuenta 2.7.10.05 Pasivos Estimados – Provisión para Contingencias – Litigios, así como una subestimación por el mismo valor en la cuenta 3 Patrimonio.</p> <p>Tabla 23: La situación reflejada en el cuadro anterior genera subestimación por valor de \$28 millones en la cuenta 2.7.10.05 Pasivos Estimados – Provisión para Contingencias – Litigios, así como una sobreestimación por el mismo valor en la cuenta 3 Patrimonio.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la entidad no se acepta el argumento expuesto en el caso de las sobreestimaciones, teniendo en cuenta que para el caso del proceso identificado con el número 20001333100220080050000 el reporte no obedece a la realidad del expediente y para los procesos identificados con los números 25000232600020080042101, 11001333101320110028200 y 05001233100019970141701 no se encontró congruencia entre las fuentes que soportan la información.</p> <p>Tabla 24: El cuadro anterior corresponde a la incertidumbre evidenciada por valor de \$2.501 millones en la cuenta 2.7.10.05 Pasivos Estimados – Provisión para Contingencias – Litigios.</p>	<p>Lo anterior trae como consecuencia que no se afecte de manera cierta la cuenta de Pasivos en el Balance General y de Gastos en el Estado de Resultados, así como tampoco la cuenta de orden respectiva aunque ésta no afecte directamente las cuentas reales. Esto indica que las prácticas contables empleadas por la Corporación vulneran las características de la información contable pública de confiabilidad⁵, razonabilidad⁶, materialidad⁷, universalidad⁸ y consistencia⁹.</p> <p>En contraposición de los principios generales de contabilidad pública enmarcan dentro de la Prudencia y la Revelación, la obligación de los sujetos de control a adoptar mecanismos para reconocer y revelar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública de manera confiable, debiendo optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos o de subestimar los pasivos y los gastos.</p> <p>Por lo tanto incumplimiento numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	D
21	1801002	En el contrato No. 635 del 06 de diciembre de 2010 cuyo objeto es "contratar la realización de la obra civil para la adecuación y funcionamiento de los	Esto indica que las prácticas contables utilizadas por la entidad afecta las características de la información contable pública de	Lo anterior trae como consecuencia que no se afecten de manera cierta las cuentas del Activo en el	

⁵ La información contable pública es confiable si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos.

⁶ La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

⁷ La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad.

⁸ La información contable pública es universal si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública.

⁹ La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.

No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO	Tipo de hallazgo
		ascensores del edificio nuevo del Congreso, sector Cámara de Representantes con el suministro e instalación de dos ascensores eléctricos con variación de voltaje y variación de frecuencia para oficina con capacidad para 1.600 Kg” cuyo valor inicial y el de su adición asciende a la suma de \$365 millones no se refleja en la cuenta contable 1.9.15.02 – Obras y Mejoras en Propiedad Ajena – Edificaciones, encontrándose una diferencia de \$54 millones.	confiabilidad, razonabilidad, materialidad, universalidad y consistencia mencionados en párrafos precedentes.	Balance General y de Gastos en el Estado de Resultados. Esta situación genera una subestimación en la cuenta contable 1.9.15.02 por valor de \$54 millones así como una subestimación en la cuenta contable 3 Patrimonio por el mismo valor, correspondiente al valor registrado de más en la cuenta de Gasto. Por otro lado, se genera una sobreestimación en la cuenta contable 1.9.15.02 por valor de \$1,09 millones así como una sobreestimación en la cuenta contable 3 Patrimonio por el mismo valor, de las amortizaciones correspondientes dejadas de registrar en la vigencia.	D
22	1801001	La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes en sus Notas a los Estados Contables a 31 de diciembre de 2012, no reveló información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, que complementen dichos estados. Además, las notas de carácter específico no revelan en debida forma las particularidades sobre la información contable estructurada de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan obtener elementos sobre el tratamiento contable, la composición de los saldos correspondientes y cualquier otra información adicional que permita efectuar análisis de las cifras consignadas en los estados contables, como es el caso de: (i) Otros Activos, dentro de la nota en mención no se informa sobre la metodología aplicada para la amortización de los activos diferidos, el número de periodos de amortización o vida útil estimada; de igual forma no se incluyó en las notas de los estados contables: a) El valor pagado por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo los intereses	falta de control y seguimiento, generando inobservancia de las Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes del Plan General de Contabilidad Pública, del numeral 10 del Capítulo V, Título II del Manual de Procedimientos de Contabilidad Pública ¹⁰ , así como de la Circular 078 del 19 de diciembre de 2007 de la Contaduría General de la Nación sobre “Información a incorporar en las Notas a los Estados Contables Básicos y en el formulario CGN2005NE_003_NOTAS DE_CARACTER_ESPECÍFICO” ¹¹	Afectando el entendimiento e interpretación integral de la situación particular que en materia legal presenta la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes y que tendría que ser información adicional complementaria con el fin de proporcionar a los usuarios interesados detalles sobre los resultados del desarrollo de la actividad de la entidad durante la vigencia De igual manera incumplimiento numeral 1 Art. 34 de la Ley 734 de 2002	D

¹⁰ “10. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES.

Debe revelarse en notas a los estados contables lo siguiente:

- El valor pagado por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo los intereses y costas del proceso.
- El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.
- La metodología aplicada para el registro del pasivo estimado.
- El estado de los procesos.”

¹¹ “Con el propósito de cuantificar las demandas o procesos litigiosos que cursan en contra del Estado y a favor del mismo, es necesario que en las notas a los estados contables básicos que prepararan las entidades contables públicas y en el reporte de notas de carácter específico que se remite a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP en el formulario CGN2005NE_003_NOTAS DE_CARACTER_ESPECÍFICO, se incluya, adicional al valor, el número o cantidad de procesos que tiene la entidad, clasificados en civiles, laborales, penales, administrativas, fiscales, otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, tanto los registrados en Cuentas de Orden en las respectivas subcuentas de las cuentas 8120 y 9120 denominadas LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, como los que corresponden a pasivos estimados registrados en la subcuenta 271005-LITIGIOS y en el pasivo real de las subcuentas de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES (negrilla fuera del texto).”



No.	Código	HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO	Tipo de hallazgo
		y costas de los procesos; b) El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales; c) La metodología aplicada para el registro del pasivo estimado; d) El estado de los procesos.			

- A – Administrativo
- T – Traslado a la Autoridad Competente
- D – Disciplinario
- F – Fiscal
- OI- Otras incidencias
- PAS-Proceso Administrativo Sancionatorio